

**Archivo Municipal
de**

SEGURA DE LEÓN

Código de referencia : ES.06124.AMUVSL/1.1.01//29.5

Título : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales: Deslinde

Fecha(s) : 1746 / 1793

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 161 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Segura de León



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

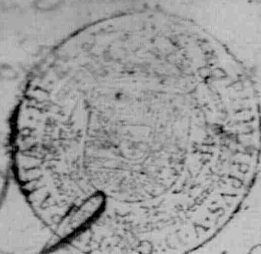
POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

ASUNTO: Mojoneras antiguas del Alcornocal Viejo, de los Regidos
y de la prte confinante con la villa de Bodonal y Fuen-
te de Cantos.

AÑO: 1746- 1793.

Mofneteros antigua del Acorno
calvoso, Regidos, y de la parte
confinante con la Villa de el
D. donal & Juncos de Cantos =



SELO QVARTO, ANO DE
MDCCLXXIV
RENTA Y SEIS.

Agapora el Reynado del Sr. Don Felipe V. el Sexto de España

En la Villa de Beç de Leon, a diez y siete dias del mes de

Setiembre de 1774, yo el Sr. Don Juan Rodriguez de Albornoz

de los Reinos de Leon, por el Sr. Capitan Agustin de la Parra

Mag. Dip. y Respeto de la Inspeccion de la Jurisdiccion

de la Real Audiencia de Leon, en virtud de lo que me ha

comunicado el Sr. Don Juan de Dios de la Parra, y de lo que

me ha informado el Sr. Don Juan de Dios de la Parra, como

en las ocasiones que lo acordado, y en las que

han estado bastante conforme a su antiguo tenor

de la Real Cedula de 1764, en que se mandó que

se continuase a la Real Audiencia de Leon, en que algunos

de los señores de la Real Audiencia de Leon, en que algunos

de los señores de la Real Audiencia de Leon, en que algunos

de los señores de la Real Audiencia de Leon, en que algunos

de los señores de la Real Audiencia de Leon, en que algunos

de los señores de la Real Audiencia de Leon, en que algunos

de los señores de la Real Audiencia de Leon, en que algunos

de los señores de la Real Audiencia de Leon, en que algunos

de los señores de la Real Audiencia de Leon, en que algunos

Yo qual en sus testamentos y aperturas y mandos de
razones necesarias y testigos de los de su
que asistan a los reconocimientos y lo firmo de que soy
Juan Rodriguez
de Valverde

En esta villa de...
dia...
Yo...
de...
res...

Yo...
dia...
Yo...
de...
res...
Marquez

Yo...
dia...
Yo...
de...
res...
Benito peres
bo...
Marquez
Juan Marquez



Dada en los autos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SESENTOS Y QVATRO
RENTA Y SEIS.

Marga Lopez Regnado del R. Fernando el 1113

oho Lindas y siguiendo lo desechamente con
 orno y gal moduro y otras yndias con el rano de
 Villa de Segura, siguiendo desecham. de lindas
 a tra el camino y dadas Villa de los Bodonal a tra
 tes, y dadas el camino siguiendo de Macho y
 desech el camino y dadas Villa de los Bodonal
 a los lugares de la Sierra y maderando de camino
 siguiente desecham de lindas a traegar al Cam
 queda de la Villa de Segura a la de Catiguera
 y aqui se suspende cite Pedro Guisendo y lo restante
 Confirma con el rano de las yndias de las raciones
 la racion de yndias y claxidad q. hauese de racion
 de los ramos de la racion de la Villa de Segura
 de los yndias de la Comunidad de yndias y la
 Corriente de la Villa de Segura de la racion de los
 ramos de los ramos de los ramos de los ramos

Atado qual he o Impresario do ...

El Rey de las Indias ...

Por lo que se ...

Juan Rodriguez de Valverde / Antonio Real / Nicolas Amador / Espinosa

Antonio ... / Benito Peres / Do ...

Juan ...



Para el pacho de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.**

- 1) *Y para las monjas de Santo Domingo de Guzman y de San Juan de los Rios y de San Pedro de Nolasco.*
- 2) *Monjas = siguen el camino de las Suazas y alcazar de las*
- 3) *Calles de Santo a San Juan de los Rios = siguen*
- 4) *en San Juan de los Rios y a la salida de las Puercas de San Juan de los Rios*
- 5) *al Rio de las Suazas de las Monjas de San Juan de los Rios = siguen*
- 6) *siguen a media ladera del Rio y a quarenta gajos*
- 7) *Antecedente de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios*
- 8) *en San Juan de los Rios y a la salida de los Rios*
- 9) *de San Juan de los Rios = siguen a la salida de los Rios*
- 10) *de San Juan de los Rios = siguen a la salida de los Rios*
- 11) *de San Juan de los Rios = siguen a la salida de los Rios*
- 12) *de San Juan de los Rios = siguen a la salida de los Rios*
- 13) *de San Juan de los Rios = siguen a la salida de los Rios*

17. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
18. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
19. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
20. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
21. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
22. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
23. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
24. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
25. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando
26. Tanto del lugar al Calle Securobo oxomoron = Significando

32
33
34
35
36
37
38

28. Alas lomas de S. Benito = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 29. Surco de Valle de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 30. En la Pico de la Cruz de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 31. Surco de Valle de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 32. Antigua en la Pico de la Cruz de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 33. Surco de Valle de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 34. Surco de Valle de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 35. Surco de Valle de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 36. Surco de Valle de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 37. Surco de Valle de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz
 38. Surco de Valle de San Juan de los Rios = Signiore de xochitlan al Salto de la Cruz

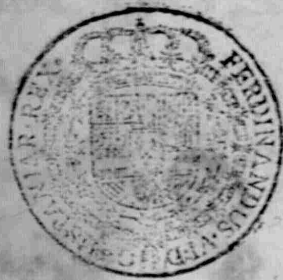
Real
 Benito Perez
 Doña Urraca
 Juan Martin de...



Para despachos de officio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAVI
RENTA Y NVEVE.

el Indio Salicamba aya el mismo alto donde se cruce con
noson = Significacion caminando al medio dia a la altura de
las Peñas de Coana Alto donde se forma como noson
guisiconta de Coana Teniendo noson aya el Indio
Donde se cruce con = Significacion de Coana Teniendo noson
Donde aya el Alto de las Cabezas de Coana y en el
Teniendo noson = Significacion de Coana Teniendo noson
de la Cabeza de la fontana largo aya el alto de
Quinta Cabeza de Coana Teniendo noson como noson
Quo = Significacion Teniendo noson antiguo de la
tercera Cabeza de las Aguas de Coana aya el Indio
Carrizo de fuente para Cabeza de la boca y de la
de Coana noson = Significacion de Coana Teniendo noson
noson y en lindare aya las herillas de y a del Indio y
ellas Teniendo noson antiguo = Significacion Teniendo
de noson Teniendo sobre la mano izquierda y la derecha del
Alto de Coana de Coana aya la fuente de Coana
Charros de la fuente como aya el Indio aya el Indio

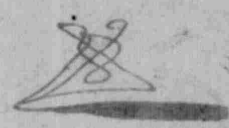


Para despachos de officio quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y QVATRO
RENTA NVEVE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mosoneras hechas por
 Villa de Segura de Secon d'ito
 das las D'chetas propias de su
 Conceso, de Cortos, cojidos Regido
 y de la Comun. de pastos, que
 Villa tiene con la de Fuente de
 Cantos, y ejecutadas otras Moso-
 neras en los años de 1753
 54, y 55 =



Se Compone este Sigajo de las qua-
 dernos



Alonso de los Coto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Villa de Segura de Leon a los diez dias del mes de Septiembre de mill setecientos cinquenta y tres a las once horas del dia Dn Jph Benavente Coronado Abog. de los R. Cons. de Per. y Caj. ayuntamiento desta dha Villa y las de su Partido de su Mag. Dijo q en averia al acuerdo que se celebró por este Ayuntamiento a los cinco del mes de Mayo prox. pasado deste pres. año para q se hiciesen y renovasen todas las Mesoneras deste term. lo q hasta ahora no se ha podido efectuar a causa de las m. ocupaz. del dho. sev. que en este tpo se han ofrecido, y sin embargo de estar su m. legitimam. impedido para salir al campo por el accid. de la Gota q padece y así mismo indigestie Dn. Hueter de a mayo cinc. de los dos Capitanes de este Ayuntamiento, por q no se padece mas dilacion en Dilig. tan vnl. y cono. de los Cones. y Comun. de Per. y se refiere a ser Dn. Am. de. y Escriba de q. se gano muy inteliz. y practica. Ordenes. Juntas Dilig. de una m. de q. de Dn. Am. de. con la ausencia del pres. de. de p. y se une otras m. p. con cuyo m. de. Lleva los gentes q se p. con ven. q. en dho. ordin. para q. la asistencia de los haen otras Mesoneras y lo firmo de q. de q. = L. = L. =

Donavies

Vire m

Mon. Masera
y Masera

En dicha villa de los rios de octo mes y año el 5^{to} de
 Jun. de 1574 y Espinosa Regidor de fano desta villa
 y Alente P^o de ella en fura de lo q^o se g^o en
 ene y m^o da por el ante ante^{te} acampados de
 Miguel Ramos mayor En Dias An^o de
 du se Maya Donato, Man. Gavia Maya, Mi-
 guel Dominguez ap^o de, Fran. Xauco Pan-
 do el menor de los nombrados, J^o de Manra-
 no Mo^o vid^o y de m^o el p^o de 1574. Se
 g^o de esta villa para dar principio a las Mo-
 jenas mandadas hacer y aviendo llegados a la
 Cerca q^o dicen de la tora se dio principio a la
 Mojena de los Cortos en la forma sig^{te} —

1. Junt^o se hizo en Mojon en la esquina de otra
 Cerca y Cam^o q^o va de esta villa para la
 y se de villa

2. Asimismo se siguió y renovo otro Mojon enca-
 mirandose para la villa de ^{Cere^{da}} de Sevilla
3. Otro se renovo otro Mojon sumo ala Pared de
 otra villa Cere^{da}

4. Propugnando el Cam^o adelante q^o va por las Cor-
 las de las Huertas y vias de Sevilla se
 hizo otro Mojon en otro Cam^o ala entrada de la
 Califa

5. Otro se renovo otro ala salida de Chapalifa
6. Propugnando la Califa adelante entre las hu-
 das de Haueruidonda. La salida en el sitio
 q^o llaman el Juncal se renovo otro

7. Mas adelante sumo al cam^o q^o va de esta villa a la salida
 enies se renovo otro

8. Propugnando como ava hacia el maro se renovo otro

- 9 Item Serenou otro junto al Cam. q' va q' va se esta villa a la de fuenes lindando con el mar y este Cam. q' se el q' va por la Alcomaxilla a cha de fuenes
- 10 Serenou otro En la misma deuchura quando p. la villa junto a un Majano de 2. Casas nuevas
- 11 Serenou otro En lo alto de la zona antes de llegar a la cam. bre della
- 12 Item Serenou otro En las penas altas de cha de otua
- 13 Otro En el Collado q' esta junto a cha Piedras altas
- 14 Item Serenou otro En otro alto q' esta En la misma Derechura junto a unas Piedras grandes nardinas
- 15 Item Serenou otro En el valle por cima de la villa de Calzallado
- 16 Item otro En la misma Derechura por cima de cha villa En un camino de piedras y tierra
- 17 Item Serenou otro Mofon En la Benda q' se lleua desta villa a cha villa de Calzallado prolongando el lindare adelante q' viene a la cuenta de la Dehesilla renouando q' haciendo algunos Mofones hasta llegar a la linde del Pinar de la tierra q' llaman de la Dehesilla de D. J. P.
- 18 Otro de otro Serenou otro En otra linde
- 19 Item se hizo otro por cima de la cuenta de la Dehesilla En la linde del Pinar de D. J. P. Cochubo
- 20 Otro En lo alto del riuo q' llaman e. Pinar alto
- 21 Otro En el Cam. q' va p. el Conu. a la huera de la Dehesilla
- 22 Item prolonguo haciendo otros Mofones hasta llegar a una Corralada pequena de D. Diego Munika y junto a ella se hizo otro Mofon Cerca de una huera era a la casa de los y el Cam. de Zumbro
- 23 Item Serenou otro donde se aparta la Benda que se prolonguo haciendo y renouando otros Mofones el mesmo adelante q' va a la casa del Chayonae del



Para despachos de oficio quatro mses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

- 24 Daxero, y Junto a una Cerca de dho Chaparral
- 25 Se hizo otro Como quin mta alafasa de dho —
Renovase otro En el mismo Pesmo ante de llegar a la
Casa de dho Chaparral por cima de la Cruz y con
endo Concurrido a esta Saron Man' Colrat' Juan
da de dho Caparral del Daxero mdo Su mdo dho
por su Am' q' el referido Como mas crecido en
este dho le asistiese Con los demas Señores de este
Amosonam', Con cuyo asistencia se prouguio y pu
so en Moson por cima de Chacasa y lince de dho
26 Chaparral de dho y prouguio el Pesmo adelante y ju
27 to al Cam' q' va desta v. a la de la Inguera Se hizo otro
de prouguio renovando otros En el mismo Pesmo
hasta llegar en dho de las Cercas q' llaman de
28 Goria donde se hizo otro al pie de una Enana gruesa
29 Prouguio y se hizo otro En el mismo Pesmo ju
to a las cima q' llaman de Maria amada
Asimismo se hicieron y renovar otros a Moso
30 nes En dho Pesmo hasta encontrar otro antiguo
En una Inguera por donde q' esta En dho Pesmo
me quin mta al Chaparral de dho —
Asimismo se prouguio el dho Pesmo adelante ha
ziendo y renovando otros hasta llegar a la Pando
31 el Cerc' q' llaman de la Boia donde se hizo otro
de prouguio la pared abaxo de dho Cerc' q' lince
Con la Canada de uana y Pando abaxo de las
cas de Dr. Ju y Dr. Dugo Muulto la Canada
jo hasta llegar al Cerc' q' duen de las rintonas y

Para el pacho de oficio que entro mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Procuró el Camº adelante q' va desta Villa de Real Bodonal por las Carras y se tomo la Calle angosta que llaman de los Molinos y se procuró por el Camº lo que han de la Villa del Bodonal por la Tru. se de cuenta por la Calle de los Molinos sanofuer, el Juego de la Bola la Ramona, el Castaño, Huertas y cédulas para llegar a el primero q' esta junto a la casa q' llaman de la tora advirtiendo q' aung no se han hecho Molinos en este Lugar q' va referido es por el motivo de ir todo Cerrado con David por lo q' no se nueva. Con lo q' se con cluye esta Molinera se poto ala q' se el Est.º fue pro.º con los señores nombrados quienes juraron en te oho por Dn. Est.º que se hecho y renovado este Anonamto con toda Reflexion y legalidad y lo firmaron Condu mid lo q' supieron de q' no fue en reng.º = Cerc.º = U.º =

Antonio Real
Vespinoza

Miguel Ramos

Juan Co. Vanegoz
Juan de una pa. u.º =

Marcela Maga

Ame m

Man.º Marcos
y Mosamora

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Deprimiguo el Benage arriba de la Sierra del Ma
tronal renovando ortos hasta llegar a las Seras otras que
miran hacia el Oeste y al pie de ellas se hizo otro
Primiguo hasta llegar al Collado hondo de la Sierra de
Matronal entre otro de la fanada q' llaman de Barceñi
do donde se hizo otro

6
Primiguo de Lomo adelante por lo alto de la Sierra
del Matronal como quien mira a guisa de Ombra
y se fueron renovando ortos hasta llegar a lo mas alto
de la Sierra ya esta y al pie de ellas Piedras grandes
como se ve en Alcorneque se hizo otro

7
Deprimiguo haciendo y renovando ortos la Sierra de
Lomo hasta llegar junto a la fuente q' llaman el Pozo
Donde se hizo otro

8
Primiguo de la Sierra abajo haciendo y renovando ortos
hasta llegar a la fuente alta de la fanada del lado de
de del agua de la Sierra del Hermonio aca se
hizo otro junto a la misma fuente

9
Deprimiguo renovando ortos la Sierra arriba q' lla
man del Hermonio hasta llegar a las Seras gran
des q' miran a la parte de la Ombra donde se hizo otro

10
Primiguo de la Sierra adelante cerca de lo alto y a par
te de la Ombra haciendo y renovando ortos Mas por ha
ta llegar a una Piedra de las Mayores q' tiene otra si
era navedua q' mira a la fanada de Hermonio don
de se hizo otro

11
Deprimiguo de la Sierra abajo haciendo y renova
do ortos hasta llegar a la fuente del Llano de la fanada
nada de Hermonio Donde se hizo otro al pie de ella

12
Deprimiguo de la fanada abajo hasta llegar al otro
q' llaman el Somito junto al Cam. del Camerana



Para el pacto de oficio que se hizo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

13

y anoyo del font y se hizo otro
Depongo que el anoyo abajo q' hace linde a oha
Dcha hasta llegar a oha casa de la casa de la
Mud de Alca en q' queda Descubierta en el linde de
la Laguna otro anoyo del font. Con lo q' se finalizó es-
ta Mesura q' se firmó por du mud y personas nombra-
das quienes juraron por ante m^{do} el est. q' arado fue
pre^{te} aca hecho oha Dilig^{cia} de Amopram^{to}. Con
el mayor cuidado Reflexion y Fidedad y lo firma-
ron los q' supieron con du mud de q' doy fee = en
pung^o = ante oha s^{ca} = 6^{ta} =

Antonio Real
Espinoza

Fran^{co} Varago y Manuel Amaya
Juan de ama za ba re

Ante m^{do}

Man^{uel} Masera
y Matamoros



15
Aprobacion del Alcaide de la Villa
Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES. e

En la Villa de Segovia se leon a los Diez y seis dias
del mes de Sep^{re} de mill setecientos cinquenta y tres. Yo el
Dr. Am^o Real y Oydor de los Reinos Don Juan de
esta Villa y then^{te} Don de la Dip^{ta} y para proseguir
las diligencias en q^{ta} se va y en adelante a confirmar
la D^{cha} del Alcaide de esta Villa con temas
de Don Juan de Monto Esc^o de la m^{da} de la m^{da} de la m^{da} de la m^{da}
el dia de mañana Diez y seis del mes de Septiembre
su m^{da} Condu Com^{un} de Sevilla a amosonar esta
D^{cha} y lo firmo de q^{ta} doy fee =

Real

Don Juan de Monto
Man^o Marcos
y Marañon

Eluego inon^o de el est^o de la m^{da} de la m^{da} de la m^{da} de la m^{da}
esta Villa para el efecto q^{ta} se previene y por el auto se
auto en su persona doy fee =

Man^o Marcos

En la Villa de Segovia se leon a los Diez y seis dias
del mes de Sep^{re} de mill setecientos cinquenta y tres. Yo el
Dr. Am^o Real y Oydor de los Reinos Don Juan de
esta Villa y then^{te} Don de la Dip^{ta} y para proseguir
las diligencias en q^{ta} se va y en adelante a confirmar
la D^{cha} del Alcaide de esta Villa con temas
de Don Juan de Monto Esc^o de la m^{da} de la m^{da} de la m^{da} de la m^{da}
el dia de mañana Diez y seis del mes de Septiembre
su m^{da} Condu Com^{un} de Sevilla a amosonar esta
D^{cha} y lo firmo de q^{ta} doy fee =

... y en mi el p^{re} en no sepan de ch...
y llegando al punto de esta pose... las huertas q^e de
un del Alcornoc^o vio proungio a la Mojonera de
Alcornoc^o Cuso en la forma sig^{te} -

1 Prim^o se renouo un Mojon en la Beriba q^e va a
Hia de la Jume al arroyo del Dero -

2 Item se renouo otro mas arriba en una piedra nau
dua junto a las fuentes q^e estan por va de la Huerta
q^e oy gozan las Religiosas de la Concepcion de Sta^a y
se proungio la grand arriba de otra huerta y en la ca
uerada de la Huerta q^e goze fran^{co} Maluso en un rin
con q^e haue un fene^o de D^o fern^o de Xara y otra hu
erta se huo otro -

Se proungio renovando otros una linde arriba de una
fuente q^e llaman del Monesterio y en un collado junto
al Corral alto se huo otro -

Se proungio renovando otros en la misma Derechura
mirando hacia el Corral alto de la tora y en un
Cuchillan de Piedras q^e esta por el p^o de otro Corral
se renouaron otros dos quedando otro Corral dentro de
otra Mojonera -

Pronguore una linde adelante q^e divide una cauerada
de D^o Ju^o B^o g^o de Sta^a y kenas de la Colecturia de
esta villa haciendo q^e renovando otros y por la misma
linde y Derechura se huo otro por el p^o de la p^o
de las Cauueclas -

Se proungio otra linde de otra p^o de la Co
lecturia y se renouo otro por el p^o de Colmena
junto Cuso q^e esta en el Bergo q^e divide las Ca
uueclas -

Se proungio renovando otros en Cuchillan adelante



Para despachos de officio quatro mfgs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

para ser renovados
Deponguero haciendo y renovando otros hacia llegar
a dho. Negro y junto a el el dho. otro
Comunero renovando otros y por forma de la Junta
de ene dho. Negro y otro qd cosas de la fuente que
era en el Cam. de Cauaratauca se encontro otro
al pauser muy antiguo el qd se renovo
Y junto a otra fuente del Cam. de Cauaratauca se la
parte de arriba se renovo otro qd era hecho
Deponguero renovando otros el valle arriba por
terceros qd son de la Morja de aca. a don alre-
no qd llaman del Medio qd antiguamente llamaban
el bonguilla y en la linde del Chaparral se renovo
otra se renovo otro qd era hecho antiguo y se
ponguero dha linde adelante de dho. Chaparral se renovo
otra hecha haciendo y renovando otros y en el mismo al-
to se renovo otro y deponguero dha linde adelante
haciendo y renovando otros hacia llegar al Collado
qd llaman de Cauaratauca y se renovo otro antiguo
Deponguero la dha. arriba qd llaman del dho. o
y se renovo otro mirando a la huera de D. fern. de
Loro
Deponguero hacia en Duchura de la zona a la
del dho. Cauaratauca la Cumbre de dho. Loro por el
lado qd mira al Cam. de Cauaratauca y en una



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Juicio grande nauieras i serenos otro En Decu-
ro se oha Juicio otro del sero y se alli vique el
Lomo abas se oha Para para Encomienda para otra
Juicio nauieras junto alas de serenos otro Mojon
y por caso de las otro y de Comunas Concha mofo-
nera para la lra de quien de las areas donde se
renovo otro y otro por caso Dando cura a la fuente
Camara de de Donde se Continua Concha mofo-
nera renovando m. mofo- de se Encomienda para llegar
todo el Juicio arriba al primer Mojon de se
Conto de se Conduyo oha Mofo- de Juicio
otro serenos ante oha de serenos Gov. a que se he-
cho de que su imelig. y de Donde y lo firmaron
los de creacion de de day fee =

Juan de...
Hernandez

Jose de...
Polide y Pooting

Fernando Valiente
Amayor

Diego...
Man. Mascio
y Marañon

En la Villa de Segovia de Leon a los Veintidos dias
del mes de Septiembre de mill e seis e sesenta e
y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Ovando Donante
do Abog. de la Real Audiencia de Segovia y Capitan
a Guerra desta dha Villa y las de su partido
por su Mag. averendo visto estas Dilig. y Me-
morias q se ha practicado en la Dhesa del H.
comunal de su dha villa no aver concurrencia en
su dho Monte de esta Villa por la parte Confirman-
te. Con el Monte de dho Sr. D. Juan Munillo e
Embargo de dho Sr. D. Juan Munillo e
En averencia a las muy reverendas Lezas q se
Dado a su mto por dho Sr. D. Juan Munillo e
poniendo muy agraviado en el dho hecho
en esta Dhesa y dho Monte para evitar liti-
das y Disensiones entre pres. e y mayores. En lo su-
veniente y para q todo se haga con el dho
reglo deya mandado y nro q fueran e se
al referido Sr. D. Juan para el dia de mañana en
hoy del pres. mes de Septiembre de mill e
los señores nombrados por su parte y los q nor-
brae el Sr. D. Juan de Ovando y Escribano quando
halla Comisionado para esta Mofonera. Se haga
teniendo presentes en testim. de Mofonera q
dize tener dho Sr. D. Juan Munillo y la q se
se por parte de la dha villa, leyendose una y otra
a otros señores antes de dar principio a la referi-
da. Dha y averias una y otra para dha

Mosonera con el mayor Cuidado y amparo de es
deudas y lo firmo Juan de los Rios de los Rios

SE
LLO
MIL SETECIENTOS Y CIN
GVENTA Y TRES.

Man Masero
y Matamoros

Puego incontinente de el Escribano Juan de los Rios de los Rios
Escrito desta para el efecto y en la forma de lo que
en el auto de amercion en su persona doy fe

Masero

Mosonera de Alcorn
vieso

Estando en el punto de donde la fuente de Esconde Cu
cheros ay dentro del mes de Septiembre de mill
Veinte y cinco y tres de el por Dn Juan de los Rios
Escribano de los Montanos Regidor Perpetuo de
Cans desta villa y then. Gov. de ella acompaña
do de Miguel Matamoros may. En Dias, Benito de
los Rios y Jhn Ferrera Escr. desta villa y
Amey. nombrados por Juan de los Rios para el amercio
nam. de la Dehesa del Alcornocal Cuyo Entre
ella y el Monte de Dn Juan de los Rios, estando pres.
de Dn Juan de los Rios nombrado por la
parte para el efecto lo que por el referido Dn
Juan de los Rios se manifiesto en un traslado de Mosonera
hecho a pedim. de Domingo Garcia Ferrer, cuyo



Para despachos de oficio quattoms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

tenim. me Enrugo a mi el Est. el q' sea desde la
Cruz hasta la fha a todos los Puntos de una y
otra parte, y aienta esta Mosonera se fue haciendo
de la q' era mandado hacer en la forma y ma-
nera Sig.^{te} =

Prim.^{te} Peronero en Moson por caso de la otra fuente
se esconde Cochinos en el mismo Regajo Comacen-
ta se Bala se otra fuente el q' tirava otro testim.
de Mosonera por estar ados Baras a poca Diferen-
cia uno q' se avia hecho el Dia Diez y siete del
pres.^{te} mes por no aver visto este, en la q' estava a-
granado esto En San Juan Murillo por estar dentro de su
Choparral

Y Segundo en Lindero abajo q' tira otra de
Mosonera en donde no huvo q' guiso ni anadia
Moson alguno por auerlo hecho en el otro Dia Diez
y siete y vele gravimo por otro por then. Go-
v. Si tenia algun agravo en aquellos als q'
reynaron el otro En San Juan Murillo q' no, y aienta
Nag.^o Con otro Lindero a dar Vista a el arroyo de
las Lauras donde se acava el Lindero, como es
en otro de Piedra de otro arroyo se el otro a la
ex. esta Mosonera en la q' una Condo Parla por
del arroyo ^{estando por el lado, No del +} y En Derecho de la huera q' era en otro
arroyo q' antiguam.^{te} llamavan la huera de San



+

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Los Mojos Indios = en una Peña llamada q'era
al dho Condo de dho Arroyo como se ve en su
vie m^{do} de su m^{do} de honra en Mojon parthual
de dha Mojonca, y Con Consentim^{to} de dho D.
Dn. y de los Señores, y prolongando adelante mas aba
le en un llanto enfrente de dha Peña, y en
dho llanto se avoyó h^{no} avo la dha Mojonca, y
Con Consentim^{to} de los dhos mas cerca del
arroyo q' el antes. P^huso otro Mojon, y prolongan
do por dha parte se avoyó en uno llanto en fren
te de dha Peña, y cerca de dho arroyo h^{no} dha
Mojonca otro Mojon, y Con igual Consentim^{to} del
señor Dn. Dn. Manuel y demás Señores P^huso
otro

Y prolongando dho arroyo abaxo por caso de dha hu
era y en dha parte se avoyó en otro de una Peña gran
de Con igual Consentim^{to} P^huso otro = y paraba
dho arroyo quitando inclusa hasta aqui en dha Dehe
ra del Alcanoc! Caso la refenda Cuenta de
prolonga y en una Peña llamada por caso de una
Peña grande Con el mismo Consentim^{to} P^huso
otro donde defnata con los Mojos y inclusa y re
fenda la refenda Mojonca de dho Dn. Dn. Manuel, y
gobernar dha Mojonca de dha P^huso

en el año de mil e noventa e siete En adelante con la mofonera an
nada de chus pres^{te} y de leyo por m^o el e^o de na
Mofonera hecha goernada En el año de mil e noventa e siete
y de leyo y de leyo, aienta la qual se prouiguo con
esta Mofonera a cuya daron de Dip. por el refe.
do Dr. Jud. Muñillo no se conformara con ella
y de si quera esto se en Am. q^o se hechara
por mas amba quedara guiso. alo q^o respondio
su m^o q^o no arbinaban go dia Teber cosa alguna
en perjuiso de esta Dehera go lo q^o se prouiguo
Con otro Mofon mas amba q^o era esta Mofone
ra junto al na Canadua en el n. Maronal se
Chaganos y de hua otro Mofon, a cuyo fpo
de leyo esto Dr. Jud. Muñillo de leyo q^o no
Consentia en esta Mofonera alo q^o respondio
esto por then^{te} de leyo q^o respecto a auer hecho
y hacerse el Destinde y amofonam^{to} con auer
go a du Mofonera y aca use ha uendo p^o
Uno Mofonera antigua como era la deya
de leyo prouiguo a cuyo fpo de leyo esto
Dr. Jud. Muñillo para uenir a du Casa, y jun
tam^{te} con el de leyo nombrado por du parte
de leyo esta Mofonera y junto a en Cu
chilla de leyo de leyo en un aliro q^o de leyo
to al Negro q^o Casa de la fuente de los Gu
larios de leyo otro quedando esto Cuchilla
de leyo de la mano de leyo y el mofon con un me
diato a el y prouiguo el lomo abajo hasta Negro
o esto Negro en donde estava otro Mofon antiguo

y nuevamente renovado de otro Dho Dho y Dho se
Concluyo esta Mojonera por la parte Confir^{te} Con el Dho
Mojonero Dho Dho Muñillo y juraron todos los Dho Dho
Dho Dho Silberre Dho nombrado por la parte del
Dho Dho Dho Muñillo ante Dho Dho Dho de aver
hecho esta Mojonera bien y fielmente y Con arreglo a
la ya Dho q^d se manifiere por Dho Dho Dho Muñi-
llo y leyo por el pres^{te} es^{no} y la q^d se preserve de
manifiesto y leyo hecha por esta Villa En el año
pas^{do} de mill Dho Dho Dho Dho y Dho Dho Dho q^d
no queda agravio de partes segun el Conocim^{to} q^d
tienen En los referidos Dho Dho y q^d son los muros
q^d Entran y presiden Dho Dho Mojoneras y lo firma-
ron Con su m^{to} a Excepcion del Dho Dho Silberre
Dho q^d este Dho no Dho de todo lo qual De
el es^{no} doy fee Como de aver preservado to-
do el referido Destinde y Amojonam^{to} = En unq^{ta} =
casando por el lado Dho del = C =

Antonio Real
Dho Dho Dho

Miguel Vinos

Jose Dho Martin Can Dho y Dho Dho

Benito Torres
Dho Dho Dho

Dho Dho

Man^l Masero
Dho Dho Dho



Para el despacho de oficina quatorce.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Mojonera de Nuevitas

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Estando en el Oficio de la causa delatoria de oy es de
las Monjas el caso Don Amador Beal y Cagninos Rey.
de Cano y tiene Don de la Villa de Segura el con-
de Don J. P. de la Cruz de mill Veces. Cinqta y tres
D. asiendo de Fern. de Maya, Fern. de Juarez, J. P.
Parrino, Am. Ramos, Ju. de Maya, Domingo
Xanucos y San Marcos con. de esta villa de. San
ziga de la Mojonera de los Nuevitas desta obisepia
En la forma sig^{te} =

1. P^{ra} que se renove en Mojon Sumo de la Ceca que
llaman de la Tota
 2. Que se renove otro en el vesmo de Cavalas
Hueras de Linares
 3. Que se renove de la Calle de abap de las huertas
de Linares y Caladolina de ella se hizo otro
 4. Que se renove aquel Ten. de delante de Confra
con otras huertas y en Caladolina se hizo otro
 5. Que se renove de hacienda y renovando otro hasta
el Calle del hazanal de las Monjas y en el
Lomito se quedara naudivas se renove otro
 6. Que se renove la Solana adelante haciendo y re-
novando otro hasta llegar por el de Solana a
por Curato de Joya del Horno y se hizo otro
en otras penas naudivas
- Prosiguiese por esta Solana hacienda y renovando

- 7 oros hasta llegar a una casa que era en un
llano que da vista al camino de de vuelta co
mo a un tiro de escopeta. Donde se renova
oro
- 8 Igual caso en una peña nublada que se llama
de la casa por otro camino. Se renova oro
- 9 De Sigüenza oro hasta llegar al otro camino
donde se aparta la Berceda que va a los Molinos
de S^{ra} Ant^a y se renova oro
- 10 De Sigüenza oro por la p^{te} de arriba de otro
Cam^o haciendo y renovando oro hasta por
el caso del Horno de la casa donde se renova
oro y
- 11 De Sigüenza oro por cima de la fuente de
Bernardo y en el Cam^o que va de la villa de
Fuente de la Cruz a la villa de S^{ra} Ant^a se renova oro
- 12 De Sigüenza oro renovando oro hasta llegar
al n^o alto que da vista al lugar que es de
Salpico de la casa de S^{ra} Ant^a y se renova oro
Dando vista a Chafeca
- 13 De Sigüenza oro a dar por la diestra de S^{ra}
Ant^a por la de Solana haciendo y renovando
oro hasta llegar al alto de Chafeca y en un
bosque grande que tiene también peñas blan
cas y laneras se renova oro
- De Sigüenza haciendo y renovando oro por
una del Colmenar de Chafeca oro por parte
de Solana hasta llegar al alto del Horno que
da vista a S^{ra} Ant^a al valle del moral y al



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

20. D' Vique ota la inde abajo de oho Alcomocel
q' viene de esta parte del d'eso por la canada q'
esta de este caño del d'eso hasta llegar a la
fuente Comano y junto a uno de oho Alcomocel
Vesp' Perennous oho
21. D' Vique ota el anayo abajo del d'eso por el
vado del Paso y entro de las Cerros de Mon-
toya de Perennous oho
22. D' Vique ota oho anayo abajo hasta llegar
al cam.º q' va de ota ala delagatena y se
escaño del anayo junto a la magonolada que
esta del Chaparral del Maque de Poro Blan-
co Perennous oho En oho de la pena henero
23. D' Vique ota y en uno Comales Caidon de
oho Chaparral cerca de este Perennous oho
24. D' Vique ota por la parte alla del d'eso
haciendo oho hasta llegar a un esuicho q' hace
oho anayo y en una Puente de Sr. San Mari-
to pegado a oho anayo y de esta parte aca Per-
ennous oho
25. D' Vique ota hasta llegar a la magonolada
de ota del Chaparral de Poro Blanco y de
oho
26. D' Vique ota por oho Chaparral adelante
y entre el cam.º q' va a lo cara de oho Chaparral



Para despachos de oficio quarentena

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

y el q^{da} sea al monte de hueron tres Mojonos y
deponguis dho haciendo y renovando otros ala
Canada de Peruanos y por Cap de la Poma se
avia junto al Cam^o q^{da} a Casano sereno
uo otro en el Negap

27 Deponguis el Negap abaxo y junto a una he-
rera ala linde de la Canada Peruanas de la par-
te de abaxo de Chaganada sereno otro

28 Deponguis dho Negap abaxo y en dho de la
Cerca de Berama y junto ala Buda q^{da} al
Palomar sereno otro

29 Deponguis dho hacia el font de Chacera de
Berama el q^{da} sereno por mojon

30 Deponguis renovando otros por el lado de a-
fuera de Chacera por el camino de ambas ha-
ziendo y renovando otros hasta llegar a el Cam^o
q^{da} desta ca^l ala siguiente de Camos y entre el
Cam^o y el arroyo del Zigomino junto a dho arroyo
sereno otro muy antiguo

31 Deponguis dho por el Chaganal del vinculo
q^{da} pone D^o D^o N^o q^{da} y en dho de la Bufanda
en una genas mandadas sereno otro

32 Deponguis dho por otro Chaganal haciendo
y renovando otros hasta llegar ala Buda q^{da}

alos Soldados y Serenou uno por la parte de
antes

33 D' Reprogues uno a dar a las penas del Reino
de la Honra hacienda y renovando otros has-
ta otras penas, y en otras fimo a un tiempo
se haud y Serenou uno por parte de Solana

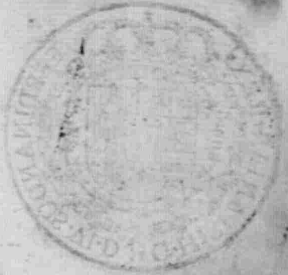
34 y Reprogues uno por otro Chagual y en
el Collado q' divide este Reino y uno q' ha-
man de D^o Alfonso Serenouaron otras
hasta llegar a la linde del term. de la Villa
del Bodonal Dando Oira a D^o Alfonso
Donde Serenou uno por parte de Embra a
este Reino Donde se concluye otra Mojonera
de los lados Dandolos portales como se antiguo
lo han sido y lo q' sea incluso en otra Mojonera
Como quun mra a esta l^{ta} quedand
tambun dentro por otra linde del Bodonal
todo lo q' se comprehende dentro de los
este con lo q' se concluye y fimo otra Mojo-
nera de los lados q' se fimo de q' soy fe =

Antonia Real
Espinoza
Fernando Valente
Amaya

Joseph Maximiliano Luyphido y Patrino
Juan de a me ya ba se son

Ante m^o
Mon. Masus
y Matamoros

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y TRES.



ce
uo
as
o
a
en
la
as
ta
so
el
a
to
ra
o
l
o
l



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

DE
INC



Mojonera de Cordos y Aralaya

Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Quando en el mes de Naran el Cer^{do} del Peque-
nino q^o es posee Alonso Martin Monro el Senor
Dr. Am. Obal y espinosa de los Monios Obegidor
Proprietario desta villa de Segura. se leon y then^{te} Go-
v^o della para practicar la Mojonera de los Cordos
desta oha villa acompañado su mud de Miguel
Bamos ma^r. En Dia de Juan Rodriguez Xarce
go Am. Maya Pizarro y fran. Dominguez Ba-
rreno Señores nombrados por su mud para la referi-
da Dilig^o de Mojonera y con la asistencia de
el pres^{te} esi^o. Se dio principio a oha Mojonera en
la forma sig^{te} =

Prim^{te} Se puso un Mojon de la pared de oha Cer^{do}
y se siguió el Callejon adelante a dar al Cerdo
de las Piedras la pared adelante del Cer^{do} q^o es
posee Dr. fran. Aradilla pro durac^o y se di-
guo el Cer^{do} de Am. este hacia llegar al pilar
de la Cañona el q^o se dio por Mojon y la pared
adelante del Cer^{do} de San Ponce Carpinero hasta
llegar al Cer^{do} pequeño de la Colectura de esta villa
y quedo todo el esp^o de la Cuerda de los Cer^{dos} por
Cerdo como antes lo habido como tambien el ter-
reno de la Peña gorda y el esp^o al llano de la
huenta caña y se puso un Mojon entre lombo de la
Aralaya junto a la Cañona y un Mojon de las juntas

á una fuente de Salen del Esc. de dentro
de y se siguió la línea adelante de la catalaya
y en la misma línea dando vuelta a la fuente de
Santa Maria se hizo otro y siguiendo la línea
de adelante en un llano en otra parte se hizo
otro y en el Combazon junto al Pilar Vaso de la
Aralaya se hizo otro y siguiendo otra línea ade-
lante hasta llegar a unas venas raudales se
hizo otro que está mas alla del Pilar Vaso y
se llamo el arroyo abajo que llaman de las lagunas
y junto a la fontanilla se hizo otro y se llamo
el arroyo abajo y en Derecho se unas venas
raudales que están de la parte alla del Arroyo y
el lado de acá se hizo otro y se siguió el
Arroyo abajo hasta llegar a la pared del Esc.
que oy posee D.º Jph Escobar y se siguió la pa-
red adelante hasta llegar al Esc.º que llaman
de Aguilar que oy posee D.º Val Gordillo y Cer-
cado de Chuscal Martín Monerino como
viendo adar al lugar y quito como antes go-
bido como tambien la Collifa del Conal de
Concep. y Collifa que llaman de los Remedios y
Hano de esta parte de los Mares que Hano de
Hrad.º de los Remedios y Hano de la Be-
rana entre la casa que oy posee el Marques
de Poro Hano de estos posees Cercado de
Paredes de Cuados no numeran de Mo.º
y se siguió a la derecha que llaman del Conal

26
y por esta cascada no se venian de Molinos y
del dho al llano q' d'uen de los Molinos y en
la última p'na mayor de los q' alli ai junto al a-
royo raudal de chus uno Molino y siguiendo el
arroyo arriba en otra p'na raudal alta pegado
al matorralada pequeña q' ay por en los herederos
de D. Alonso Monsalud de chus otro y sigui-
endo el arroyo arriba en el curso de el molino de
dho herederos se dio dho curso por Molino y
se siguió la Alcaudera arriba hasta llegar
cerca de Braza de las Angustias al lind
de los Cortos donde se conduyo y quedaron dho
lindos como de Angustias lo heredado por dho
Consejo se conduyo dha Molinera q' gracias
dho d'ra Hen. de Gov. Encarnid de la Com.
Cong. se halla del dho d'ra Hen. y juraron dho
d'ra Hen. ante su m' d'ra Hen. se aver hecho
dho linde y Anoniam. Segun su lealdad
Consejo de los referidos d'ra Hen. y d'ra Hen. se
se dio amparado y lo firmaron los q' supieron
a los veintiocho de Septiembre de mill seisc.
Cingta. y tres D. de q' doy fee =

Antonio Real
Responso
Miguel Vanez

Mano
Mano
y Matamoros



Para despachos de oficio quatro 178.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

En esta Villa de Segura se leon a los Cien-
cincos Dias del mes de Sep^r de mill Setec^{ta} Cin-
q^{ta} y tres a. Su m^{do} el Sr. Dr. Ant. Beal
y Legist^o de los Moriscos ten^{te} Gov^o de esta
en virtud de su comision Cong^o y Challa del
Almojnam^{to} de la Dehesa desta Villa estando
en el Site de la camara asistido de Miguel
Camos ma^r J^o Rodriguez Xarago Ant.
Maya Paraiso y Fran^{co} Dominguez Bonero
seus nombrados por su m^{do} para amosnar
la Dehesa de la Altalaya Propia desta Villa
y con la asistencia de m^{do} el Sr. D^o Diego Gar-
rigo a oha Mojonera en la forma sig^{te}.
Prim^{ta} se hizo en mojon en la pared del hue-
ro q^o y por el J^o Ant^o sumo al Cam^o q^o sea
desta villa ala de fuentes y a arroyo Molinos
y vedubio oha pared arriba y se prolongo
por la pared del huero q^o tiene con Oliva
Su J^o y se siguió las paredes adelan-
te dandolas por Mojonera hasta llegar a
la linde del Corido y Ultimo de la Gallega
q^o esta entre el Cerc^{do} de D^o Fran^{co} Xaral y
Cerc^{do} de Benito O^{ta} donde se hizo en



Para despachos de oficio quatroms.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Moson y Pedigué la linde adelante q' va a
 en Clara haciendo y renovando otros hasta lle
 gar a la aneja del Pinar Crisp la q' se dio
 por Moson y Pedigué ota linde adelante
 hasta llegar al Cam. q' va al Colmenar de la
 Nomera y a las huertas de Linarsof donde
 se huo otro en una peña grande navedua q'
 Linarsof Moson para ota Dekua y lo q' fi
 do desta villa y se prosiguo ota Cam. ade
 lante haciendo y renovando otros hasta llegar
 donde se aparta el Cam. q' va al Colmenar
 de la Nomera y Cam. q' va a las huertas de
 Linarsof donde se huo otro y Pedigué ota
 Cam. de Linarsof adelante haciendo y reno
 vando otros hasta llegar a lo otro q' va a
 a los Cotos y se prosiguo el lomo abaxo hasta
 llegar a el Cam. Real q' va a Sevilla y se
 Continuo ota Cam. adelante como emiendo
 esta villa Dando por Moson la pared de
 de la Cercad. q' con el Confinan hasta llegar
 a ota Ota de la Carriona donde se concluyo
 ota Mosonera de la Dekua de la Alalaya

ment.
 Cen.
 Real
 raso
 del
 ando
 el
 mt.
 xero
 nar
 (villa
 m)
 e hu.
 Uo
 nos
 que
 tuon
 lan
 a
 la
 y

aviendo jurado esto Perito ante su m^o aca
hecho esta Dilig^a de M^o p^onera i^o e^o y f^o l^o m^o.
Segun el p^osonam^o y notici^a antigua y la
firmacion con su m^o de d^o y f^o =

Antonio Real
M^o p^onera

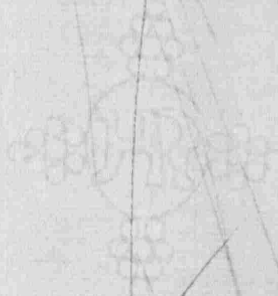
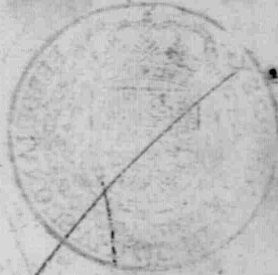
Ni^oguel V^o m^o

M^o m^o

Man^o Masero

y Maramon

SEPTIEMBRE DE 1848
OFICINA DE REPOSICION DE SELLOS
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CUARENTA Y OCHO





Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Fragment of handwritten text from the reverse side of the page, including the word "ATAR" and other illegible cursive script.

pres^{ta} de mi para q^e de la que en forma para que
de suan Determina se haga y practiq^e con la asen-
za de ambas Villas de Deslindes y Amojonam^{to}
Concurriendo con las Personas necesarias al fin q^e
conviene q^e es en el Campo de la Alameda de
Caucealages en la Nueva de Madrid q^e es donde
da principio esta Amojonam^{to}, el dia q^e me tuere
en posesion y eligieren dando aviso a esta para
cien dia y algun tiempo para Disponer lo neces^o
/ Como sea breve / a quando se paxe de su Mag^d de
leg. de / y de su Ab^{te} Chanc^{ria} q^e reside en la Ciudad
de Granada / Esorte y requiero y de la mia pido exp^{ta}
y Encargo q^e siendo prevenido por el Conductor
a quien tendran por p^{te} leg^{ma} sin le pida mas Re cau-
do la m^{de} en q^e cumplir y ejecutar al modo y como
es prevenido, pues en hauido como asi admitis-
trazan la dicha Justicia q^e acotumbrian, ofrendo-
me lo alo mismo Cada q^e las Puya sea = Dada
en Segura de Leon a los Ventsis^{is} dias del mes
de Septiembre de mill^{os} e^{ta} Cinq^{ta} y tres d^{as}

Yo Joseph Donaire
de Granada

Yo don de su mes

Man^{te} Masero
y Maramba

En la Villa de Nueva de cancion en veinte y ocho
dias del mes de Septiembre año de mill^{os} e^{ta} Cinq^{ta} y tres d^{as}

ante el Sr. Juan Calde Obispo Regidor perpetuo de
la dha villa y then. D. Alcalde interino por ausencia del Sr.

en Capitulares y mandatos Portocarrero Alcalde ordinario
de esta villa y en el ayuntamiento de ella se previene el Sr.

pácho Requiritorio que anualmente se ha de hacer por sumario
Dijo que respecto de ser el conuencio de ella, asy como

perenecimiento a esta villa en su Ayuntamiento
marido de llebe del estado. Juntos los locales que

lo componen para que en su villa sea la prohibicion
de correspondencia y lo mismo = entre = señores =

Juan Calde Obispo Regidor

Juan Machias Ferrer

Los J. Justicia y Capitulares del Ayuntamiento de esta
Villa de Jenuel Camas estando juntos en el Conla Solemne

dad de su estado lo que abajo firmaran, dieron la Requiri-
toria que anualmente se ha de hacer y en la dha. se hallan

ocupados en lo conducente a la prevencion de menesteras las perso-
nas vecinos de esta villa que pueden asistir al ayuntamiento

miendo que se ha de hacer con otros ayuntamientos del termino
que se menciona en esta Regia Dize: Don Juan de

Justicia y Capitulares de la Villa de Segura se des-
de ir suspenda p. ahora la dha diligencia que previene

en Requiritoria Interin que se hace y concluye
esta prevencion de menesteras, la qual finalizara a los

...



Para el pacho de oficio quatro m^{tas}

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CUATRO.**

De Dias del mes de febrero de mill e setecientos e cinquenta e quatro años el Sr. Lrdo Don Igo Don anse e p^o nado M^og^o de los N^{os} Cons. Governador y Capitan a guerra desta d^{ta} Villa y las de su part^o por el M^og^o auendo visto la Requistoria de las Don^{as} p^{as} am^{as} q^{as} se halla cumplimentada por la Villa de fuente de Cantos ala q^{ue} se dirige; y q^{ue} en su virtud y cumplim^{to} la d^{ta} de fuente de Cantos se quite con igual como a esta copia de desguar^{da} cumplim^{to} de lo para el Deslinde y amonam^{to} q^{ue} por la mencionada requisitoria se previene, para el Dia jueves del presente mes, cuya Dilig^{encia} no se fue en practica a causa de averse dado aseo conajudic^{al} a su m^o por la mencionada de fuente de Cantos, no podia concurrir a d^{ta} Deslinde por averse ofrecido a su Justicia Dependencia del N^o Peru. y q^{ue} no admiti^o a Dilig^{encia} en el Dia q^{ue} se hallava prescrito para d^{ta} Dilig^{encia} y auendosele dado ultimam^{te} aseo a su m^o por Propio de d^{ta} de fuente de Cantos, hallava con su Comuna de apcadores en el P^o q^{ue} por su Requistoria se hallava q^{ue} se en la tenencia de Madita donde finaliza el term^o de la Villa de Balencia para el Dia de mañana veinte del presente mes; D^{ho} q^{ue} en esta atencion y en la de q^{ue} su m^o

Se halla legítimamente impedido para hacer Marcha por
el accidente de la Poca q' padece q' al pres. tiene oc-
lucida, y respecto a si de no tener esta villa mas
q' dos Capitanes de los q' el uno es nuestro guarda
por dña. Marces para la administracion de Justicia,
Deuá mandas y mando, q' Don Ant. de Bea
y Espinosa Regedor de Camo y then. de su mrd
en quien tiene entera satisfacion y Confianza au-
do del Pímo Proc. y de Miguel de Camo Juan
Rodriguez Xanego, y fian. Moreno Ver. de
esta villa a quienes su mrd nombra ^{por apcadores} para oñe
Arrebolonamte por el Arado Vno, y a otras las
Mesnias antiguas y Demas tocado necesario,
Juramte con dña villa de fuente de Camo sus Di-
gurados y apcadores, q' aca q' dña Deslinde, havendo
en su Especion, y en caso necesario las protestas
q' tenga por Comites y Demas q' necesario sea,
y por este au. lo promeyo m. y firmo, y q' a los
apcadores nombrados Velez haga dauer para
su arreglacion, y Juramto de q' Day fee =

Yo Don Ant. de Bea

Ante m.
Juan. Masero
y otros

Cluigo Incon. No el est. fueris auea el nombiam
q' antecede a Miguel de Camo Juan Rodriguez
Xanego y fian. Moreno Ver. de esta villa en sus
Personas quienes enterado Dizeon lo aprouan



Sciatis marañonis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

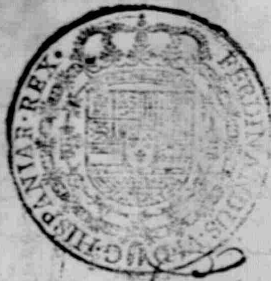
y junto al mismo Cam. a ocho dhas para el hueso,
la parte de la Buena se hizo otro Mojon hacia el lado
de frente de algunas cruces de piedras que son en for-
ma de guachillo y con piedras de la misma calidad
se formo otro Mojon = Tomoe el dho Cam. de la man
y siguiendo hacia el caso se puso la dha Buena
la p.^a de ella de ella quinta para medido mixta
a Segura para la parte de arriba agudo y obelisco
piedras nacidas se formo otro Mojon = Siguió
de derecha p.^a la mano izquierda y frente de un
ro de formal antiguo y ocho pasos de el medido ha
la Buena se hizo otro Mojon = Siguió en des-
chua, y en frente de Sr. Fran. Diego de la Casa de Sr.
Fran. de Union p.^a con. de Valencia y a treinta pasos
de hueso para la Buena hacia Segura se hizo otro
Mojon de unas piedras nacidas y Mojon antiguo
de allí en una = Siguió en la derecha hacia arriba
a media ladera hacia la parte de Segura y frente
del muro amarrabuey se hizo otro mojon de hueso y
Piedra = Siguió en la derecha del otro Mojon
y en frente de la casa del Patronato q.^e llaman a
Sr. Duque de la Vega y de Sr. P.^a en el con.
de la ladera entre otra casa y la Buena se hizo otro
Mojon como unas casacas = Siguió en derecha
hacia la mano tra a la otra casa del referido
Patronato y junto a la esquina de ella Calleja y Cam.
No. q.^e va de frente de Segura se renovo el
Mojon antiguo =

Siguiera la Nuvia arriba hasta pasar la punta de los
Abades y g... de... como...
... un... = Siguiera la...
... y... = Siguiera la...
... y en una piedra nacida junto a una crama
frente la casa de D. fern. Xosa... =
Siguiera y frente del Charco del...
... = Siguiera y frente
de una crama grande
de... = Siguiera y en una piedra nacida
entre las cramas de... = Siguiera la...
... y junto a un... de...
de...

Con lo qual se concluyo el apelo con la parte de...
y se gura hasta la... y se gura a
... y reconozca la...
y ap... Comun de la... de Segura y sus...
Contra de frente del... teniéndose... la...
Concordia q' ay entre una y otra... confirmada por la
N.º... de granada todo en la forma sig.º
Comenzase desde el primer mojon del... de la villa
de Balencia Donde por linde de otro parte comun to.
do el regajo arriba q' sale del... de nuño hasta llegar
al cam.º q' va por s.º Bernabe p.º la... del Bodon...
y junto al mismo cam.º se renoue un mojon antiguo =
Siguiera el otro cam.º arriba y junto a el otro otro del
terro de la lousa Donde está as.º Bernabe se renoue
otro = Siguiera a fumbria adonde por el lado obajo se
la fumbria se abona... y se renoue otro antiguo...
un Salapero = Siguiera el valle obajo y al final va a
al... de... se renoue otro de
frente grande y...

Siguiese dho. a la casa de aboua lora. y a la casa de
y Siguiese dho. la lince de aboua lora. y a la casa de
Siguiese dho. y al cael al valle en or suaro como aseruo de
pazed se renouo otro mejor = Siguiese dho. y en el valle de
renouo otro mejor = Siguiese dho. y en otra tierra de dho. conde
y obra pia se renouo otro mejor = Siguiese dho. Defiendo
la casa de Montauan ala dha. y cerra della y de
Zauidas se renouo otro = Siguiese el lomo aboua
la lince del Bodion donde entra el rego de la casa
de dho. querrero de escobon Sabio otro en las piedras y
de la punta dho. buca = pazed la dha. lince del Bodion
y se una piedra nacida se renouo otro = Siguiese
otro arriba y junto una Zauidas se renouo otro mejor
en la suena de la leona = Siguiese dho. alo fuanne de la m
taneas y por el cap. entre el cant. de la plata y el Bodion en
una mata pazed se renouo otro mejor en la suena y piedras
nacida = Siguiese y en una manada y tierra de otra obra
pia del conde Sabio otro mejor cerca del Bodion = Siguiese
se y por el cap. de la tierra q. llaman de d. e. uita en or fa
ues y en una piedra goza de dho. otro = Siguiese el
cauelo arriba del Bodion hacia la punta de arriba de mon
sempa, sigo siguendo hasta llegar por el momento hasta
llegar ala lince de la comedia sigas q. tiene la corda de la
calera contra el fuanne de la m. y al cant. dho. edaer
de Cauera la uaca, siguendo el dho. cant. por lince de la
uechar. comun de otra co. se segura hasta llegar ala
buca de dho. Sigun lo co. g. r. a. la dha. comedia
cong. se finalia en d. l. n. e. y otro q. dho. sigu
dho. y Destindado de dho. que he de crear y se.
en el So. cargo del fuanne q. tiene buca cong. se aler.

TE
MIL
EM



Para despachos de Oficio quatro reales

SELO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

En la D. de Seguros delos dños de estos dias del mes
de Septiembre de mill Setecientos y ocho años los Sres
Jueves D. y D. de ellas que aqui firmaron en virtud de lo
acordado en su acuerdo, acordándose este mes con la asistencia
de D. Juan de Xaca D. Indio Procurador g. del Comu-
didad, de Berna Pedro Bonilla y J. P. Domingo de
adose nombrados, y D. J. de las adoncos que fueron de
señor D. Fr. Juan. mayo me on y par. Juan me on. Sepa-
raron sus mds de el d. del p. de renovar y reconocer
la mojonera de Corto a que devon principios en la forma de
Principios por la Cruz de mar mol. Camino de las Anguina y
el principio el Camino adelante de la villa del Bodonal junto
al huerto de J. P. Banagues hacia la Callejilla angosta q.
va a las Estillas la Calleja avia por el Camino de las Esti-
llas, el Camino adelante que va a el d. del Bodonal
a Hacienda de Flores en donde se ha un mojon en el
Boscon del Cercado del P. Alonso g. del Bodonal y se
siguen las Pared avia de las vias Cercadas de la ca-
nada, la Pared avia del cercado de la Baya, en don-
de en derecho del horno de la cal se ha un mojon y a
un tiro de Bala al mismo tiro se ha otro y siguiendo
la Pared al mismo tiro se ha y renovar otro = Siguen
y a los quarenta P. se renova otro al final de un macho
o lindero, prosiguen el camino adelante y un mojon de
hueso otro, y siguiendo avia a dos tiros de Bala se ha otro
siguen y a la linde del Chaparral se ha otro =
renova, Torno las cosas q. dñen de Santa se ha otro =
siguen y al mismo tiro junto a una ermita se ha otro =
siguen y junto a una Piedra nueva al mismo tiro se

Diase
se
han
Lomas
y otros
de
eda
del
con
guera
al
se
ido
so
no
to
mas
de
de
ano

Un oro = a Cinquenta paños Se tiene otro punto al en Charqui de la
mo laguna, En el mismo lindero punto a otra Chaparral de
hues otro punto al Camino de la Higuera y otro en el mismo
Camino inmediato a la Casa y majada de D. Antonio
otro punto a la Casa por cima de ella En el lindero que ha
donde no incluye la Casa y majada de D. Antonio
En esta mojonera, Higuera y a la Caída del Rese
del Acebuche Se renoue otro y a como a Cinquenta paños en
derechura mirando a levante Se renoue otro, y a ochenta
paños punto al Alcornoguel Se renoue otro = En el ca
mino de Lumbres En la Bodega que se aparta para el
Chaparral y Casa de D. Antonio Se renoue otro, por lo parte
de arriba Se renoue otro En el camino que va a lum
bres y a la Chaparral de D. Antonio, renoue otro en dere
chura a la mano derecha de este Camino de Lumbres
Como a Cinquenta paños, renoue otro mas arriba punto
al Alcornoguel grande = travesera el Camino y
mas arriba de la Cortada de D. Diego muñillo Se
renoue otro = renoue otro a la punta del Pinar de
D. Diego muñillo al Valle del Pinar alto = renoue
otro al mismo Valle del Pinar alto = renoue otro al
mismo Valle en derechura del Pinar ya este, renoue otro
En el principio de la Cuesta = renoue otro por cima del
Camino que va a la Huerta de la Dehesilla agarrando
la Cuesta de este Pinar alto a Encumbrales, De este
Pinar mas arriba Se renoue otro, renoue otro mas a
arriba a la misma Distancia, a la misma Distancia
Se renoue otro, otro mas arriba, renoue otro En lo
alto de este Rese punto a una Peña nevada = punto
al en Cuallilla En la mas encumbrales de este Rese
Se renoue otro = renoue otro En el camino que va
a la Huerta de la Dehesilla por sus lados a la linde
del Pinar de D. Jhon Cochuelo = renoue otro a la

mano derecha en Damangullo ayo que va a este
Pinar mirando a Poniente, renoua otro en la l. de
del Pinar de los Cochinos por cima de la Sierra de la
Dehenlla y sigue la linea arriba siguiendo a la
sierra donde dehus otro mejor derecha a la Parca
de Diego Maquer donde dehus otro derecho al
Pinar de los Huecos de D. Juan de Casas Le
huo otro = En el termino del Pinar se renoua otro
en la Parca del Terro de la Obouga se renoua otro
y ende intermedio otros y se sigue el lindero a
delante derecha a la Corua en donde se renoua con
otros y en la Bodega que va a Salgado que da
cuenta a un homillo de cal Viejo se renoua otro, y
en derecha de otro homillo se renoua otro, en la misma
derechura mas arriba en el Terro de la Corua se renoua
otro = se renoua otro en la misma derechura al primer
Collado de la Sierra por cima de la Parca de Salgado
se renoua otro mas arriba subiendo a la Sierra
en un punto de punto, y por cima de este abismo
por se renoua otro = otro se renoua mas arriba
en derecha del Pinar de Salgado en el primer
Collado del Terro de la Corua = sigue q. 1.º Topo de la curu
de dicho Terro dejando a la derecha haziendo
y knobando otros mejores q. otra falta hasta El Valle
del Lagar donde en Inapudra mas dize se knobos otro
y traberado El Valle expone se en ultimo se knobos
otro poriquiero El mismo asolanu, q. cima de dicho
Valle q. 2.º Topo de las puestas de la Sierra quedando otros
a la derecha se knobos otro = En el collado q. da dize
a las Pimas del Mato se knobos otro = y cauen a



Para despachos de oficio 2270 mto.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO

En el Valle de Henos otro = otro sobre Ensim. de
Paed mas abajo = provisione y En el Valle del maro
se Henos otro = Encho Valle y En Ensim. de para de
Henos otro = En el mismo Valle y En la Vereda que el
da ala U.ª de fuentes se Henos otro = otro En la linea
del pinar del Marques de Los Blancos, y agora distan
zia mas adelante otro = otro Encho de Inolivo, que
da dista a los tercios Junto a S.ª Salvadora del Mundo
otro En la linea de D.ª Diaz de Aguilan Pio, quando
do el pinar al adoucho fuerase la mojonera = se
siguio q. da Vereda q.ª Va a Navarredonda y Junto
al Juncal se Henos otro = otro En la misma de
reda en los fontanales del Juncal, siguientes La de
reos y calleja q.ª da ala Guerta de S.ª Pablo Doming
Pio entre La otra Guerta y Guinal del P.ª Camas =
otro En la quina de esta Calleja, y se prosiguio la
Calleja adelante de las Guertas hasta la Vira
tercero de Valde Sevilla La paed adelante, y pas
on, como se paso en Inolivo, entre las uer
de Juan Dominguez Apaxio y Pinar de S.ª
fernanda Gausin, se Henos otro = provisione y
ala linea de esta parte quebano Sta.ª y Namara



Para el pacho de oficio de este

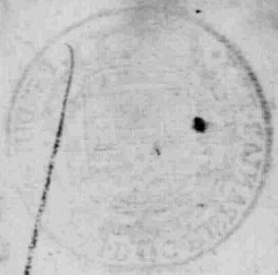
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Deucha fuerade a Inojonera y dio ala Esquina de abajo de la decada las Inojas de Vnodo otro y mas d'os siguientes dio otra Esquina de serca se Vnodo otro y En la misma Esquina otro, q' si se al Paaron de foto y Vjidos = praignize todo El camino abelante de sevilla q' Lalinde de la Alalata dio al Quarto de su Ventura, q' era En la Exariona, q' de dicho Quarto dio al Juigo de la Bola y calle de la Inojer ni hasta llegar ala Cruz de Marmol, camino de La Angustia, donde se praignize y Concluido esta otra Inojonera, q' otra Benito Perez Borralla y Jgn Porras Juraron ante El Sr. Gov. haver hecho Vn y fultm se gun sus notizias y Expres, q' Vn exoraban de la praign ma anterior Inojonera, q' tambien se lleho aorse fin y se firmo de q' doy fe

Juan Rodriguez de Valverde
Nicolas Amador

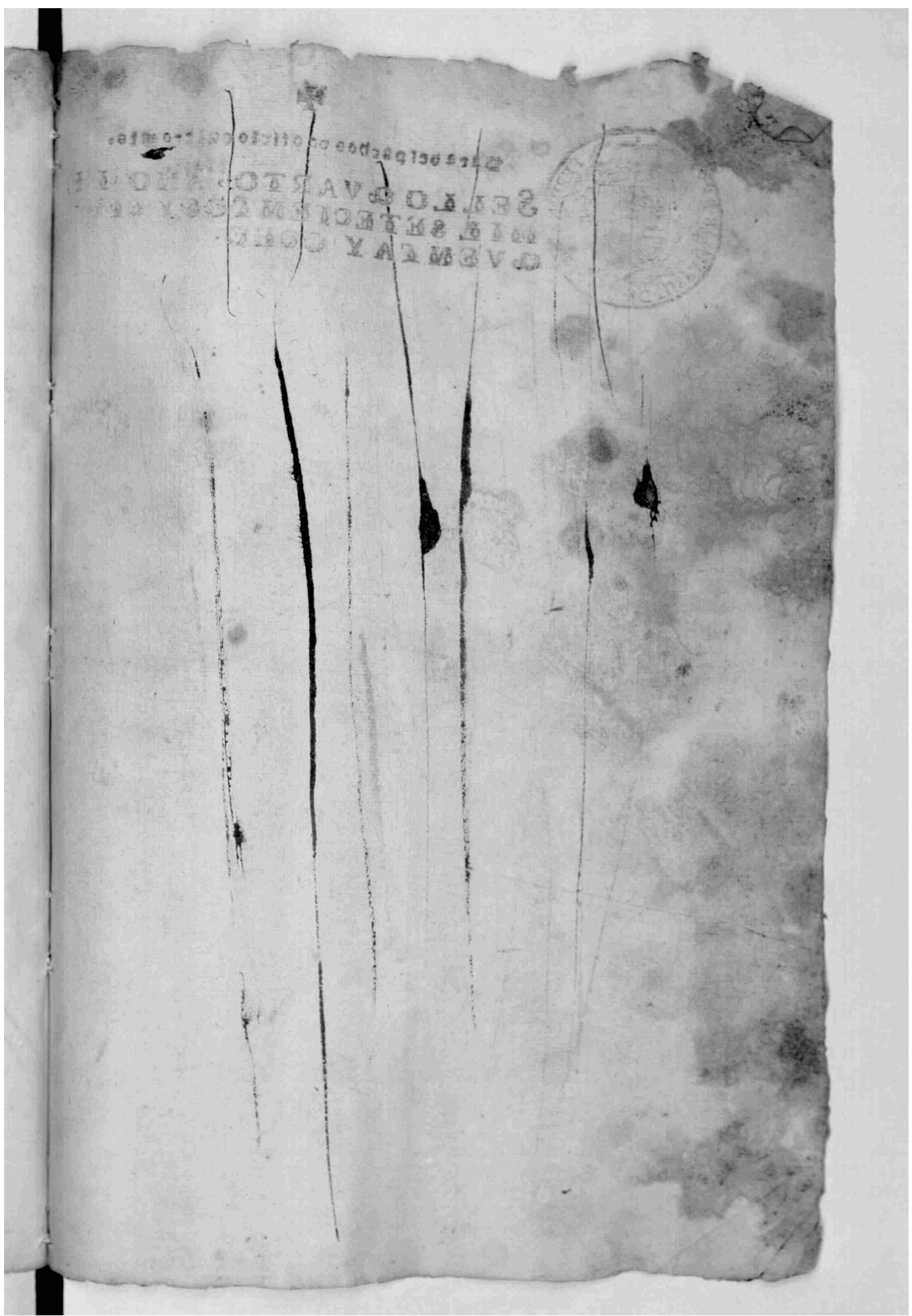
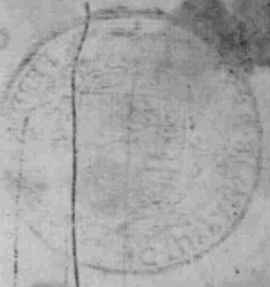
Benito Perez Borralla
Jose martin Potting
Juan...

OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE COUNTY OF
NEW YORK
NEW YORK



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, obscured by heavy ink scratches.]

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D.C.





Para el pacho de officio en tomo.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

$\frac{1}{17}$
 1851 212
 344
 3

$\frac{00}{17031}$
 1851 21230
 34444 34
 333 4920
 3690
 31

1851

Acc

Setete maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

partido del comun y asistencia del personero el
antecedente Exorto para tratar de su cumpli-
miento modo y forma de ponerse en practica asilo
proveyo mando y firmo El Sr. D. Juan de Dios
Gonzalez Abad de los R.^{os} condes Gov. y Capitan
a Parra de esta Villa de Segura y las de su partido
por su M.^d y lo firmo en ella a los Diez y ocho de
febrero de mill Setecientos ochenta y cinco

Sr. D. Guerau

Ante

Man. Masera

y Masomora

Conte de Segura a la hora de los ve-
nir Diez y tres de febrero de mill
Setecientos ochenta y cinco. Desiendo jun-
to en ayuntamiento los Señores Jueves
y Regente de ella que todos aqui
firmaron con los Diputados del comun
y asistencia del personero se hizo pre-
sente el on. Exorto de la Junta
de la de Bodonal y entuador

Señor de...



SELLO QVARTO, RE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS QUARENTA
CINCO.

que un deal dho señores digeron se cum
pla y quede segun se esorta, co
mo con la Dilig^{ta} que contiene
y necesario el Destinde a San Juan
de las Villas del Bodonal y estas
en ordm al qual y a quise ege
cuse dho Destinde con la Honre y
pleno Conocim^{to} que se requiera nom
braron y nombraron sus mds por
Diputados para dho Destinde
al Sr. D. Pedro Gaquette
primero Regente ayuntamiento y
segundo por chombrado el mayor
en Dho Sndio procurador que
en voz y voto en dho y por opor
tu para dho Destinde a chpl Ray
y Antagono como de averer.

basendo, como pasaron dho^s
Comercios en la caximaa de los
Españoles. Aquellos a fin de que
Juntos con los Señores Defensores
de la dha del Bedonal, y sus ape
adores, y en presençia de los res
pectivos Douros de Simancas
que se lleuaron por ambas villas
se practique esto de lince seña
lando con toda clar. La linea
por donde seua dho^s La Balla
y pared que ha de dividir los
dos Terr. formandose duplica
do el Acto para que cada villa
reciba el suyo y para el qual
señalen sus m^os el dia de que
se dare aueo por medio de carta
m^oda, mediante lo qual de el
temporal, que se pade en la actu
alidad; y sacada copia de los

Exorto y este acuerdo se discute

En el congreso de San Juan requiriese
para acordar

y firmar de nuevo el

Est. de fe = Pedro Casquete

Don Juan

Don Diego

Don Juan

Xaraguemada

Fernando Perez de Escobar y Mesa

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

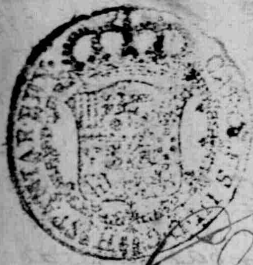
Don Juan



Teinte marquée.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de officio quatro rals.

SEALLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

El Señor Don Juan Antonio Murillo,
 Alguacil Mayor desta Villa de Bodonal, Excmo.
 de Como en quien por ahora reside la Real Jurisdiccion
 ordinaria de ella, por ausencia del Señor Alcaide
 Mayor desta Villa. A Vn. Señor Governador de la Villa
 de Segura de Leon que en este m. C. X. V. m.
 Requisitorio sea requerido, y pedida Complensiva
 Salud y Puro: Flago Puro que quel dia de ayer que
 se del Corriente mes de Setiembre pasado por
 se el mes fue de por por ausencia del escribano
 propietario Cmo. Vn. Señor Licenciado es el digno
 Acuerdo en la Villa de Bodonal a quince dias de febrero
 de mil setecientos ochenta y cinco años. Su m.
 los Señores Jueces y Oidores que abajo firmaron
 con asistencia de los Sindicos Reales y Tenientes de
 que hauendose hecho un Rollado en lo arriba
 Tequas, el Pador adelante, que viene el auto
 destas e las de la Villa de Segura de Leon y qual
 menre diversos de los Testimonios y Jurisdicciones
 de aquella y esta por estar con Comision de

fundado y por el Contorno desde hasta el otro
lmo. que se denomina En el día, a Nueve o fue
de una villa, y por Cuya Nación, y no por
hacer Ballado de los tenidos noche. Concluido
estaba a la Separacion de ambas villas
donde una ambas localidades para que tenga
estas semejante utilidad, y que no quede y no
pueda la otra Comenzada, desian acordar
y acordaron se daquen con Nueve las Diligencias
obradas con sequencia del Privilegio
de Villazgo En las que consta los Linderos de Nueve
otra Villa, y a su consecuencia se despache Cedula
de Requirimiento a las Justicias de la de Segura de
Leon para que comparen a las mojoneras que
tengan de ser de Dignos Señores, y se
nada el día, para que con los que esta Dignos
y presencia de las Citadas Diligencias se haga
a el Cívico Ballado y decimase la duda
que ourre, y que dho. Cédulas sea con
diverse deste Acuerdo. Así fue visto lo a
Cederos y firmaron = Dr. Juan Anco

Churillo y Aquijo = Mateo Jurramilla = Don
Alonso Cano Guerrero = Alonso de Magallon
Juan Cuzco y Carranza = Antonio Lopez
Lopez = Juan Esteban de Burgos = Juan
Herrera y Vizcaino = Don Juan de
Antonio Puentes fue de fechos

Para que lo por el Ayuntamiento a Ciudad de
Compludo e fueso de parte de Don Magallon que Dios
Guarde e Cuya Real Jurisdiccion es en nombre de
seus Señores e S^{ra} d^{na} Señora Doña Juana de
suia leyda y Duples que diendole presentada este
en Ciudad de Requena por el Conde Don Juan de
mandado de su Guardia y en de sujecion y Compludo
en havendole por parte de su Señoria mandado por a
te es que de fecho de su Señoria de su Ayuntamiento
que de su Señoria Diputados que con la
de su Señoria para en Union con los de su
ampliar el Vallado y a de su Señoria de su
por donde se va fabricarse la Pared que se ha
hacer, en de su Señoria de su Señoria de su
este a causa de su Señoria y a de su Señoria
Cada dia y hora, para la Comunion de los
das con Diputaciones y asi hecho lo de su Señoria
Conde de su Señoria al Conde para que lo



Para despachos de oficio quatro rras.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.**

Conde de Arce mi Juezgado y C. de Vista y de
lo que corresponde en esta parte del Rey. Comen
nistrando Justicia de la Real y noxia Conquistas
debe quedando ya obligados al tanto siempre
que las Snyas sea Dado en la Villa de el Bordo
a diez y seis de febrero e mill Setecientos ochenta y
Cinco años = testado = D^{no} = D^o = D^o Juan An
chuello y Arguello = Por mandado e D^{no} =
Antonio Pueros fee de J^{on}

Pasese a la Villa en la Ayuntamiento
jerno con los Diputados del J^{on} y asist^a
del Honorable Ayuntamiento de Mexico para
tratar e de cumplimiento modo y forma de
norte en su forma así lo prescribo mando y f^o
de Dios de Dios Pueros Abogado
e los Reyes Catolicos Gobernador y Capitan a Gu
na desta Villa e de guerra y las e de guerra
de guerra y lo firmo en ella a los diez y ocho de
febrero e mill Setecientos ochenta y Cinco =



Para despachos de oficio quatro nra

SELLADO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXV, CINCO
CIENTOS Y CINCO

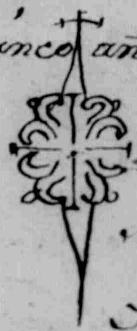
Die Lunes = Anterior = Manuel Salas
y Maximiano

En la Villa de Segura de Leon a los Veinte y
nueve dias del mes de febrero de mill setecientos
y cinco años estando juntos en Ayuntamiento
tambien los Señores Justicia y Regimiento
della que todos aqui firmaron con los Dipu-
tados del Común y a instancia del Promotor se
hizo presente el antecedente Causa de la
Justicia de la Villa del Bosconal y Encerrador del
dicho Señores dijeron se cumpla y guarde segun
se contiene en el Causa como en la Diligencia que se
tiene y necesario el Decernir a satisfaccion de
la Villa del Bosconal y Encerrador, en orden a lo que
a que se contiene en el Decernir con la notoria
y pleno consentimiento que se requiere para
los y miembros de la villa por Diputados y

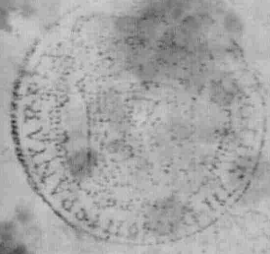
que se le dio a los Señores Don Pedro Casq^e
quien es el dicho Ayuntamiento y teniente
de dicho Ayuntamiento el Mayor Andrés Sordis
quien es el Mayor de los dichos Señores
y por el dicho Ayuntamiento y por el
dicho Ayuntamiento de Chulucal Rey y Fran-
cisco García Ramos desta Comunidad pasando Co-
mo pasaron años Señores Comisarios con la asis-
tencia de los expresados Apoyadores a fin de que
tenidos con los Señores Diputados de la dicha
Real Audiencia y sus Apoyadores, y comparencia a
los Regidores Don Juan de Demasun que se
debieran por ambas Villas separar que se
deberían señalar con toda claridad la tierra
por donde se va a dividir la Vallay Parce que ha
de dividir los dos términos formalizándose de
oficio el dicho Ayuntamiento para que cada Villa vea su
Luz y por el qual señalar sus límites el día
de que se dara aviso por medio de Cartas
ba mediante lo agrio del temporal, que se
gavere en la actualidad; y dada Copia del

Año Comoro y este Acuerdo se desahoga en
al Tenor de su Requerimiento y su Provisión lo que
concurrieron y firmaron sus mrs. de que yo
Dn Diego Soto = Pedro Guerra = Pedro Carqueo
Dn Diego Soto quemada = Dn Diego de Amaya =
fernando Perez = Juan Peronima de Erudat y fredo
Juan Jph. de Cal Poidillo = Jph Medina Marquis
Por la Villa = Manuel Marcos y Matamoros

Es copia del Exorto y Diligencias a su virtud q. por ahora
Existe todo en mi poder y oficio para su devolucion al Sr.
Tenor. Requerente y con referencia a todo ello asi lo certi-
fico. Siendo y firmo yo Manuel Marcos y Matamoros
Cib. de Suecia y del Ayuntamiento de esta villa de
Quixada de Leon en ella a los veintidos de febrero de mill
Seiscientos ochenta y cinco años =



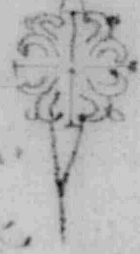
Man. Marcos
y Matamoros



para despacho de oficio quatro dias
**SEBASTIÁN QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA
 Y CINCO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]



Para despachos de oficio quatro n.ºs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.**

En el Sirio q. Sedize & Flores y Temo q. se halla ala espal-
da de la hermita de la Imagen de nra S.ª del mismo título en dia
veinte & Nueve de Abril de mil setecientos & cinco hallándose los S.ªs Co-
misarios de las Villas de Segura & de San Pedro de Tondonal, afectos de hacer
el levantamiento de la topografía de los términos de ambas Villas
por la parte que queda principio desde el primer mojón que se halla ala
falda de el Temo de esta hermita en la parte meridional hasta llegar
ala Parva de la Terca de la Chomona, ya confirmada & el escrito que
para esto deslinde fue librado por la Justicia de la Villa de el Temo
por acuerdo de su Ayuntamiento, acosta & de Segura, y del Sr. Obispo; en esta abren-
da los S.ªs Comisarios que lo son, por parte de la de Segura, el Sr. D.
Pedro Casquete su Alguacil Mayor perpetuo y primer Rex.º de su Ayuntamiento
y por la de el Tondonal, el Sr. D. Juan Antonio Sevilla su Rex.º pp.º y
del Cano, con el Sr. D. Alonso Cano, segundo Capitulado, y D. Fernando her-
sindico por el Real de la expresada de el Tondonal, y Conde Insuarez, y
Vicia de los Señores nombrados por parte de la de Segura, Fern.º de
Christobal Rey así juntos todos se dio principio a esta topografía
do por donde se hizo el Temo primer mojón de la falda de esta hermita
en el referido Sirio, donde se halla un Penasco grande de mármol, de
el qual principio se halla hecha por la Justicia de la Villa de el Temo
la qual se dio siguiendo según se halla conforme a demarcaciones a
figuras hasta llegar al Sirio que dicen de Pedruco y es qual

que haze por Vaso y acortada Instancia del Molino que en lo ante
quo se denominaba La Cabaña, y es conocido por D. Andres
y D. Domingo y Binado y D. Juan Real pro D. de Segura, y
en una piedra sacada clara que esta sobre el dicho molino para
parte de Segura se laburo y reconocido sea proprio mente uno de los
molinos de este deslinde y que lababa y mediaram, del dicho molino
endole por D. Comon Abrebadena No, y Subdombre de los Señores de ambas
Villas hasta llegar alas dhas Cercas y Paredes de la Chamorra; y como
el Pto fin y propuesta hecha por la d. del Bordonal y la Republa
Valla a Contener el fasil tránsito de los Ganados de su Juram^{te}
adoptado, Contribuyendo Contado los indios necesarios con efecto y
adberuse por dhas S.^{as} Comisarios quella Parte que hera necesar
uo haze por la dha, o por la otra pte de dho Molino sea mas
Combeniente por la disposición de dhueno se huiere por la parte
y tierra tocante a Segura, quedaron sus indios acordos enq. asi se
huyese sin perjuicio de la Libertad que igualmente debe tener la ex
pusada de Segura y sus Señores, Con la de el Bordonal y los Señores
de que care fin se desasen sus entradas en la Parte que sigue desde
el copinado ultimo suyon hasta el dho Molino que la dha es,
y sea en la esquina de dho Molino, por la parte de Abajo, dhas
del medio de dha distancia y terreno de mejor paso, y la otra y
mediara adho Molino, Con lo q. y por este medio de sin perjuicio
de la Comun propiedad de ambas Villas adho Molino sido por
fuerza de este y marcamos, que se hizo de Comun Sentencia
y acuerdo de dhas S.^{as} Comisarios Conformes tambien en ello

18

los expresados Peñeros; y asimismo que la expresada Villa & el Bo-
 rgo; y qual Docum.^{to} Correspondiente Confirma a este acto hecho en fues-
 das facultades que Respectivamente son Contadores de las C^{tas} Comisarias
 de la Orden y su Obisado que por mi el Es.^{no} de la que testim.^o D^{na}
 & este deslinde y Penob.^{on} para su entrega a la Relación de la Villa
 el Bordonal, segun así estan convenientes, como Regular y Constante
 los términos de Justicia; y con lo que se hubo por concluso de lo actu-
 des linde y Almonar.^{to} que firmaron sus Padres con los expresados
 rros & rros lo qual Yo el Impascado Es.^{no} & L. M. J. J. J. Ala Cha. J.
 quia Leon da i fca =

Pedro Casquete	Don Juan Antonio
Don Alonso Caro	Muxillo y Arguero
Guerra	Fern. ^{gomez}
Fernando	y singular
Quaxel	Christoval
	gomez Rei
	Palas Villas
	Man. Mazon
	y Mazon

Para despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

4
161
Tratado de Comunion

Sobre apeo de l'Inde y Amo-
sonam^{to} con las villas
Año de 1779

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Sesente y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE

Don Carlos

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, Administrador perpetuo de la Orden, y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica. Et vos el nuestro Alcalde mayor de la Villa de Segura de Leon

8

à quien cometemos, y mandamos
que en esta nuestra Carta, y Pro-
vision se haga mencion; Saced, q
en quinze de Febrero de mil setto-
cienttos cinquenta y nueve, à no-
bre de el Consejo, Justicia, y Re-
mientos de las Villas de Fuentes

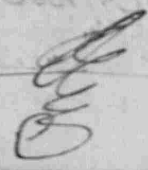
Leon, Casera la Vaca, y Cañaver
de Leon se presentò en el nuest
Consejo de las Ordenes el pedime
to siguiente: Mui Poderoso
Diego Alonso Mexino, en nombre
de los Concejos, Justicia, y Rexim

512

entres de las Villas de Tuentres
de Leon, Cabeza la Vaca, y Ca-
naveras de Leon, y en virtud de
sus respectivos poderes, que en de-
vida forma presento ante Vues-
tra Alteza, en la forma que
mas haya lugar, pazeo, y digo
que las Villas mis pantes, y la de
Segura de Leon son comuneras
en partes, con la de Arroyomoli-
nos, y habiendose pasado por esta
a hacer Apes, de Linde, y Amolona
mientras de sus Dehesas, y Hefidos

han advertido las Villas más fran-
tes, que la ciudad de Arroyomo-
lino se ha excedido en esto con
mucho exceso, pues no contenta
con haver amonestado sus Dehe-
sas, y Desejos, se ha introducido
en los Pastos, y demas aprovecha-
mientos que son comunes a las Vi-
llas más francas, y demas de la Encom-
ienda de Leon, experimentan-
do por este medio sus monaques
los mayores perjuicios por privar-
seles por la referida de Arroyom-

linos de los Partos para sus Gana-
 dos, que son Comunes à todas, pra-
 sando à tanto su exceso, que no
 contenta con haverse introduci-
 do en lo que no la es privativo, se
 quiere apropiarse las Tierras Rea-
 lengas, que hay en el termino de
 todas las Villas, que deben ser co-
 munes por no tenerle señalado con
 separacion, por estar unido, y ser
 Comunes, à excepcion de Cottos y
 Dehesas; Ino siendo Justo que
 por la Voluntariedad de dicha Vi-



Ha de Arroyomolinos en haver he-
cho à su arbitrio el Deslinde, y
Amojonamiento de sus Dehesas,
sin citacion de las Villas mis par-
tes, experimentten estas los per-
juicios tan considerables que des-
de luego se advierte por privarse
de el Pasto, que es comun à toda
en esta atencion. A Vuestra Al-
ticia Suplico se sirva haver por
presentados dichos poderes, y en su
consequencia mandan expedir
el Despacho correspondiente con

534
tudo à el Alcalde mayor de Lere-
na, ò al que fuere de el agrado de
Vuestra Alteza (à excepcion de
el Alcalde mayor de Segura, à
quien por justtos motivos que asis-
ten à las Villas mis partes, à ma-
yor abundamiento de recurso, y para
no ser de malicia) para que pare
à la ciudad de Arroyomolinos, y
con citacion de todas las Villas
interesadas en la comunidad de
partes, haga el deslinde, y amoso-
namiento de sus Dehesas, y Hesi-

—
E

dos, que la son privattivos, oyendo
à los intererados en Justicia, en
extra Xarion, y admittiendo las ape
laciones para ante Nuestra Alte
za, pues de este modo se podran
evitar los crecidos perjuicios que
las Villas mis paxtes experimentan
por haver introducido la de Arroy
molinos sus Molinos, en lo que es
comun à todas, y quexerse apro
piar las tierras Realengas, que
hay en el termino de todas, à cui
beneficio deven quedar, como lo ha

54
estados hasta aqui, que assi es Jus
ticia que pido D^o Diego Alonso Me
rino. Y por autos de dicho dia quince
de Febrero, se mando librar provi
sion, cometida al nuestro Alcalde
maior de Slexena para que a costa
de la referida villa, y consortes, y
con citacion de las demas interese
sadas en la comunidad de Pastos
hiciera el deslinde, y Amosonami
ento que pedian, teniendo presen
tia el Abes que expresavan haver
se executado por la de Anxoyomoli

E

nos; oyendo à las partes en Justi-
cia, y admitiendo las apelaciones
para el nominado nuestro Consejo
Cuya Real Provision se librò con
efecto en veinte y dos de el mismo
mes. Ten este estado en el dia once
de Agosto de el presente año se
presentò en el referido nuestro
Consejo otro pedimento que su ten-
or es como se sigue: Muy Poder-
oso Señor. Miguel Martínez de
Zaragoza, en nombre y en virtud
de el poder que tengo presentado

en otros Autos de el Consejo, Jus-
 ticia, y Residencia de la Villa de
 Fuentes de Leon, ante Nuestra
 Alteza digo, que por el mes de Febre-
 ro pasado de settecientos cinquenta y nueve, se hizo recurso a esta
 superioridad por dicha Villa de Fuen-
 tes, y la de Segura, y otras sus co-
 munidades en Partos, y aprovechami-
 entos con la de Arroyomolinos ex-
 poniendo que esta sin noticia de
 las demas havia pasado a hacer
 delinde, y amojonamiento con


 E

Dehesas, y dehesos, pesa con el exceso

de haverse introducido en los pastos

y demás aprovechamientos que he-

xan comunes à las otras Villas m-

parte, y las de la Encomienda de

Leon, causandoles en ellos gravissi-

simos perjuicios por privarlas de

los pastos para sus Ganados que se

endose tambien apropiara con di-


cho deslinde las tierras Reales

que havia en los terminos de di-

chas Villas que devian ser comun-

nes por no estar echo separacion

de ellos, y que en virtud de lo qual
 se sirviese el Consejo expedir el
 Despacho correspondiente, para
 que el Alcalde mayor que fuere
 de el agrado de el Consejo pasase
 a la dicha Villa de Arroyomolinos
 y con citacion de las demas intere-
 sadas en la Comunidad de Pastos
 hiciesse el deslinde, y amojonamien-
 to de las Dhesas, y Hielos que
 las hevan privativas, siendo a
 los interechados en Justicia, lo
 que con efecto asi se sirvió el



Consejo mandan, y libró el Despacho correspondiente en quince de Febrero de setecientos cinquenta y nueve, pero por la desidia de la Villa, ocupaciones, y distancia de el Alcalde mayor de Llexena á quien se cometió por entonces no ha tenido efecto hasta ahora; mediante lo qual, y el in continuando dichas perjuicios que no puede sufrir ni parte, ni demas Villas en perjuicio de sus comunes, por tanto, y para evitarlos.

Vuestra Alteza Suplico, que aten-

diendo dichas circunstancias, y en

virtud de lo proveido antexior-

mente, se sirva nuevamente

mandar librar Despacho come-

tido al Alcalde mayor de Segu-

ria de Leon, o el que fuere de el

agradado de el Consejo para que pase

a la ciudad de Arroyomolinos, y

con citacion de las demas intte-

resadas en la Comunidad de las-

tas, execute el Deslinde, y am-

plazamiento en los mismos terminos

[Signature]

nos, que Vuestro Alteza lo tie-
ne mandado anteriormente
para evitar los perjuicios que
se estan causando, que asi es Ju-
sticia que pido V^o Miguel Mar-
tinez de Rancos. De cuius pedimen-
to se confirmo traslado a las
Villas de Casera la Vaca, y cañal
de Leon. Y con este moti-
vo se ocurrio por parte de ellas
y por la de esta mencionada Villa
adheriendose en todo a la pre-
tension hecha por la referida

de Fuentes de Leon. En vista de

todo por los de el nominado nues-

tro Consejo, se provehis el auto que

Auto dice asi: Madrid y Octubre on-

ce de mil settecientos settena

y nueve. Por lo provehido en auto

de quinze de Febrero de mil sette-

cientos cinquenta y nueve libre-

se la Provision pedida por estas

partes, y la Villa de Fuentes de

Leon, comettida al Alcalde mayor

de Segura de Leon. Y para execu-

cion, y cumplimiento de lo refe-

[Handwritten signature]

xido, fue acordado que deviamos
se mandax librar esta nuestra
Carta, y Provision para vos en la
dicha razon, y nos tubimos lo por
bien. Por la qual os mandamos que
siendo con ella requerido por parte
de las expresadas Villas de Tuer
tes de Leon, Cervera la Vaca, Ca
naveral, y esta de Segura de Leo
n hagais a su costa, y con citacion
de las Villas interechadas en la
Comunidad de Partos, el Deslinde
y amosonamiento que piden dho

Concejos, teniendo presente el

¶ Apelo que expresa haverse execu-
tado por la de Anxoytomolinos, di-
endo a las partes en Justicia, y ad-

mittiendo las apelaciones para el
dho nuestro Consejo. Que asi exma-

estaxa Voluntad, y no hagais lo con-

trario pena de la nuestra mex-
ced, y de cinquenta mil marave-

dis para la nuestra Camara; so-
la qual mandamos a qualquier

nuestro Escriuano aprobado o la
notifique, y de ello de testimonio.

Oct
re.

ede
espo

10
100.

21 Oct

De

V. H.
man
C.

Ma

uis

Segu

xer

Obediente.

En la Villa de Segura de Leon a

Respondeo, y primo sumo de sequel y orden. one doyfee lo primo

Don D. Juan de Dios

Guerrero

Amor

Marques

Doyfee habra el librado de la...
...Gricmondo...
...Gomes...
...fueras de la...
...y...
...con...
...y...

21

Marques



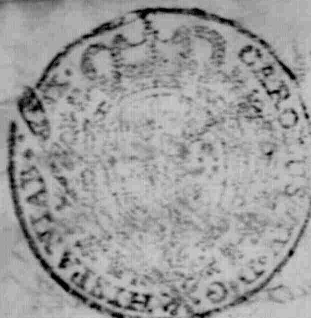
Veinte maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text]

Diez y maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

63 12

Juan Tomas Ferrer, Liberrato Sindica General

Personero, de la Villa y Común de Peñero del

obra Lavaca deste Partido, ante Smo. Como ma-

aya lugar en dho Decimo, q. asolicitud de

atha Villa, de esta, lade fuentes y Cañaveral

Leon se preparó mucho tiempo hace, Recurso a

S. M. Y. Dios, de su R. Consejo de las ordenes, depe-

tos de q. se deslindasen y amojonasen la dehesa

y Ofidos de la Villa de Arxois Molinos de Leon

Con anglo asus Verdaderos limites, pretestando

pa. este Recurso, haverse usurpado por la villa

de Arxois Molinos, Considerado porcion de la

del Realengo y Valdio, en q. las Villas reclaman

tienen el mismo Interes q. la despojante, por ser

el provecham. Común el memorado terreno, y

su consecuencia, se dexó por atha superintendente

la Cavauc. de dho deslinde, como tambien el

se oise Crispetua alas unas y otras Villas, a q.

tiendoles, las d^{as} peticiones, interpusiesen, p^a el mis-
mo R. Consejo, por quien se comitia la ejecución
de dichas diligencias, del d^o Juan desta Villa,
y haviendo sido en su virtud, requerido, Concl^{to}.
Despacho g. Veloso, el D^o Governador D^o Juan
De Dios Guerrero, parece lo cumplim^{to}. y mandó li-
brar el competente despacho Citatorio, alas u-
nas y otras Villas Interesadas, haora el tiempo de
siete ó siete años, y sin embargo desta determina-
cion no verificó, segun Sena ha informado, la ci-
tacion de dichas Villas, y no pudiendo disimular-
se por mas tiempo la Magestad g. se padece en
un asunto tan interesante, ala Causa Comun y g.
Cada dia se hace mas Considerable, avista de que
la Ciudad de Mexico Molino, no contenta con las
suas peticiones g. En diversos tiempos ha hecho, las se
produce de nuevo, con un manejo muy despolico, y
deviendo ponerse termino a estos Excesos, y dove
tods hacerse efectivo el R. mandato. g. parece
existe contra Provision g. lo motiva, en el oficio
y Escribania del presente S^{no} Fran. Marg^o
de Escovar p^a remedio de todo, y g. se acuerden

las providencias q. sean de justicia

Capmo

Supp. a S. M. de Sevilla mandan q. por dho. no. no
 gite el dho. despacho de nueva referencia; y resalvado
 do del la Caxera de nueva Navarra; y precedido
 de cumplimiento de dho. no. Gobernador D. Juan
 de Liza, Reseña S. M. asi mismo se creta se vuelva
 a competir su dho. despacho Citatorio alas Villas y no
 residencias para el dho. dho. de el memorado b
 no. Pero q. de vera S. M. asista personalmente, como se
 previene por la misma Superioridad, principiando p
 esta diligencia, la Evacuacion de dicho Comedido; p
 estar asi prevenido en el, segun tenemos Entendido
 reservando p. despues la Audiencia de las Partes,
 poner asi todo de justicia q. pedimos con estas con
 tra quien huviese lugar y juramos en lo necesa
 rio ka

Josef delima Miguel Perez
 Dho. Montano

D. Juan Espinosa
 Dho. Montano

Por presentada, y el presente C. busque la r. provi-
 sion con las demas diligencias q. estas partes citan



Veinte maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA**

halladas Juan se traigan para ensu vista dar la
providencia q correspondia: lo mando así el S. Lix.
D. Vizente Amaya Abogado de los Reales Consejos
regente de la R. Jurisdiccion ordinaria de esta
de Segura de Leon q. lo firmo en ella a 16 de Abril
de mil seiscientos y noventa =

Dn. Amaya

Juan. Marguay

Auto } En la villa de Segura de Leon a diez y seis de Abril
de mil seiscientos y noventa el S. Lix. D. Vizente
Amaya Abogado de los Reales Consejos regente de
la R. Jurisdiccion ordinaria de ella habiendo vis-
to la R. provision q. antecede de S. M. y S. M. de
q. con respecto a las ordenes precedente la ceremonia
acostumbrada de S. M. lo obedecia y obedecio
q. haluzga por su. y mando se observe y guarde
lo q. por ella se preceptua q. por retardada la repen-
dava, y refrendo en toda forma y p. su observancia

1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

TECINTOS NOVENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SELO QVARTO, VENT

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOYENTA.

Yo D^{no} Dⁿⁱ Vicente Amaya Abogado del Reales
consejos y en quacion reside la d^{ca} Jurisdiccion desta villa de Se-
guera de Leon por donde ha

A Vm^{os} S^{res} Alcaldes ordinarios de las villas de
Fuentes de Leon, Canaveras, de Leon, Arroyo molinos

de Leon y acada uno con los de la villa de Cavera de la
ca q^d exercen la d^{ca} Jurisdiccion de cada villa, a quienes

Dios nuestro S^{no} Conserve en su santa gracia; hago
saber q^d por parte de Josef Lemus y Miguel Perez

Vozallos Sindicos general y personal de dicha villa
de Cavera de la vicia sedio pedimento ante mi hacien-

da de la d^{ca} Jurisdiccion de Cavera de la vicia sedio pedimento ante mi hacien-
da de la d^{ca} Jurisdiccion de Cavera de la vicia sedio pedimento ante mi hacien-

da de la d^{ca} Jurisdiccion de Cavera de la vicia sedio pedimento ante mi hacien-
da de la d^{ca} Jurisdiccion de Cavera de la vicia sedio pedimento ante mi hacien-

da de la d^{ca} Jurisdiccion de Cavera de la vicia sedio pedimento ante mi hacien-
da de la d^{ca} Jurisdiccion de Cavera de la vicia sedio pedimento ante mi hacien-

provisión q. vista por mí la obedecí mandando se cita
sen los procuradores Jndicos en término competente
te para la presentación ante mí & las mofonexas q.
cada villa tenga, y poner en puntual observancia lo
q. se preceptua por la referida r. provisión q. con el
alfo q. della provehi estado. El tenor sig.^{te} —

Real provisión } D.^m Carta por la gracia de Dios Rey de Castilla
& Leon, & Aragon & las dos sicilias & Jerusalem
& Navarra, & Granada & Toledo, & Valen-
cia, & Galicia & Mallorca & Sevilla D.^o adm.
perpetuo & la orden & cavalleria de S.^m tiago
por authoridad Apostolica; Nos el nuestro Al-
calde mayor de la villa de Segura de Leon a quien
cometemos, y mandamos lo q. en esta nue-
stra Carta, y provisión se hera mencion; la
ved, q. en quinze de febrero de mil se cien-
tos cinquenta y nueve año nombre del con-
sejo, Justicia, y regimienos de las villas
& Fuentes de Leon, Cabeza la Vaca, y Cañaveru
de Leon se presento en el nuestro consejo &

las ordenes el pedimento siguiente = Mui Poderoso
 Señor Diego Alonso Mexino, en nombre
 de los Concejales, Justicias y Regimientos de las vi-
 llas de fuentes de Leon Cabeza la Vaca y Caña
 vera de Leon, y en virtud de sus respectivos po-
 deres de envidada forma presento ante vuestra
 Alteza en la forma de mas aya lugar parecio
 y digo de las villas mis partes, y la de Segura de Leon
 son comunes en pastos con el Arroyo Molini-
 nos, y habiéndome pasado por esta ahazer Apeo,
 del linde, y amojonam^{to} de sus Deheras, y Hesidos
 han advertido las villas mis partes de la Ciudad
 de Arroyo molinos se ha expedido en esto con
 mucho Exceso pues no contenta con haver ha-
 mojonado sus Deheras y Hesidos se ha introduci-
 do en los pastos, y demas aprovechamientos
 que son comunes a las villas mis partes y demas
 de la Com^{da} de Leon experimentando por





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL DCC
TECIENTOS NOVENTA.

Este medio sus moradores, los mayores perjuicios
por privarseles por la referida D. Arroyo mo-
linoes. Ellos pastos para sus ganados q. son co-
munes a todos, pasando a tanto su exceso q.
no contenta con haverse introducido en los q.
no la es privativo se quiere apropiara las tie-
ras realengas q. ai en el termino de todas las
Villas q. deben ser comunes por no tenerse
senalado con separacion por estar unido q.
ser comunes, a excepcion de **Lotas y Dehe-
ras**; y no siendo justo q. por la voluntarie-
dad de D. Fr. villa de Arroyo molinos, en tra-
vez hecho a su arbitrio el destino, y amo-
sonamiento de sus Deheras sin citacion de las



U. S. D. 67 13
Quinto para que...

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, NO DE N. S. S.
ELEMENTOS NOVENTE

villas mis partes experimenten estas los per
juicios tan considerables q. desde luego se advi
erte por prouarse los del Pasto q. es comun a
todas; en esta atencion = A Vuestra Alteza du
plico se sirva haer por presentador dhor. pade
res, y en su consecuencia mandar expedir el
Despacho correspondiente cometido al Alcalde
mayor de Herena o al q. fuere, el acordado de
Vuestra Alteza (a excepcion del Alcalde ma
yor de Leguano, quien por justos motivos q. asi
ten a las villas mis partes, a mayor abundam.
reuso, y suao no sea de malicia) para que pas
ala citada de Arco y motiño, y concitacion de
todas las villas intercedidas, entre comunicada
del Pasto, haga el delinde, y conformam.
de sus

Dehesas, y Hesiões q. lason privadas, oyen-
do a los interesados en justicia en esta razon, y
admitiendo las apelaciones para ante vuestra
alcaza pues de este modo se podran evitar los
crecidos perjuicios q. las villas onis parece ex-
perimentan por haver introducido la L. de
yo sus mojonos en lo q. es comun a todas, y
quenerse apropiara las tierras realengas q.
hai en el termino de todas a cuyo beneficio
deben quedar como lo han estado asta aqui,
Y asi es Justicia q. pido V. = Diego Alonso
Ulexino. y por auto de dho. dia quince de Fe-
brero remando libran Provision conmetida
al nuestro Alcaide mayor de Mexena q.
q. acorta de la referida villa, y con antes, y con
Citation de las demas interesadas en la co-
munidad de Pastos hiciese el deslinde q.

Amosnamiento y pedían teniendo presente el
apelo q. expresaron hanerse executado por la
Alcaldia de Toledo; oyendo alas partes en justicia
y admitiéndolo las apelaciones para el nomina-
do nuestro Consejo cuya real provision se libro
con efecto en veinte y dos del mismo mes. Y en
este estado en el día once de Agosto del presente
año se presentó en el referido nuestro Consejo
otro pedim.^{to} q. interponer es como se sigue =
El poderoso Sr. Miguel Martinez de Prado en
nombre y en virtud del poder q. tengo pre-
sentado en otros Autos del Consejo Justicia, y
regim.^{to} de la villa de Fuentes de Leon ante
vuestra altera digo q. por el mes de Febrero
pasado de setecientos cinquenta y nueve, se hi-
zo recurso desta superioridad p. esta villa
de Fuentes, y la de Segura, y otras sus conu-
nexas en pasto y aprovecham.^{to} con la



Centre maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Arroyomolinos Exponiendo q. está sin noti-
cia de las demas havia pasado a hacer destina-
de, y amojonam^{to}. Sus dehesas y Resides pero
con el Exceso q. ha verse introducido en los pas-
tos, y demas aprovecham^{to}. q. eran comunes
ales otras villas mi parte, y los de la Encom.
de Leon causandolas en ellos gravisimas per-
juicio por privarlas de los pastos para sus ga-
nados, queriendose tambien apropiara con
dho. destino de las tierras realengas q. havia
en los terminos de dhas. villas q. devian
ser comunes por no estar hecha reparacion
de ellos, y q. en virtud de lo qual se sirviese
el consejo expedir el despacho correspon-
diente para q. el Alcalde mayor q. fuese



+

70

Veinte y tres de febrero

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS NOVENTA

El acordado Del Consejo pasase ala dha. villa

de Arroyo Molinos, y con citacion de las demas

interesadas en la Comunidad de Pastos hiziese

el deslinde, y amojonam^{to}. de las dehesas y Hesi

do q. se eran privadas, oyendo a los inte-

resados en justicia lo q. se ofrecio asi se vio e

Consejo mandado y tubo el despacho correspon-

diente en quinze de Febrero de seiscientos cin-

quenta y nueve pero por la desidia de las villas

ocupaciones, y distancias el Alcalde mayor de

Extremura a quien se cometio por entonces no

hizo el dicho efecto hasta ahora; mediante lo qual

yet se continuando dho. perjuicio q. no pue-

de reparar mi parte ni de mas villas en pea-

lucio de las comunes; por quanto, y para

evitarlo = A vuestra Alteza suplico q. se atiendan

Das Dhas. Circunstancias, y en virtud delo pro-
vehido anteriormente, se siava nuevam^{te}
mandar librar Despacho Cometido al Alcal-
de mayor de Segura de Leon, o el q. fuere de
el agrado de el Consejo para q. pase a la cita-
da de Arroyomolinos, y concitacion de las de
mas interesadas en la Comunidad de Pastos
execute el deslinde, y amoformam^{to} en los
mismos terminos, q. vuestra Alteza lo tie-
ne mandado anteriorm^{te} para evitar los
perjuicios q. se estan causando q. asi es jus-
ticia q. Pido H. = Miguel Martinez de Pa-
neda. Decuyo pedim^{to} se confinio traslado a las
villas de Cervera la Vieja, y Cañaverale de Leon.
con este motivo se ocurrió por parte de ellas,
y por la de esa mencionada villa adhiriéndose
entodo a la pretension hecha por la referida
de Fuentes de Leon. Len vista de todo por los de
nominado nuestro Consejo, se proveyo el auto

Auto } D. J. de asse = Madrid, y octubre once. En mil setecientos setenta, y nueve. Por lo proveído en auto de quince de Febrero, En mil setecientos cinquenta y nueve librese la provisión pedida por estas partes, y la villa de Fuentes de Leon, cometida al Alcalde mayor de Segura de Leon. Y para execucion y cumplimiento. Ello referido fue acordado q. deviamos de mandar librar esta nuestra Carta, y provisión para vos en la dha. Razon, y nos tuvimos lo por bien. Por la qual os mandamos que siendo con ella requerido por parte de las expresadas villas de Fuentes de Leon, Cavera la Vieja Cañaveras, y esa de Segura de Leon hagais a su costa, y concitacion de las villas interesadas en la Comunidad de Pastos el destinde, y amosonamiento q. puden dhor. Conceptor, teniendo presente el Apes q. expresa haverse executado por la de Arzo y molinos oyendo a las partes en justicia, y admitiendo las apelaciones para el dho. nuestro Consejo. q. asse nuestra voluntad, y no hagais lo contrario pena de la nuestra merced



Señe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

y L cinquenta mil maravedis para la nue-
tra Camara; y lo qual mandamos a qualquier
nuestro C^{no} aprobado o lo notifique y Lello
L testimonio. Dada en Madrid a diez y nueve
L Octubre L mil setecientos setenta y nue-
ve = El Conde L Baños = D.ⁿ Josef Ronale, y
Corral = D.ⁿ Pedro Claranco = D.ⁿ Juan An-
tonio Belarde, y cienfuegos = Yo D.ⁿ Fran.^{co}
Antonio La Para Escrivano L Camara L
Rei a N^{ro} S.^{or} lo hizo Escrivir por suman-
tado con acuerdo Llos L su Consejo L las
ordenes = Registrada Tomas Velando, y Fe-
rrera = Chanciller Tomas Velando, y Ferrera

Arto } En la villa L Segura L Leon a diez y seis L
Añil L mil setecientos y noventa L S.^{or} L 1790

coy reparacion dicha comunidad de pazos
menzandose por la dha dha villa de Laxo
y de nella sepa que como en todas es me
a pcoz deslinde q se manda p. The real pro
bicion para lo qual con ynteracion de la
y el exento p. t. bre el corespondiente
to, con a p. febrimiento q. Ino con p. x
xet con dho document os en dho dho
por su obediencia y rebeldia p. proceder a
dho deslinde por personas de buena co
nociencia y verdad, y les p. para el p.
juicio q. hubiere lugar, y lo firmo el d. 7 de
ess. no de febr. de. D. n. D. i. c. e. n. t. e. a. m. a. y. e. r.
Amemio: Fran. Mex. ^{co. Mex.}

Y para q. lo contenido en The real prohibi
on y auto de m. obedecimiento tenga el debi
do efecto manda despachar la presente para q.
y cada uno en su jurisdiccion a quien es d. p. n.
ro al Sr. magistad es. t. o. r. o. y requiera las be
en dho necesidad y hera p. o. t. o. d. a. s. p. o. r. a. q.
siendo le presentada por el conductor o q.
en su dha p. o. r. t. e. g. i. s. t. r. a. s. i. n. p. e. d. i. c. i. l. e. p. o.
n. i. o. r. o. r. e. c. a. d. o. a. l. g. u. n. o. t. a. m. a. n. d. e. n. c. u. r. p. e. t.

diar Almer & Muel & mil. Aterrientos y Morenta
años ante el Señor Diego Muñoz Alcalde ordi-
nario por la Villa en esta represento el exorto
que antezede con la Real Cedula que en ella
y anexa, todo lo que visto y entendido por su
Majestad y el fin que se dio, dijo: que son
por Juris de la Real Audiencia de Sevilla
Esta dicha Villa que sumerced seize, se
guarde y cumpla en todas sus partes y en su
consequencia, para que tenga efecto lo que en
el presente se dio mandado, y mandado se lea
ga para su contesto, a los procuradores sin-
dicos de esta anunticiada Villa para que de ello
entendidos executen lo prezerido. El dicho
exorto y Real Cedula. E Su Magestad lo que
asi secho y acreditado por Lee en continuacion
en Isle de Vuelvan estas Diligencias que una
es del Conductor, para que se ga sustitida, y
lo firmo sumerced por Antemi el dñe de

Diego Muñoz

Por Mando de Su Magestad
Juan Antonio Gonzalez

Notifion de la dicha Villa dicho dia y oel el dñe de
sechos notifique yere avon la Interion pro-
videncia y contesto de exorto que se prezerede
por Santos Gil Sindico General de esta Villa
El oque queda entendido de que doy Lee-

Juan Antonio Gonzalez

Compulsa y sujecion de la Villa de Almer



Para desahos de oficio quatro info

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Cuyo fin sea a favor de los que
 han de el Sincio p. q. Comunas de las Casas de la
 Dehesa del Carrizo alasmabi el dia veinte y
 cinco de Mayo. Quando Comigo una persona
 de p. y Conocim. de las moroneras antiguas y
 anormino fin sequense el Archivo, donde se
 q. se hallen las Dilix. de Apeo y de donde que
 se haian hecho antiguas para q. se pongan
 a p. y mediante traslado dado a sumo notario
 q. se hallan en el Archivo, cuya custodia a una
 al cargo de Juan Doming. Es. de esta acun
 mente para en la via de suces de har, y a fin de
 para que benga abuserlas, y en su lugar, a
 cuyo fin se libre el correspond. de oficio de aquella
 Justicia. Don. y firmo El Sr. D. de la
 tiner. Abog. de los R. Cons. Alcaide mayor de la
 Ciu. de Mexico de la Cau. en q. se halla el
 Real Jurado. Don. de la de Mexico. de la
 de Mexico de la Cau. en q. se halla el
 de Mexico de la Cau. en q. se halla el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Small circular mark]

Non En la misma Villa y dia de ...
hize y cause el present. de ...
procur. de ...

DE AÑO DE ...
DE ...

see 2 En la misma villa y dia ...
meme de ...


En la ... de Segura de Leon a los veinte ... de Abril
del mill e setecientos e ... años ...
nueva Abog. de los R. ... y Reg. de la R. ...
decim de esta villa ... de la ... de ...
de esta ... que el ... de ... y hasta aqui
ha actuado en ... ha expuesto adunado no
se halla copar por su edad quasi managenencia
a la praxia de las Responas que son ...
y que se ha indispensible haucela de ...
en ... que en ... de Real
... de ... Lo es con Real
aprovacion ... que onde el se ...
... y que ... tambien
... como ... e Inse
... de las ...
... que acompa ...
... de ...
... de ...

Veinte maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 900
VESENTOS NOVENTA.

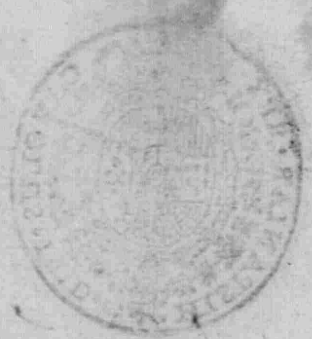
u haga mandado de la R^a Pr^a que me
sua las p^{tes} acuariones y lo p^{mo} sumo en
quedo y fer =

Don *[Signature]* Amaya
[Signature]
Man^l Masas
y Matamoros 

Tener q^o el cas^o h^uya a^unta on^{te} y R^a Pr^a
Pr^a que la motus, a^unta on^{te} alba S^undis
Pr^a q^oal de^uer comun, q^uen d^{is} q^o m^odicion
no haue p^{er} cas^o h^uya a^unta on^{te} q^uen d^{is} q^o m^odicion
La complexa Pr^a q^uen d^{is} q^o m^odicion
p^{er} cas^o h^uya a^unta on^{te} q^uen d^{is} q^o m^odicion
y on^{te} p^{er} cas^o h^uya a^unta on^{te} q^uen d^{is} q^o m^odicion
ob^{er}iam los a^unta on^{te} q^uen d^{is} q^o m^odicion
vaca y con^{te} q^uen d^{is} q^o m^odicion
fue en d^{is} q^o m^odicion = 0 =

Don Manuel de
[Signature] Masas 

REPUBLICAN PARTY
MAKING OF THE
SPECIAL AGENT



In the year 1854 the R. Party
was elected to the House of
Representatives.

John C. Fremont
General
of the
Army

John C. Fremont
General
of the
Army

y on una piedra macedina, vobis una Charroquea de hús vno =
 y hús el valle arriba, se tensa vno a Cing. y hús lo
 por el mismo valle se hús ouos; vubioje, et valle arriba, y en
 la misma oracion, que haui a un conxor e puzas, se hús
 vna, y hús la Camacaxita on más edot Abconagues,
 se hús ouos, mas arriba, y al valle al puzas Telechal se
 hús ouos on más v una puzas macedina, Jome Collado
 se emonano ouos amano dta de Camis de las Negas; Jome
 lo q. se comenja la mofona a loy con y la dta. a loy mofa
 noy, y sepaio a exocuar y delinca en Debera que vaman
 y la deya on era forma =

Mofona de la Debera rta
 { Vera }

Dize p. puzas mofon al dize comenja la mofona a
 a loy con y se toma ala hús vno lomo de lante y a loy ochenta
 paos se tensa vno mofon, se hús y a loy con y hús se tensa
 ouos, hús se y a loy quaxencia se hús vno mofon, Jome puzas a loy
 el cono dta, y se tensa ouos, y hús vno lomo, se
 emonano, on mofon a mofon on el mismo a loy dta. cono, y
 hús se tensa ouos a loy de buvan de cono, se tensa
 ouos, hús se, y se tensa ouos a loy dta. cono, y hús vno. La
 laborante arriba queda vna a valle la boca, y a valle
 la boca, se tensa ouos, y a poca dta am. ouos, y vubioje
 tensando lo que se emonano a hús a cima luspion
 macedina que curan ala Caserada a valle de la boca, y hús
 amida ladera se hús vno mofon a loy vno paos, hús se
 y emonano puzas se emonano vno mofon q. se tensa, y hús
 a la fuente q. se halla ala Caserada a valle de la boca
 vna a la fuente se hús vno = Jome hús a loy hús a loy
 (quero)

q' va a tierra, imitando al collado de Conate la Cobana
Uca, por vaf vaf se hizo vax, de pome tra la fumbre litae
y mas ad el anca, a fona a fona se hizo vax on dta. a fona
y an mims y on la misma b' fona vax naeb; que fira
la mara con vax y vax, que vax al barnamo el
Valle moxal, y de halli parand el vax amo a media la caa
aca humberia se hixeron vax nuebo, qued and vax vax
y de halli se pario un vax, que era Corca de la p'vax a
Pog y fira vax, por la pax ariba en palamae, y
parand un vax, a fona d'itami. se hizo vax, un medido
aun y poma, y fira vax al dencano el b'mo por que
se hizo vax, on el mismo vax amo y d'orech a'vax abucan el
vax amo el b'mo vilillo se hizo vax, mo p'm. on tra vax nobles
y parand d'ito vax amo, se hizo vax, a fona d'itami el vax
y fira vax el vax amo abax a la herquexia f'vax
vax, y fira vax al b'mo l'omexio se hizo vax, y se hizo
on la costera al b'mo vilillo, vax mo p'm, y fira vax abucan
el vax que era on el vax amo se hizo vax on medido sea a fona
y fira vax al barnamo de fira vax se on m'vax on vax mo
p'm, que se a pax vax, y halli se fira vax a la b'mo de la
y p'm no p'm vax y a la vax de a fona vax se fira vax
aqui d'ita. mo p'm vax on m'vax on el d'ita a m'vax
vax y vax, y de fira vax de vax vax mo p'm, q'
son los vax, que vax vax fira vax, p'm vax vax
no vax vax, vax de lo que vax =

Don Vicente Araya
Antonio B. ~~Araya~~
Diego M. ~~Araya~~
Men. mas
y Matamoros

En No. de vax y fira vax vax mo, vax



Este mercedia.

DELLO QVARTO. VENTA
MA PAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA

de los ocos y sig. Combien arriba avuan a los Galles
 pero ve ononco vno q se teno, y sig. aguas oxan
 ter abaso al Corro q esta mixand al Castillo de Marina
 se teno ocos, y sig. derechos al Collado, y lmo, que era
 a los pies de la Canada se teno ocos on el mismo lmo,
 y mixand derecho a la Canada, y Corro de la Vezarara, en
 lo alto se teno ocos, y siguiendo el Puerto de la Vezarara
 ala huz q se teno ocos sobre una piedad, y usando
 el lmo abaso, mixand al medio dia se teno ocos, y
 sig. de la Canada, y Puerto de la Vezarara, on el mismo Cam.
 se teno vno; y sig. o lmo arriba como a ochenta pias
 se teno ocos, y sig. derecho se teno ocos a Guisara
 y sig. el Corro abaso como a cien pias se teno ocos,
 se sigue al piala huz q de las Cumbres de la Gorrumbre
 se teno ocos on el mismo Collado, y volbiendo vtro
 ala derecha, on un venage, o rezar se teno vno, y a lo
 treinta pias oco en una madrovera, de Guisara, lmo.
 y ala misma diana oco, tambien teno, y sig. on
 el mismo Collado, y on una de madrovera, se teno ocos y
 Caminand Corro arriba, se teno ocos en lo alto de la
 Gorrumbre, dando vuca ala l. a retraya, y usando a pias
 durcom. se teno ocos, y sig. el Collado esta piedad se
 teno vno on el mismo que pilla, y sig. derecho a los pies

Alen Clemente, aforrada dicitam. le se robe tro vobre may
 piedad macedonia, y sig. el Collado que ba adax a una
 hora pe quina, hantzi ellegan della se se robe ditro,
 y sig. a otra hora mayor, que llaman de Juan Merced
 mirando a dho. Arroyo, se renovaran por un a quito pago,
 y parando ala hora mirando al Cerro de la Dña. hora
 umbría arribada, y en derecha al Cerro por donde se
 dio la mima Cumbre al Chamorro, por dho. m. son
 la esparrada m. sonada a dho. como se pone luego
 y parte al oeste, y a m. sonada a la Dhesia de San
 con la dña. Arroyo Molino, q. sigue en la forma
 siguiente.

Mojonera de la Dhesia. de San

Nomb. espe-
 rim. alca-
 nes. y su
 captar.

Dho. o Comisionado hallandose en la ciudad por enve-
 dia, y de paso para la referida Dhesia de San
 lito de la Suera m. fada, y m. d. a la V. de Casas
 vexas de dho. l. y m. f. y m. d. de la d. ha villa
 se espuso a un m. d. que a unq. no ha presente. y excoj
 para lo obrado hantzi aqui, o se hantzi lo f. de dho.
 com. para ello se f. de la suplicencia. No via para el
 de donde se d. de la Dhesia de San, Juan Gomez de
 m. p. Diego Gomez, y Juan el Olite. V. de la d. p. de
 villa, a quienes se f. de la d. Nombra por tela. Pero
 para dho. com. sonada, con suera de dho. Nombra. de
 se m. de dho. Comisionado, oncedo de dho. Nombra.
 m. de dho. com. de dho. Nombra. de dho. Nombra.
 de cada una suera. q. sigue en forma de
 dho. y de p. a lo obrado hacen vier y f. de m.

Dñ
 del
 del
 del

La h^{ra} q^{ta} a los q^{tos} se p^uen el Reyno de Navarra
y Diego Muñoz que se ha visto en su
y otros por donde se ha visto en su
mediante el Rey de Navarra el Cap^{ta} de Manuel
Campos Verduña. = Sigue el barón de...
el cargo se hizo en... = Sigue el barón de...
y en otros de... y adonde en final...
una enzima se hizo... = Sigue la Cámara arriba m^o
mediante de... = Sigue al... en... =
y man... a... = Sigue el...
P^o de... = Sigue la...
y... = Sigue la...
se hizo... = Sigue la...
mas que el año... = Sigue la...
se hizo... = Sigue la...
mediante la... = Sigue la...
no hubo = Son...
que los... = Sigue la...
manos... = Sigue la...
y los... = Sigue la...
responsabilidad... = Sigue la...
en... = Sigue la...
en... = Sigue la...
D. de... = Sigue la...

Años

[Handwritten signature]



Este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Yo Juan de Mend. y Goy se
Dn Amaya

Ante
Nro. Masas
y Alcaides

son

Y Menciono de el of. Sue al fies donde quedaban
los of. de los señores Marro, y Diego Martin, y ha sido
haber a ambos y a cada uno en su persona la an-
cedencia probada, do y se =

Masas

Siquiere esta persona adelante, y como una de las ad-
reas de las, en concurrencia con el of. de los señores de, y como
no hay de los en, se = Mas adelante, y a cada uno
se hizo o no = Vase todo el de, y como el
anexo que va a de puros sea todo, se hizo o no =
Se hizo el de, y al par de un de
de, a la luz, se omite la de, y se
de, y como sea luz, se hizo el de la de
y como se haga un de, de, y como el de
de, se hizo o no = Subiase de, y pasando
en regardo, se hizo de, y como se
de la luz, y en un de se hizo un de = Siquiere
el de adelante, y a cada uno se hizo o no =
de, y como se hizo sobre la luz, y a cada uno
y como se hizo de, y como se hizo
de

30



35

35



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ETCIENTOS NOVENTA.

A los treynta y dos dias de mayo se otonario oton Mayor de este
 nobre = Y se dio. Ferris adelante conca a Nejan ala pua
 mas a onq. Concluye de Ferris se deno oton = Siguiete
 y parada la Camadilla de Ferris se hizo oton = Y
 subiendo ala Casna de Ferris se deno oton =
 Y al de baxar de Ferris, como a Venia pauc se deno
 oton = Y mas abaxo a pua de Ferris se deno oton = Y pauc
 pauc, bajando de Ferris oton conca en Ferris = Y subiendo
 el Ferris oton y apoca de Ferris se oton oton
 de Ferris = Siguiete y conca la conca de Eva ala ma
 jara de Ferris se hizo oton = Siguiete en la pua
 de Ferris de Ferris a la higa se oton en Ferris
 que se deno = Siguiete el Ferris a la higa y aca de Ferris
 al pua de Ferris se hizo oton = Pauc el pua
 to y tomamada de Ferris sobre la derecha se hizo oton =
 Y se dio la media de Ferris se hizo oton, se hizo y ala mis ma
 costera y quanta de Ferris on un toton, hacia media se
 hizo un mayor = Subiendo sobre la derecha el Ferris abaxo de
 Ferris un oton de Ferris, se hizo oton mayor =
 Y bajando el Ferris, parado el Ferris, que oton de Ferris se hizo oton
 mayor = Y se dio parado el Camino de Ferris de Ferris, para Ferris
 se oton = Ferris un mayor = Ferris adelante siguiete Ferris
 y conca de Ferris se hizo oton mayor = Ferris
 a cinco pauc sobre la higa se hizo oton mayor Ferris
 Ferris de Ferris de Ferris = Y siguiete onca

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

86^o

Yo el Rey don Juan de Austria, por mandado de
el Sr. D. Juan de Austria Abogado de los
Reyes con Dignidad de su Consejo y como
se Regula de la R. Audiencia de ella
por auto de D. Alonso de Rojas, con estos au-
tos, y que se halla evacuado el onofrom. que
se manda por la R. Audiencia de ella y
D. Juan de la R. Audiencia de ella en
y mandos, que el dicho onofrom se resuelva en
el punto de cada y entegage en los Tercer
nos de las dadas, que en el dicho onofrom co-
mo de los comunes, en sus originales. En
el dicho onofrom y a las dadas hembras de ellas
los Tercer. que pidan de la Copia. No se-
ñe en la R. Audiencia y Subsequencia de la
genial que la prepararon, lo que en el onofrom y en
mo sumo, se queda el onofrom =

Don Juan de Austria

Ante mi

Man. Mazas

Matamoros



Teide Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

✓



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Nicolas Sanchez Soriano, vecino de la V. de Arroyo Molinos de
Leon, y procurador Sindico Gñal de su Comuer, cuya qualidad es
notoria, y quando se duda de ella, ofrezco acreditar: Como me
proceda, ante vñd paxero y Digo: ha llegado a mi noticia que
con motivo de cierta Real Provision Comenida del Sr. Alc.
Mayor de esta, ganada de mas de veinte o treinta años a esta
parte, por las Villas de Cabeza la Baca, esta, la de Fuentes
y Cañabexal de Leon, paso vñd como Regente de esta R.
Jurisdiccion a amonax los Cortes y Dehesas pertenecientes
concejo de mi Vecindad, con precedente Litacion de las otras
quatro referidas, que entresi son hermanas y Comueras, ha
biendo Concurrido por esto nombrados por algunas de ellas,
aunque no de todas, aprovechando la oportunidad de hallar
se Regentando la R. Jurisdiccion de la de Arroyo Molinos,
D. Benito Martinez de Carballas, Natural de la de Fuen-
tes de Leon, y Alc. Mayor de la Ciudad de Tereza de los Caba-
leros, que como interesado en las Solitudes de su Patria,
notubo el menor reparo en Conceder el cumplimiento, que
con justos motivos hubiezan suspendido los Alc. Ordinarios

de la de Arroyo Molinos, ^{su} Domicilio, interin y hasta
tanto que representando al Consejo de quien Dimosnas e
el Despacho y lo hecho. Ciertos de que debieran informarle,
acordase y determinase lo Combeniente a no perjudicar
la propiedad y posesion quieta y pacifica de sus Dehesas
de propios, en que se immemorial tiempo a esta parte se
halla dha Villa de mi Verindad: y habiendo pasado
vno al reconocimiento de dha Mofnosa, en fines de el
mes de Abril Ultimo de este presente año; aunque no hu
bo novedad ni alteracion en la mofnosa de los demas
sitios y Confines reconocidos; la hubo en los limites Diviso-
rios de la Dehesa del Rincon y la Navas, que voluntaria-
mente y sin fundamento se hecho nide Dño, alteraron y ba-
riaron fran. Co y Diego Gomez Vecinos de la de Cañaberal,
una de las Comuneras, diciendo en otras voces, que ellos
iban a amofnosa dha Dehesa del Rincon y Navas: y con
efecto hicieron una nueva mofnosa por donde fue su
gusto, excluyendo enteram.^{te} del termino privativo de
Arroyo Molinos la referida Dehesa del Rincon y Navas;
Despojando se hecho y contra Dño a dha Villa y su Comar-
de Vecinos, del aprovechamiento de sus frutos, con la idea
se haexla de Comun aprovechamiento, como baldio a
todas las Cinco Villas de la Comunidad, sin haber bas

88
tado a Contener el orgullo de dho Gomez y su injusto modo de
proceder, et haber hecho presente fian. Valiente sujeto muy
anciano y del mayor Conocimiento en los terminos, Pecho nombra
do por la Villa de fuentes de Leon que la mojonera de dha De
hesa del rincón y navas debía hacerse por donde antiguam.
estaba hecha, y la habia conocido permanentemente sesenta e sesen
ta años a esta parte, por que sin embargo de todo ello, la ejecu
taron por donde quisieron dho Gomez, aunque sin demoler
los mojones antiguos. A vista de este tan indevido procedi
miento, protestaron la mojonera nuevam.^{te} operada, Contra
toda razon y Justicia; Diego Mateos, Josef Valero, y Telesforo
Blanco, Pecheros que asistieron ala operacion por parte de
dha V.ª de Arroyo Molinos que baxo de las protestas Conben
ientes, firmaron por su asistencia Compulsos y apremiados
con la multa de cinquenta Ducados, que por vno se les impu
so, como todo Comotaxa mas por estenso de las actuaciones
obradas en el asunto: pero sin embargo de que ellas misms.
manifiestan su notoria nulidad, y el ningun efecto que de
ben tener; esta el Comun que represento, informado de que
con tan debil y desestimable fundamento, premeditan los
Vecinos de las demas Villas Comunesas, Valdias y abandonan
dha Dhesa del rincón y navas; haciendo efectivo y Vidento
con la ejecucion de todos, el despojo que Causo la Volunta

Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VEICIENTOS NOVENTA.

uedad de dho. Condena y respecto de que se lleva a efecto
se me fuese atentado, y por efecto tan perjudicial, es forzoso q.
se sigan graves disturbios y las mas funestas consecuencias
entre los Vecinos de dha. V. de Arayo, precisados por la
obligacion de defender lo q. es suyo, y Contener las invasi-
ones de los Vecinos insubstantes de las demas, empeñados
en apropiarse lo que no le corresponde; Cuyos inconvenientes
debe evitar esta Magestad Real ordinaria, por to-
dos los medios de dho. por tanto.

^{Co}
Spp - a Vmo que en justa Consideracion a quanto llevo espue-
esto, se sirva librar el Conbeniente despacho requisito
no a las Justicias R. ordinarias de dhas. Villas de
Fuentes, Cervera la Baza, y Cañaberal, para q. por medio
de peon pp.^{Co} o en su defecto por edictos que se figen en las
pases pp.^{cas} acostumbradas; se haga saber a los Vecinos
de ellas (y qual m.^{te} que a los de esta) que de ningun mo-
do se arrojen ni preparen a baldar ni abandonar con
sus ganados ni de otro modo alguno. La expresada
Debera del rincón y Navas segun esta distinguida y



Seiute maravedis.

89 39

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

conocida por sus Antiguos limites y mojoneros de inmemorial
tiempo a esta parte, sin tener en consideracion los nueban^{te}
alterados y ejecutados por la voluntariedad de los referi-
dos Diego y Fran^{co} Gomez; interin y hasta tanto que infor-
mada la Magestad Superioridad del Sr. y Justicia de las par-
tes con Reciproca Audiencia de ellas, Resuelva y determi-
ne lo que sea de su superior agrado: imponiendo a los Veci-
nos de unas y otras Villas, sus respectivas Justicias las
graves multas y apercibimientos que se estimen nec-
sarios para Contener qualquiera insulto y atropellame-
nto que premediten ejecutar, y los apercibimientos oportu-
nos de que sean responsables de qualquiera discor-
dias, tumultos, y escandalosas Comociones, que se espe-
rimenter: haciendo a Vmo presente todo lo referido;
para el debido remedio, bajo la misma protesta, que
tambien hago a las Justicias de las demas Villas Conue-
nexas, con la de darlo todo en quiebra a la Magestad Superio-
ridad Competente (hablando en todo con la debida Re-
verencia Judicial) dandoseme para ello testimonio Literal de

este Escrito y su providencia: previniendo que para en
el Caso que se me dier que o xercede, me quedo con lo
pla Testimoniada y fee de su entrega para que me sir
va de documento con que instruir el superior recurso
que llevo protestado, como tan de Justicia que con Cor
tas Solicito y Juro lo necesario y ha

Omosi, mediante quedicha villa de Arayo Molinos, ni
sus vecinos, ni yo que los represento, estamos en xerceda
dor de la Real provision en cuya Virtud paso vna
a executar la referida mofnora, ni de las facultades
des que por ella se Conceden a este Tribunal, ni lo de
mas de su Contesto de que necesito instruirme, para
en su vista formalizar las acciones, y recursos Com
benientes al Comun de dha Villa: por tanto, para que to
do se Consiga =

Spp. a vna que sin perjuicio de lo q. llevo pedido en lo prin
cipal, se sirva mandada se me entregue el expediente
formado en cumplimiento de dha R. provision para
en su vista proponer y deducir las acciones Combeni
entes: y quando a esto lugar no haiga, que se me de tes
timonio literal de dha R. provision y diligencias obradas
en su virtud bajo la protesta de indefension, y demas de Justicia y ha
do y
Lio las lozano
Por parte



Escrito en Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTETRES
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

miento, promoci6n luysona a rubomente que
zade contra toda raxon y justicia, diggamos
Josef Babero y Tellerio blanco peñero Jorissi
eron de la operacion por parte de Sta. J. Lozno
yo motaron de bajo de los señores convenientes firma
xon su asistencia con fechos y garantida con tu mal
ra de cinquenta ducados de probansa meda de
los y puros, como todo cordura en morpente de
de los acruaciones hebra de sen de un mo: pero
sin embargo de que de lo mismo no se ha de
notoria ruidad y el ningun furo de de sen
na; era de comun de represento y informado de
con rone de bi y de rone de fundamento, pu
mediron los beinos de de mo. Con un cas bol
dica y abandonos de de de de de de de de de
ciendo de fecho y biolento contra de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
me y de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de

nosro q' informada la regia superioridad el Do
y familia de los señores con rescripto de audiencia
dellos, se vea y se examine lo q' se ha de proce
der a agrados y se oviendo a los vecinos de uno y otro
y sus respectivos juriscos los graves multas
y aprehensimientos q' se hicieron en el año q' se
conexa q' a lo que se ha y se ha de hacer el nom
bre de q' se ha de hacer y los aprehensim
entos q' se han de hacer de q' se son responsables q'
quiere q' se de las cosas de multas y con
doloros con mociones q' se se paximemos: ha
ciendo a buen meyo presentarse todo lo re
ferido para el debido remedio, de lo mismo
prometo q' tambien hago a los juriscos q'
los de los v. comuneros, con adido de todo con
quista a la regia superioridad con presente q'
Abiendo entrado con la libe. b. enia judicial q'
donde me para este testimonio literal
de este escrito y suplico b. enia: publicando
q' se lo de lo q' se ha de hacer o de lo que
do concopia testimonial y se se ha de hacer
a para q' se se de documento con q' se ha de
se se ha de hacer q' se se ha de hacer con

Auto
de



Ulcite maravedis.

9545

**SELLO QVARTO, VEINI³
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.**

Y siendo lo pautado por el conductor a quien se ha de dar
por parte de su persona y de su poder o de su
quien lo manden cumplir y en sus oficios y cumplimiento
en lo mandado se les haga saber a los señores Alcaldes de
justicia de los pueblos de cada pueblo de uno de los
20 p. de las cosas y cumplidas con lo mandado de lo p
en el presente de los lugares: dada en la r.ª Audiencia
de lo de beyond y en el pueblo de mill / uelicos y no de...

Dr. D. Vicente Amaya
L. O. rra. de...

J. Co. Marquez

Auto de J. de Perpetua de esta Real Jurisdicción: y quando se pudiese
para alguno a esta villa y su comun de Recinos si el Recurso
a esta consecuencia se le requiere debe ser echo en el
Real Consejo de donde dimanan los autos de lo p
que seitan, y no en el del Señor Juan Requiente por con
cluida su comision: Cumplase el presente antecedente,
y en su consecuencia no se figure al Síndico Procu
rador Gral. de esta dha villa: su contenido por que

no se pueda para... alguna... Común...
 si el... a cuya... de...
 que... y no en el...
 su... Cumplase el...
 Conseq. Notifiquese...
 benito para... no pudiendo ser...
 de... Cedula p. que...
 Común de... de...
 ben... en el... q. se...
 quier... no pueda...
 para... p... y...
 l... q. novidas...
 por el... y...
 q. se... y...
 tomar los...
 xxero q. esta...
 do, no... con...
 assi... y...
 d... de...

En...
 Diego...

Por...
 Juan...

En el mismo dia...
 Caras a...
 biendo preguntado...
 respondo...
 para...
 Cedula p. q. se...
 Carafico...

En...
 Ante el...
 Gonzalez...



Señalada en Madrid a 10 de Mayo de 1764

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, A DOS MIL DRS
CIENTO CINQUENTA**

Por su Magestad Real Cedula de Caxona la Real del Rey
proveyo el Consejo Requiriendo que antes de que
vaya, y entendiéndose por su Magestad de lo que se ha
de hacer. Y mandó que se le diese a la Real Cedula, que se dio
y se ha por su Magestad tambien de lo que se ha en esta instancia.
Resuelta la Superioridad de su Magestad a segunda de ma-
na, y quando se cumplió, y con su Comandamiento
hagades saber a todos los que por el Consejo se
compere al Indico, Procurador general de su Magestad
de Bermejo para que se lo presente, y se le pague
al Indico, Puonero de Real Cedula, por el Indico, que
si por algun apercibimiento suyo que el Indico no compare
a la Real Cedula, y exponer en favor de Real Cedula, y su Comun-
le que le combenga, y se le pague, y se le reclama su Magestad, que a los
quien no se da que se haga en consera de lo que se ha a vista
de la Real Cedula que se da. No firmo su Magestad en esta
Real Cedula de 10 de Mayo de 1764, y se le pague,
que es el otro de 10 de Mayo de 1764 =

Juan de la Fuente

Amor

Nicolas de Aguilera

Notificase a Encomienda de la Real Audiencia de Sevilla el Auto de su Magestad de 10 de Mayo de 1764, y se le pague a los Indicos, y se le reclama su Magestad, que a los
quien no se da que se haga en consera de lo que se ha a vista
de la Real Cedula que se da. No firmo su Magestad en esta
Real Cedula de 10 de Mayo de 1764, y se le pague,
que es el otro de 10 de Mayo de 1764 =



Señal de maravedí.

SELLO QVARTO, VBENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Nicolas Sanchez Lizano, vecino de la Villa de Arroyo
molinos de Leon, y Procurador Sindico Real de su comunidad,
en el expediente, en que se conoce a virtud de la Provisión
de su Magestad y Señoría de su Magestad, de las ordenes, expedida
a instancia de esta Villa, de la Suñer, Cabralabaca,
y Carriaberal de Leon. Sobre que se haga nuevo deslinde
y amojamamiento de las Dhesas de propios pertenecientes
al concejo de su Comunidad, su corte, y demas de su jurisdiccion
de pertenencia, con uicacion de dhas quatro Villas, como
hermanas y conuexas entre si con la de su domicilio, sus
porriendo con voluntariedad, que en amojamiento
mismo executado por la de Arroyo molinos, se incluye
en la Dhesa nombrada del Union y las Nebas, porcion
muy considerable del termino comun a todas ellas, segun
que mas por extenso interuienen las actuaciones practica
das ante Nos por haberse Reconocida la Real Provision
ordinaria de esta dha Villa, en auencia del Sr. Alcalde
mayor propietario. Como mas proce da ante Nos por
nuevo y digo: Que noticiosa el inmethodico modo,
con que se executio la diligencia del nuevo deslinde in
teruenido por las otras Villas, amojamando por donde qui
sieron Juan y Diego Gomez vecinos del Carriaberal, sin
mas fundamento que su Voluntariedad, o para decirlo
mas propriamente, que el de la perturbacion espues
ta con que conuincieron a la operacion referida, se pa
sando de lo que infamio y manifestio en el mismo

ciado, Fran. Ballester y Pardo nombrados por las
señoras de San. Lucas, segun el mayor consentimiento
de las Verdaderas Señoras y Señoras, que de tiempo in-
memorial a esta parte han debido y deseado
de lo que es verdadero. Deben al Vincon, y Naras,
Lo que todo presentase al ministerio judicial, por
mi encargo de Vniversidad y de la Real Audiencia; En
poniendo tambien, en su el comun con Representacion
en la forma ineligenencia de que habidos de tan desesti-
mable fundamento, los vecinos de las otras Villas co-
munes, prometian Valerian, y abandonar cosas
ganadas, la expresada Deben al Vincon, y Naras, cau-
sando despojo violento al comun que Representamos, estos
aprovechamientos que le corresponden en dicha Deben,
manifestando tambien que si se dexa a indeseado efecto
seguiente acordado, se daria ocasion a graves
disturbios, y alas otras funestas consecuencias, para
que en tiempo oportuno tomar el oficio judicial
las Provisiones mas eficaces para comenzar con
grabe inmutuo, por medio de Requisitoria, que se
librare de las Justicias M. S. de Navarra a dichas Villas,
con la conveniente provision a los vecinos de esta
para su comunimiento; Solicitando por via otrosi,
que mediante no estar enmendada la Villa de Arroyo
molinos, ni yo como Sindico del comun, del con-
trato de la Real Provision ni de las facultades que con-
fiere a este Tribunal su comisionado, se me encargase
se el expediente firmado sobre cumplimiento
para una Villa, proponer y deducir las acciones con-
venientes, y que quando a esto no hubiere lugar,
se me diese testimonio literal de la Real Provision.

Y diligencias otorgadas en virtud, protestando la
indiferencia de un género y de otras convenientes auxilio
fuerza. Pero sin embargo de lo notoriamente conforme
a ella, las espuestas solicitudes, han sido inútiles quasi
entramentamente: Lo uno; por que en quanto al conueni-
miento del inmueble y Valdimiento de la ciudad
debea al Vinor, aunque parece (segun encoy en-
tendido, sin perjuicio de la bondad) que Vm despachó la
conveniente exortacion a las Justicias de las otras
Villas conexas, para que no abandonasen la Debe-
ta pacificada, antes si la guardasen como tal, inte-
rin y hasta tanto que con Niya audiencia de
partes, se determinare el asunto en Justicia,
ha Plulado que con menos perjuicio de la P^{ta} y Pa-
zon y de la autoridad de Vm como Comendador
del conepo, se axojaxon el Alcaide, tres escopetas,
el cu^{no} auxiliado de una partida de soldados Infan-
tes y de Caballeria, de la Villa de Tuermas de Leon, a Val-
dica dha Debea del Vinor, introduciendo en ella la
Boyada de aquel conepo, y difeamos piegas de ga-
nado Cabrio de sus Vecinos, autorizados todos con
la paxencia del Al^o de dha Villa, que debaba baxa al-
ta al Justicia, armado de cu^{no} de dhas escopetas,
y del auxilio militar, para haver mas fuidez, enon-
dalose y Violenteo el acortado, que aun se haerme
conuxable y Violenteo, con haber paxendido dho Al^o
al oficial Comendante de la pacada Militar, que si-
salien la gente al Arroyo a Nintin el inmueble, les
mandan que Vindieren las armas, a paxecomo
de que traba perseguiendo o buscando contrabando.



Delante de los señores

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

y malhechores, a que se escusó dho oficial, dicien-
do que él no podía mandar vender las Armas
a Páisano ninguno; y con efecto se introduje-
ron dha ganados por el mismo Al. su fuerza
esta expresada de here, en la que se mencionen
sin haber pasado a expulsarlos la Just. ni leg.
de Arroyo malos, por evitar un tumulto, segun
que todo así lo ofrecio justifica en dicho tiempo,
como el que dho Valdarrío se executó en el día
diez de Set. del año de 1790. Solo otro, por que en
quanto a la entrega del expediente, que soliere
por el otro, o en un defecto, testimonio literal
de la Provisión y de las Diligencias obradas en su Virtud,
ni se define a la entrega de auto, ni al testimo-
nio de diligencias actuadas, solo si de la Provisi-
on que se me entrega testimoniada. Mi oficio
es que confiado a que pasado la Real Provisión en su
ya Virtud precede, la facultad de dar a ver a las partes
en justicia; es visto, que le comunica el conocimiento
necesario, no solo para sustanciar el expediente
en lo principal; sino tambien para todo lo que es
incidente y dependiente, anexo y conexas a ello, con
forme a notorias Reglas y disposiciones de Dño: De
que, conseqüentemente a unos segun princi-
pios, corresponde a la autoridad de este Tribunal
como delegado de dho Real Com. el conocimiento



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

del arxop^o tomerano al Alcalde vniuersal y deinos
de dha villa de Fuentes, y con mas especial favor ha-
brindole despachado por la comendancia de su jurisdiccion
para que no se excusaren a tan infusa balsa mienos
en lo que es vno haber atropellado y menoscualado la
autoridad judicial de dha villa como fue ordinario, y co-
mo delegado al Com^o. por no sea sumo que abusando
de la moderacion y prudencia con que procede la justia
y deinos de Arroyomolinos, por evitar un turbulencia
de funestas consecuencias, se mantengan, ni comiencen
los deinos de Fuentes, aporuchando como balsa, en
terreno que verdaderamente y de inmemorial tiempo
a esta parte, ha sido y es dehera y jurisdiccion priuatiua
de dha villa de Arroyomolinos, a la que Cauo no
tonio agradio, y bultacion, el Alcalde de la de fuen-
tes, enaxando en ella con baxa abta al dho. como si
estubiere en un mismo pueblo, y de que por todo ello, como
ponde se tomar por dha las providencias comendances
a comenar semejantes desafueros, para evitar las per-
niciosas turbulencias que pueden rebu baxa uelo contrario,
como el que seme enaxaque el escopedimento intaxado
sobre dho amoniamiento, como amaxiamiento
tengo perdido, para que dha villa, y como vno comenar
pueda pedir, proponer y fundar sobre lo priuati-
pal lo que enaxame comendancia al dho al comun

una parte para no ser barranca para la de otra
inmutacion de terminos de la Real Provision
Se me ha entregado, como que en solo comene
de honra de la Provision, pero no las actuali-
ones opuestas en cumplimiento, que son las
que necesitan Provisiones originales, para alegar
de la Justicia al comun con defendido, sin que
pueda proponerse legal motivo que embaxa
se la entregue el auto que llevo pedida, me-
diante que confiriendo a este Juzgado la Real
Provision precitada facultades competentes para
oir alas partes en Justicia, admitiendo las ape-
laciones para dho Juxto Senado, por deverse enten-
der el Juxto Senado de las mismas qualidades, y atai-
buros, la comision que se confio a este Juzgado
que la que antes se comisiono al Caballero Al-
mayor de la Ciudad de Lixina; es de notoria Jus-
ticia, que para que pueda verificarse la Juxto-
ca audiencia de partes, que a dho Juxto Juzgado
faculta el Real Mexicano; se le hayan entregado
los autos firmados sobre dho Expediente, como
generalmente se practica en todo negocio conten-
cioso entre partes, confiriendose a todas las que
lo son, Juxtos traslado, para alegar con
dho Juxto que en lo comene la competencia
Judicial. Por tanto para que todo se coniga-
Supp. a dho. que Reflexionando quanto precede expuesto,
se sirba mandar ala Sum. a dha Villa de Lixina,
que luego incontinenti haga expulsar de ella
expresada Debera del Juxto, y teniendose sobre.

que se subre la disputa, todos y qualquiera ganados
de los Reinos, y pertenencias como tal comisionado de
los Reinos, las Indias y Españas, y correspondiente
a Nueva España y México, y a todas las otras partes
de la Nueva España, para que se
comungan y abstengan de semejante baldiamiento,
pues aun que tengo entendido que alguna o algu-
nas de las Justicias, y Alcaldes de ellas, suponen que
non me tiene facultades mas que para conocer el
destino y nuevo amosnamiento que se acuerda, y pade
con un bello manifiesta equivocacion; mediante que
conferando, como confiran, Jurisdiccion en Vm para
conocer de dho. acumpio principal; la debon conferir
y Monosex para todo lo que es incidente, accorio
y dependiente de aquello; qual es el shacon que se
observa y llebe a derido efecto el nuevo destino, hecho
o que se haga, en el caso no expresado, de que hubiere me-
morias en dha. para ello, despues de sustanciado el ex-
pediente conforme a dho. con audiencia de partes;
y por el contrario, sempre tambien ala comision
de Vm, el no permitax que se alteren, ni bacion, for-
mosas antiguas, ni se valde el tanenno, que de in-
memorial tiempo a esta parte, esta poroyend
como adberado, y puzcais la Villa de Aragono-
lino, inuacion y haxa tamaño, que se deaxamine
el expediente en Just. como que uno y otro son
partes incidentes y dependientes al acumpio Real.
Librando para que asi lo cumpla dha. Just. y
Vcanos de las Just. y qualquiera otra que cometa



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

igual Causa, el Despacho necesario: aplicando
las multas que se les impongan, à disposicion del
mismo Real Senado. Lo quanto al dho particular,
se hade Scribir sin mandado se me enterequen
los autos del expediente, bajo del Regular Nro.
por medio de persona de buena Fe y Fidedigna,
prometo à apoderar, para la seguridad del oficio
para q. en su dha queda pedida, proponer y de-
ducir lo que à dho del comun que se paxieren, en su
correspondencia en dha. d. dentro del termino con-
petente que para ello se me assigna; protestan-
do dello contrario, la inderrocion, è inaudencia
con la nulidad, que de todo ello Nubra, como dex-
to en quessa al mismo Real Senado; pues todo-
avia es el dha. que con costas solidas, y sin
lo necesario &c.

Otro: Mediante que para que se Verifique la Nupcia
en audiencia de paxar, que a dha facultad el Des-
pacho de comunion, y para que se instruya el
expediente con citacion de unos y otros intere-
sados; es indispensable que las dhas Villas, apode-
ren persona de buena Fe y Fidedigna con quien se emiten
las diligencias del sustanciado, para evitar
los contras que de lo contrario se han de seguir

31



Teinte maravedis.

101

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTIA.

Si para qualesquiera diligencia, que se haya de obrar con ocasion contraria, se han de librar Procuadec. Niquintomas a cada vna de dhas Villas, para dho efecto. Puntario para que se eruyan semejantes perjuicios. ^{co} a dho de dha mandax, e haga saber a una y las demas Villas intercedidas en el anupuro, que dentro de un bube termino q'le les anale, apoduxion Procuadec, o persona de una Villa (sino hubiere Procuadec. en ella) con quien se comencian las diligencias, que cauxan en el sustanciado del expediente, para que se vmpique la audienca de partes: protestando en omnia xio acontesimientos quando p'ovestor condenga a dho comar, en una diligencia que para efectos combel mientos, me quedo con copia testimonial de dho escripto; por ser todo de fecha que pido *et supra*

Don Juan de S. Juan
Don Juan de S. Juan
Don Juan de S. Juan

Nico. Lopez Sanchez
Lorenzo

Loe p'untada pongase con los Autos, y buelrase a hacer saber a las villas de Fuentes, Canaveyal, Cervera la Vaca, a esta, y a la de Arroyo Molinos, y en su nombre a sus procuradores sin dho q'ates. o personeros del publico, q' unon y otras con

tengan sus ganados & todas especies sin incluídas en la
tierra de este pedim^{to} Expressa y esta remalada y de max
cada una de las dhas villas de amajonam q. se hizo hasta
tanto q. con Audiencia de las partes todas se debe exami-
nar en este tribunal por su concedida comision lo que
definitivamente se ha de observar en la Dehesa El rincón
y nabas cumpliendo lo uno y otros pueblos pena de dos
cientos ducados aplicados a disposicion del Real con-
sejo de las Indias. E donde pende dha. Comision q. es
amplia p. todo lo referido, y se exigiran de la villa que
lo contrario fuere procediendo a lo demas q. hubiere
relaxar por su interencia; y para q. les conste q. se
comparecan todos los dhas. Síndicos o personeros en esta
villa adax sus poderes bastantes a qualquiera de los pro-
curadores nombrados por ella se despache requerimien-
to con insercion de este Pedim^{to} y providencia a las justi-
cias de las referidas villas comuneras en el aspecto
de q. se les haga saber a dhas. Síndicos personeros de pu-
blico & cada una, y les pare o persuicio q. aia luego se
acudieren adax sus poderes en el termino de ochos dias
siguientes a el de la ultima notificación; y evacua-
do se le entreguen a esta parte dhas. Autos por medio
de su procurador q. nombre para el efecto q. los solicita, lo
mando así el Sr. Luz. Dn. Dn. Amaya Abogado de los Reales



Quinto maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTÈ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SET
TECIENTOS NOVENTA**

consiste regente de la real jurisdiccion ordinaria desta
villa de Segura de Leon q. lo firmo en ella a veinte de
Ago de mil setecientos y noventa =

L^o Amador

Interim

[Signature]

[Signature]

En la dha villa y dia y en el cas. hizo saber el dho
antecedente a Nicolas Sanchez Lozano juez de
la dha Arroyomolinos como en el se contiene en su per-
sona dho fee =

[Signature]

En la dha villa y dia y en el cas. hizo saber el dho
antecedente a Nicolas Sanchez Lozano juez de
la dha Arroyomolinos como en el se contiene en su per-
sona dho fee =

[Signature]

En la dha villa y dia y en el cas. hizo saber el dho
antecedente a Nicolas Sanchez Lozano juez de
la dha Arroyomolinos como en el se contiene en su per-
sona dho fee =

9. 10
El presente el Ayuntamiento de la villa de...
que se ha acordado...
Cabeza de Caballo...
de la fuente...
dia de la fecha...
y lo firmo...
en la villa de...
a los... dias...

Don Amaya

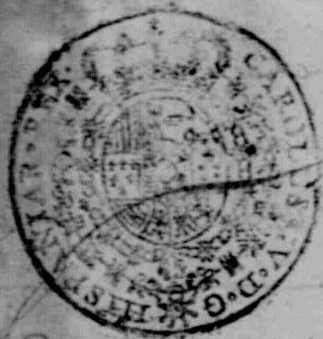
Rafael Rodriguez
Real

Inbocecho...

San. ...

En la villa de...
a los... dias...
y lo firmo...
en la villa de...
a los... dias...

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



Quinte maravedis.

104

54

SELLO QVARTO, VEINTES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO NOVENTA.

Yo D. Vicente Amaya Abogado del R. Consejo regente
de la real jurisdiccion ordinaria desta villa de Segura de Leon, y
como tal comisionado por el real Consejo de las ordenes para el apelo
y deslinde de la Dehesa El Rincon, y otras de la villa de Arroyomonte,
una de las comuneras en partes, y cercas en justicia q. de
des en bastante forma para lo q. aqui se hará mención de pie
sente C. no q. lo es de dha. Comision de f. de 16.

Yo D. Vn. d. Señores Alcaldes ordinarios de las villas de Segura
de Leon, Cañaverale, y Cavera la r. y a cada uno in
solucion agüenos diez nuestro R. Consejo en sus. gracia
hago saber q. bien les consta el Expediente q. ante mí por
de virtud de dha. Comision con la villa de Arroyo
molinos de Leon en rason de la mojonera, y deslinde
ultimamte por mí hecho en la Dehesa El Rincon y ta
bas es suya propia sobre q. por su síndico se instauo
queja ante mí, y de q. se dió traslado a Vn. d. para q. m.
pondieron por sus síndicos oposicion al publico, y ha
viendoles despachado quanto a efecto de q. comparecie
sen en esta villa adax poderes, a qualquiera de los
procuradores de ella, y evacuado este traslado v. lo

cierto tiempo q. es pasado, y muchas otras mas sin ha
verlo cumplido, por lo q. por elyndico de la villa
se repitió pedimento q. con el duto q. del pu
vchi es el tenor siguiente

Pedim. q. Nicolas Sanchez Lozano vecino de la villa de
Arroyo Molinos de Leon y procurador sindico gual
de la comun en el expediente en q. vna. cono. a vna
tud de real provision de S. M. y S. P. de la real cono. de
las ordenes expedida a instancia de esta villa, la de Ju
entes, Cabezalavaca, y Cañaverde de Leon; sobre q.
se haga nuevo deslinde y amojonam. de las dehesas de
propio pertenecientes al cono. de mi verindad de
Coto, y demas de su purativa pertenencia, con cita
cion de otras quatro villas como amadas y comuneras
entre si con la de mi domicilio suponiendo con volunta
riedad q. en antiguo amojonam. executado por la
de Arroyo Molinos se incluyó en la dehesa nom
brada El Rincon, y las navas porcion muy considera
ble al termino comun a todas cinco, segun q. mas p.
estense instruisan las actuaciones practicadas ante vna
por hallarse regentando la real jurisdiccion ordinaria
de esta tra. villa en ausencia del Sr. Alcalde Mayor
propietario como mejor proceda ante vna jurcoy
digo: q. noticiado al inmetodico orden, y modo con q. refe
cutó la diligencia del nuevo deslinde q. pteido pteido

otras villas anexas por donde quieran Juan^{to}, y Die-
go Lopez vezinos. El Canaveral son mas fundamento
de su voluntad de opora de lido mas propriam^{te}, q. el de
perturbacion de suis conq. concurrieron ala operacion
y suida reparandore. El q. informo, y manifesto en el
mismo acto Juan^{to} valiente leito nombrado por la
Fuente de Leon, sujeto el ultimo conacom^{to} de los verda-
deros limites, y mojonos q. el tiempo inmemorial de esta pa-
te han dividido, y distinguido los q. es verdaderam^{te}. Dehesa
de Rincon y nabas lo hize todo presente al ministerio
judicial por mi escrito de veinte y dos de Julio ante pro-
ximo; esponiendo tambien esta el comun mi represen-
tado en la firme inteligencia de q. llevados estan deses-
tionable fundam^{to} los vezinos de las otras villas comu-
neras premeditaran burlas, y abandonar con sus
ganados la expresada dehesa de Rincon y nabas cau-
sando dreyto violento a el comun q. represento. Los
aprovecham^{tos} q. le corresponden en esta dehesa ma-
nifestando tambien q. devesa aindeseido efecto seme-
jante atentado se daia ocasion a graves disturbios, y
las mas funestas consecuencias para q. en tiempo ope-
tuno tomase el oficio judicial las providencias mas
eficaces para contener tan grave insulto por mi de q. se
quiritava q. se librare alas justicias reales ordinarias de



De la Real Audiencia de Madrid.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO
CIENTOS NOVENTA**

Dhas. villas con la conveniente prevenacion a los veri-
nos. E esta para su contentamiento solicitando
un otro si. Y mediante no estax enterada la villa
de Anayomolinos ni yo comoyndico de su comun
el contesto de la real provision ni de las facultades
de. Confiere a este tribunal su comisionado, seme
entregase el expediente formado sobre su cumplimiento
para en su vista proponer y deducir las acciones com-
benientes, y. quando esto no huviese lugar seme
diese testimonio literal de dha. r. provision y diligenci-
as obradas en su virtud protestando la indefension
de mi parte, y de mas conveniente a su justicia; pero
sin embargo de ser notoria mente conformes a ellas las
expuestas solitudes; han sido inutiles quasi entera-
mente: lo uno: por. en quanto al contenim. el in-
sulto. y vadiam. de la citada Dehera. Al fin con au-
to. parece (segun esto entendido sin perjuicio de la
verdad) de. vno. despacho la conveniente exorta-
cion a las justicias de las otras villas comuneras p.
de no abandonar en la Dehera presentada antes la



Diez y seis maravedis.

106 56
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, NO. MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

guardasen como tal interior, y hasta tanto q. con reci-
proca audiencia de partes se determinase el asunto en jus-
ticia ha resultado q. con menor precio de la justicia y
razon, y de la autoridad de vno. como Comisionado de
Consejo se arrojaron el Alcalde tres escopeteros, y el Es.^{no}
auxiliado de una partida de soldados infantes, y de Cava-
leria de la villa de Fuentes de Leon a valdian de la
Dehesa de el rincón introduciendo en ella la fojada de
aquel consejo, y diferentes piezas de ganado Cabrio de sus
vecinos autorizados todos con la presencia del Alcalde
de dha. villa q. llevara vna alta de justicia asistido de
su Cos.^{no} de dhos. escopeteros, y de el auxilio militar q.
hacex mas ruido escandaloso, y violento el intento
q. aun se haze mas censurable, y violento con haver
presenido dho. Alcalde al oficial Comandante de la
partida militar q. si saliese la fente de Arroyo a resis-
tir el intento le mandase q. rindiesen las armas a pates-
to de q. hiva persiguiendo o buscando contravandistas
y mal hechores de q. se escuso dho. oficial diciendo q. el no
podia mandar rendir las armas a paises ningunos.

y con efecto se introduxeron dho. ganados por el mis-
mo Alcalde de Fuentes en la expresada dhera, en la
q. se mantienen sin haver parado a espaldas la jus-
ticia ni vecinos de Arroyo molinos por estar un tu-
multo segun q. todo asi lo ofrece justificar un devi-
do tiempo como al q. dho. vadium se efectuó en ocha
diez y seis del corriente de Agosto. y lo otro por q. en
quanto ala entrega del expediente q. solicitó por el
dho. u. o. en su efecto testimonio literal de la provi-
sion, y de las diligencias obradas en su virtud, ni
se dejó ala entrega de Autos ni a testimonio de
diligencias actuadas; solo ha ch. la provision q. me-
se entrega testimoniada, y respecto de q. confiriendo
a este juzgado la real provision en su virtud pro-
ceder las facultades de ora alas partes en justicia es vis-
to q. le comunica el conocimiento necesario no solo pa-
ra substanciar el expediente en lo principal sino tam-
bien para todo lo q. es incidente, y dependiente ane-
xo, y conexo dello conforme a notorias reglas, y dispo-
siciones de dho. q. consistentes a estos seguros prin-
cipios corresponde ala autoridad de este tribunal co-
mo el legado de dho. mal Consejo de Contentamiento el
arroyo temerario el Alcalde unico y vecinos de Cha-
villa de Fuentes y con mas especial razon han sido

le despachado por la conveniente requisitoria para q

no se descubran tan injusto abuso. En lo q es visto
haya atendida y menoscabiado la autoridad judici-
al de Vm. como juez ordinario, y como delegado de Vm.
por no sea justo q. abusando de la moderacion y pruden-
cia con q. procede la justicia, y verines de Arroyo molinos q.
evitar un tumulto de funestas consecuencias, remanten-
gan ni continuen los verines de Fuentes a provechar
de como Valdio un terreno q. verdaderam. y firme-
mental tiempo a esta parte ha sido y es dehesa y jurisdic-
cion primitiva de Arroyo molinos, ala q. Causo. nota-
do agravio, y vulneracion, el alcalde de ella de Fuentes
entrando en ella conbaraba justicia como si estuvie-
re en su mismo pueblo, y la q. portodo ello corresponde
retomen por Vm. las providencias convenientes aco-
meter semejantes de afueras para evitar las pernici-
sas resultas q. pueden sobrevenir de contrario como el
q. se me entregue el expediente instaurado sobre dho. a-
gravio am. como anterior. tengo pedido para q. en
subista, y con su reconocim. pueda pedir proponer y
fundar sobre lo principal lo q. estime conveniente al
dho. El Comun en parte por no ser bastante para la
devida introduccion i testimonio de la real provision
q. se me ha entregado como q. este no contiene el tenor de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

provisión pero no las actualizaciones, oficiadas en su Cum-
plim.^{to} y son las q. necesito reconocer originales
para alegar a la Justicia el conun m. defendido
sin q. pueda proponerse legal motivo q. enzaraze
la entrega del Auto y llevo pedida mediante q. con-
firiendo a este juzgado la real provisión precitada
facultades competentes para oír a las partes en Justi-
cia admitiendo las apelaciones para dho. regio toma-
do por deberse entonces reproductiva a las mismas
qualidades, y atributos la comisión q. se confirió a este
juzgado y la q. antes se comunicó a el Cavallero D.
Caldemayor de la Ciudad de Llerena; es notoria
Justicia y para q. pueda verificarse la reciproca
Audiencia a partes q. a v. m. y su juzgado facultad
real rescripto se le paxan a entregar los autos forma-
dos sobre dho. Expediente como q. d. m. se practica
en todo negocio contencioso entre partes confiriendo
se a todas las q. lo son reciprocas facultades para alegar
el su dho. según q. así lo conoce la competencia Ju-
dicial por tanto para q. todo se consiga = Supp. a v. m.



†

108 58

En este Marqués,

DELLO O VARTO, VBINTS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL, 3.
CIENTOS NOVENTA.

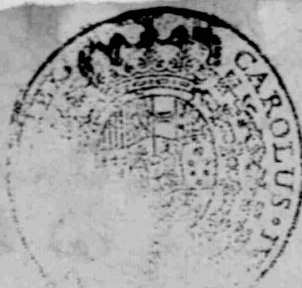
Y reflexionando quanto precede expuesto se cava man
dar ala Justicia de Sta. villa de Fuentes q. luego inco
niente haga exular ala expresada Dehesa de Rincon
y torreno sobre q. se sufre la disputa todos y quales quie
ra ganados de sus vezinos imponiendoles como tal comu
nionado el Consejo las multas y porciones ^{q. o} corres
pondientes a reducirlos a obediencia, y reiterando la
misma prevencion alas demas villas comunexas para q. se
contengan y abstengan de temerente valdian. que aun
q. tengo entendido q. alguna o algunas de las Justicias
u. ess. de ellas suponen q. v. m. notione facultades otras
q. para conocer el destinde, y nuevo amojonam. q. se pe
tecer; padien en ello manifesta equivocacion; mediante q.
Confesando, como Confesax Jurisdiccion en v. m. para cono
cer de tho. asunto principal la devem confesax, y reconocer
para todo lo que es inudente, accesorio, y dependiente
de aquella; qual es el hacer q. se observe, y lleve a debido
efecto el nuevo destinde hecho v. m. se haga en el caso no espe
rado de q. huviere meritos en just. para ello, despues de res
tanciado el expediente conforme a dho., con audiencia
de partes; y por el Contiuo, compete tambien ala omision



27
El Vm. el no particular q. se alteren ni baxen los mo-
dros antiguos por se baldie el terreno q. En memorial
tengo desta parte esta poniendo como adobado y pua
tvo la villa de Arroyo Molinos interior. y hasta tanto
q. se determine el expediente en Just.ª como q. uno y otro son
puntos incidentes y dependientes el asunto pñal. libran-
do para q. asi lo cumpla otra Justicia, y veamos el Buen
to, y qualquiera dia q. cometa igual exeso, el Ges-
pacho necesario: aplicando las multas q. se les in-
pongan a disposicion el mismo regio tenado: En qu-
anto al otro particular reha el tenia Vm. man-
dar seme entreguen los Autos el Expediente vajo
el regular veivo por medio de persona desta ve-
indad, q. estoi pronto a gobernar para la seguridad del
oficio para q. en su vista pñal. podia proponer, y de-
ducir lo q. a Dio. del Comun q. represento, estime co-
rrespondiente a Justicia dentro el termino competen-
te q. para ello seme asigne; protestando lo contra-
rio la inofension e inaudienca con la utilidad q. de
todo ello resulte como dando en guerra al mismo re-
gio tenado; pues todo asi es el Just.ª q. concerta lo
licito, y furo lo necesario He. = Ohoi = Mediante q.
para q. se verifique la reciproca audienca de partes
q. a Vm. faculte el despacho de Comision, y para q.

104 59
Se instruya el Expediente con citación de uno y de otros
interesados y de quien se pida y de las otras villas apodera-
das persona de esta villa con quien se entienda las dili-
gencias el sustanciado para evitar las costas q.
de lo contrario se han de seguir para qualquiera
de diligencia q. se haya q. se haya de evacuar con citación
contraria; se han de librar repetidas requisitorias acada-
luna de otras villas para tho. efecto: por tanto para q. se
eviten semejantes perjuicios = Supp.º de m.º. re-
siva mandan se haga saber a esta y las demás villas
interesadas en el asunto, q. dentro de un breve ter-
mino q. se le señale apoderen Procurador o per-
sona de esta villa (si no hubiere procurador. nume-
rados en ella) con quien se entiendan las diligen-
cias q. ocurrir en el sustanciado del expediente,
para que se verifique la audiencia de partes pro-
testando en contrario a lo que se cometiere quanto protestar
convenga a tho. comun en inteligencia q. para efec-
tos convenientes, me quedo con copia testimoniada de
este escrito por tex todo de Justicia q. pido ut supra = Lij.
D.º Pedro Berito, Fernando Salguero el Cata.º Nicolás Landero
Lozano =

Auto} Por presentada pongase con los Autos y vuelvase a hacer
saber a las villas de Fuentes, Cañaveral, Cervera Abiza



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M. D. C. L. XCVI
TECIENTOS NOVENTA

a esta, y ala de Arroyomolinos, y en su nombre a sus
procuradoresyndicos oales. o personeros. El publico
unos, y otros contengan sus ganados de todas especies sin
incluirlas en la tierra q. este pedim^{to} expresa, y esta se-
ñalada, y demarcada despues del nuevo apeo, y amoso
nam.^{to} q. se hizo hasta tanto q. con Audiencia de las
partes todas se determine en este tribunal por su con-
cedida comision lo q. definitivamente se ha de observar en
la Dehesa del Pincon y Habas, cumpliendolo unos
y otros pueblos pena de donaciones deucados aplicados
a disposicion del real Consejo de las oves. Lo donde pende
dha. Comision q. es amplia para todo lo referido, y se
exigieren de la villa q. lo contrario buziere proce-
duendose a lo demas q. hubiere lugar por su Peniten-
cia; y para q. les conste, y q. comparezcan todos los d^{tos}.
yndicos o personeros en esta villa a dar sus poderes
bastantes a qualquiera de los procuradores nom-
brados por ella se despache segun lo exorito con inex-
cion de este pedim^{to} y providencia de las Justicias de las

Entre maravedis.

1160



DELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Referidas villas comuneras, en pastor afecto. Lo qual se les ha-
ga saber a Dhos. Sindicos Personeros El publico de cada una
y les pare el perjuicio q. haya lugar sino acudieren a dar
sus poderes en el termino de otros seis dias siguientes a el
la ultima notificacion: y evacuado se le entreguen a esta
parte Dhos. Autos por medio de su procurador q. nom-
bre para defecto q. solicita lo mando asi el Sr. D. Juan de
rente Amaya Abogado de los rrs. Consejo regente de la re-
al Jurisdiccion ordinaria desta villa de Segura de Leon q.
lo firmo en ella a veinte de Agosto de mil setecientos y no-
venta = Liz.º Amaya = Antemi = Fran.º Marquez
Para q. lo contenido por Dho. rre. Auto q. va inserto ten-
ga cumplido efecto mande librar la presente por la qual
de parte de S. M. exorte y requiera a vns. las vereas en
Dho. necesarias, y esta por todas q. siendo presentadas por
conductor a quien se tendra por parte legitima sin que de
poder ni otro modo alguno la manden cumplir q.
se execute lo q. se halla mandado por el referido auto inserto
y tambien q. les notifique a los sindicos, personeros El
publico acudan a esta villa a conferir sus respectivos po-
deres a qualquiera de los procuradores nombrados por



Escuse maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

tenga efecto lo Mandado notifiquese al Procurador
Sindico y en su ausencia a Personero de esta villa
el auto que se inserta bajo el Apecebim^{to} que expone
ya se evacuado Puerto Porfey y dilig^{as} devueltos con
originales a conductores Para que siga su via. El
Señor Josef Martinez de Caballeron Regidor Perpetuo
del Ayuntamiento de esta villa de Fuentes de Leon y en
su ausencia el Señor Alcalde Propietario Venise
la R^a Jurisdiccion ordinaria de esta villa de Fuentes
de Leon lo mandó y firmo asien ella a tres dias del
mes de septiembre de mil setecientos noventa =

Jose Martinez
de Caballeron

Ante mi
Diego Diaz
E de Contratacion

Nota
En la villa de Medina del Campo a 10 de Mayo de 1790. Yo el Sr. Jefe
saben el auto inserto en el Copio de la Vicencia Parre
no y Diego Pello Lindo Por Jefe y Personero de
esta villa con sus Personeros confes =
Derecho de todos los señores

SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE
MARAVILLA, AÑO DE MIL SE
TACIENTOS NOVENTA.



Handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page. It appears to be a formal document or a letter, possibly related to the seal above. The text is somewhat faded and difficult to read in detail.

Handwritten signatures or names in cursive script, located in the lower left quadrant of the page. There are several distinct signatures, some of which are crossed out with a diagonal line.

Two lines of handwritten text in cursive script, located in the lower right quadrant of the page. The text is somewhat illegible due to fading and the cursive style.

Additional handwritten text in Spanish, located at the bottom of the page. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. It appears to be a continuation of the document or a separate note.



Tercio de los Reyes.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Viendo Lorenzo, veano esta Villa de Anoyomolinos de
Leon, y Procurador Sindico gñal con Comm, cargo Cuidada
por notoria, no necessita accederse, y quando a ella se de
de, o seo accederse en dicha forma. En el expediente
en que yo empuende a virtud de Real Cedula con Urag.
y Señores, con el Real Consl. de ordenes, expedida a instancia
de esta dilla, la de Fuentes, Cabralabaca, y Canabrial de
Leon, entre si hermanas, y comunera, en sus partes y pro
prietades: sobre que se haga mucho deslinde y amojonamiento
mientras a las dhas de propios, cotos, y demas de la pñia
tiva pertenencias de la dha Realindad, con citacion de
demas, segun insta y se ha gozado. te el quaxeno a que
me refiero: Como mejor proceda, ante dho como tal
comisionado, parecio y digo: Que haviendo hecho dha
quaxero Villas Nuevas a dho Real Senado, en el año pa
sado de mil seych. cinquenta y nueve, suponiendo
do que la de Anoyomolinos, habia bucho sin cotoz
de aquellas, apes, deslinde, y amojonamiento de
hesas y egidos, introduciendo en aquellas, y otros, te
xeno conuero a las demas, y solicitando parase comi
sionado a egecutar mucho deslinde y amojonamiento
de dhas de propios, y egidos, con citacion de las de
sin introducir en otras ni otras legues conuero

a todas; Se dio el Comisario de la Comisaria
Provision comutada al tenor del Al. Mayor de la Ciu-
dad de Leon, en veinte y dos de febrero del mismo
año de 79, para que pasase a evacuar dha diligen-
cia, por haber Vuelto al tenor del Al. Mayor de la dha
Villa, o por que le comendaron inmatriculada por esta
como una de las Villas que pedia, o por que le surge-
ron por sospechosos por otras causas, que juraron no
ser de malicia: Pero no habiendo Vuelto del Estado
Nuevo Mexicano, hicieron nuevo Vuelvo sobre el
mismo asunto, en el año pasado de mil setecientos
setenta y nueve, pidiendo la Comision para este
Jurado: y en su virtud, se expidio nuevo Despacho
con fecha de diez y siete de octubre de dho año 79, co-
metido al caballero Al. Ma. de la dha Villa, el qual
tampoco Vuelto nunca si se le dio a ochenta
y tres, en que se Requirio con el, a N. Juan de Dios
Gonzalez, que entonces Regentaba esta Real Jurisd.
por quien se cumplimentó, mandando se hiciera sa-
ber a las Villas demandadas, comparecieren por si o
sus procuradores, con poder bastante, a decir y alegar
lo q. se les oviere en favor del delindec procediéndose
servando Cada Villa para para los documentos
conducidos a su instancia: Mas aunque asi se
proveyó, y consta al f. 12 del quaderno, que se hizo
Requisitoria para inmatricular lo devuelto a las
otras Villas, se quedó todo en absoluta inacción
hasta que pasado siete años, y en diez y seis de

7
Abil del començta, se requirio a Sm con dña Mal
Provision, a instancia de Jose Lemos, y Miguel Bo-
viallo,yndios q^{el} y personas del comun de Yninos
alla de Cabera la boca; aprovechando la oportunidad
de hallarse en aquel tiempo, egociando la Mal suand.
ordinaria alla de Arroyo molinos, D.^o Benigno Mar-
tinez de Carballeda, natural alla de fueras de Leon,
Alc. mayor de la Cid. de ~~seu~~ Cavalleros, en
virtud de Comision superior, quien no tubo el menor
regaro en dar lio y llano cumplimiento a la Requiri-
toria que se tubo por Sm, citando a todas las Villas
hermanas, para que on el dia Ynize y cinco de Abril
ultimo, concurrieron en la Dhesa del Carrano, lle-
bando paxos, que nombrasen ^{te} Repetiram, y las mo-
nexas antiguas, por donde conatase la estension de
cada Dhesa, para un particular aprovechamiento
y reparacion de la Comunidad; principiandose por la
Dhesa de Arroyo molinos, para que se paracasen en
ella, como en todas, el muto apeo y deslinde paxo-
tuado por la Superioridad. Cumplomentada dña con-
tacion, se procedio al deslinde y amobnamiento, que
se hizo quieto y pacificamente, en quanto a Cotos
y Dhesa de las Regas: pero en quanto a la del Ynicon
se opoio con los vicio y defectos, que manifiesta la di-
ligencia, y se espordian mas por encima au de rido
tiempo: pero notiuosa la Villa y comun q^e Requirio
de que con tan debil motivo se meditaban las fuentes

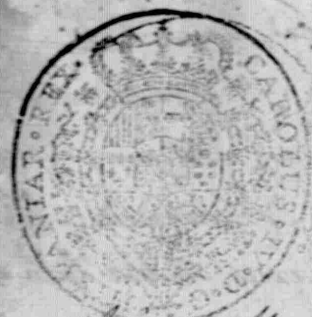


Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S.
TECIENTOS NOVENTA.**

Y sus vecinos, Maldix dha dehesa del Picon, sabiendo
se del mudo deslinde y amojonamiento obrado a que
to y contemplacion de las conexas, sin embargo
de la contradiccion hecha en el mismo acto, por los
peritos nombrados por la ca. de Arroyomelinos, como
lo publica la misma diligencia, causando con seme
lante hecho, un violento despojo, contra todas las
disposiciones mas notorias de las Leyes del Reyno y
de la Razon y la Justicia, previene en los Villages y de
Julio ultimo, pedimento, solicitando el conuenim.
a tan temerario arreo; y para en oidos, que seme
mezgase el expediente, para conue. dha. y para y
reducir lo conueniente; y por haberse verificad
efectivamente el baldramiento eximido de la
Just. y vecinos de fueras; produce mudo eximido
que principia al f.º 17. inuitando en el conuenim.
de dha. imbanion, y en la entrega de autos; como en
que se prescripnan a dhas. Villas, que apoderen perso
na de una vezidad, con quien se emiendaon las
diligencias del sustanciado. Decretose en Villave de
Ageras como se pedia, previniendoles que dentro
de seis dias siguientes ala ultima notificacion
apoderaron personas de su domicilio, para el efecto.

Telate. marquezias



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Significado: Mas aunque, como desde la buelta del f.º m. ha-
ta el 62, haberse hecho saber a los Sindios de las N.ºs.ºs.
Villas, desde el veinte y quatro del Agosto hasta el diez
de Septiembre, para que hicieran el apoderamiento preceptua-
do en los seis dias prefixidos, ni en muchos mas, y con es-
te motivo se me han entregado los autos, para que
con vista de todo, pida lo conveniente al comun que
represento. Mas antes de ejecutarlo, y para hacerlo

- 1.º... mas vista de autos, como en autos de f.º m. g.º. Si las demas
villas han apoderado a una o mas personas de esta Real Audiencia, e
les apremio a q.º lo hagan, dentro de mas brebe termino que
se les prefixa, apereciendolas con q.º pasado sin habello hecho,
se les señalaran los estrados de esta Audiencia, con quien
se entenderan las diligencias substanciadas, pasandoles el
mismo prefuicio que si en persona se notificaren, por su con-
tumacia y rebeldia, librandoje para hacerse saber la com-
prometida de quinquena: y pasado el termino que se les ariere,
sin habello hecho, señalales especificamente los estrados
de esta Audiencia, para que se moresidad y contumacia
les paze todo prefuicio, y no se liba de impedimentos ala ex-
pedicion de la humana. Lo segundo: que ya tengan apo-
derada persona de esta Real Audiencia, o ya la apoderen en el mismo
termino que se les prefixa, o ya se avien señalado

segun las expresiones q. hacen a dho. propios, ya la Real fa-
cultad impresa en dha. Real cedula por la Mag. del Rey
D. Felipe Segundo en quince de octubre de 1588, Refun-
dada de D. Juan Lopez de Velasco su secretario para tomar
a censo sobre la Dehesa del Vincon, y demas pertenecientes
a dho. propios, seiscientos y veinte mil mar., con que
opere sobre a Su Mag. por que le bolviese la Audiencia
civil y criminal, meso, mixto, imperio, a primera ins-
tancia como la habria tenido antes el año de 1566; es-
pecificando las expresiones que hace dha. Real cedula en favor
de las Dehesas a propios, espualmente de la del Vincon, que
afirma su Mag. ser de los propios de dho. consep, sin que otro
alguno tenga participacion, y aprovecham. de sus frutos.
La Relacionando lo que sobre dho. particulares, puntualiza
en la segunda Real facultad expedida por el mismo Rey
en veinte y dos de Mayo de 1593, Refundada de D. Luis
de Salazar subsecretario, para tomar e imponer sobre dhas
dehesas del Vincon y demas a propios, otros trescientos y ve-
inte mil mar. que se necesitaban para el mismo fin.
La cedula que produce el conueno de la tercera Real facultad
expedida por dho. Tenor Rey, dada en Toledo en veinte y siete
de Julio de 1596, Refundada del mismo D. Luis de Salazar
su secretario para imponer sobre dho. propios, otros noventa y
ocho mil mar. para el pago de gastos y costas de las expresi-
onadas Reunio. La cedula que produce, conduciendo al mismo
fin, la quarta Real cedula, expedida por dho. Rey, fecha en
San Lorenzo a tres de Septiembre de 1597 Refundada de



Ciente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Dho Galarza para tomar a Censo a Varon a diez y
cin mill el millar, los otros necesarios para Mudar los
que habia tomado anteriormente el mismo censo
a Varon a Catorze mil el millar. La Relacionando con la de-
vida Expression, las hipotecas que se sujetaron especialm^{te}
ala seguridad de dho principal y Mudos. La otra provision
que se tomo de dha Debera al Fincon, y demas fincas es-
pecialmente hipotecadas, a Multas alla Exeucion
que se siguió contra dho propios, por Mudos atrasados
all como Mudo, a solicitud de Exeucion seguida por
parte de d. Maximilian Urena de Montenegro, en qui-
en Mayo la propiedad de dho Capital, y Mudos, ante
el Poruñt. de la Villa de Azcoena, su deuda en el año
pasado de 1672 por cantidad de cincuenta y tres mill
quatrocientos treinta y dos mrs. por Mudos Venidos.
Con igual Expression. Mandaba all amparo a provision
alla misma Debera al Fincon, la de las Nabas, y de
mas fincas hipotecadas, a virtud de Mal provision
de la Chancilleria de Sevilla en el año pasado de
1674 con lo demas que por mi parte se señala en el
mismo auto all Mandamiento, segun Multas alla
citada Escritura de Imposicion, y sus mudaciones.
3.º Lo tercero: Que buscandose en dho Archivo las mof-
nexas antiguas que se encuentran hechas alla.



Cejeute maraucio.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MAF AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Dehera del Vincon, y demas pertenencias a propios, e por
 gateramiento sustancialmente expresos, de los limites y
 mofones que de ellas, conuenes, sea los ditmosos y distimios
 que Verdadera estension, y comprehension, si se hallaren
 algunas amexiones al año pasado de 1748 sin omite
 1.^o la formalidad con que se hallen exccatadas = Lo que
 que se ponga testimonio literal del auto prohibido por
 Pedro de Silva Beiro, y Esteban Garcia Munoz, Alc. ord.
 que fueron de dha Villa de Ataroyo en Yumica y San de Max-
 2.^o al 1748 en Yazon la suuificax los Verdaderos limites
 de la Dehera del Vincon y Nabas, y de las deposicion^s y Ratificac^o
 sobre el conuenio de ciudad de dha, Inicieron Juan Mex-
 tin Sarmas, Juan Sanchez Bairos, Bernito Gomez Ca-
 rmas, Diego Garcia Balbas, Vecinos de dha Villas, y Berni-
 to Dominguez Cermeno, Vecino de la de Cabesalabaca, los
 quatro quince años Manuel San Peas cauega Alc.
 de Ygnio y de la Villa del Rodonal, que se lleuó a dho fin
 y la del vicario, conue Jose Gomez Aluil, Alc. de la de Cabesal-
 abaca. Relacionando las demunias hechas en el mismo año
 de quaxumay ocho por los Ofiidos Alcaldes, de dizeñacel
 porciones de ganado vacuno, cabrio, y de Cerda, propios
 de d.^o fernando Monroa y d.^o Ana de Guenda. y llama de

Vecinos de la Villa de Salamanca de Leon, que se aprehen-
dieron partiendo en dha Dehesa del Monasterio, por lo q.
se les cobraron cuarenta y quatro Nozillos y tres puercos
para la satisfaccion de la pena de condennama, con igual
relacion del auto anexoado precedido con acuerdo
del Sr. D. Alonso Barruendas de Segura, Abog. de los
Reales Coram. de la Nquisitoria despachada por los
mismos Señores de la Just. Real ordinaria de dha Pa-
rra de Salamanca de Leon y cumplimentada por el Alc.
del Ducado Noble D. Juan de Comarexas, para que se
hiciera saber a dha D. Ana y D. Juan que comparecieran
a pagar la pena: Inmuniendo la Caxaa mirrada
Fernando Monero, con su hijo Juan y madre de el
de dho año de 18, con referencia expresada al auto de
quatro de Abril del mismo año, en que se mandó
agregar a los autos la Caxaa referida; relacionando
tambien sustancialmente el otro auto del mismo
dia quatro de Abril de 18, que corre ala b. del f. 13 de
los autos de dha denuncia, en que se mandó despachar
nueva y segunda Nquisitoria ala Real Just. de Salamanca
para q. se hiciera saber a dho denunciado, que dentro
del segundo termino que se le señaló por ultimo y pe-
sumario, acudiesen a pagar las penas, o decir en ju-
sticia, si tubieren que alegar en su descargo, para
la formalidad de los autos, con apercibimiento de
que pasado sin haber hecho uno ni otro, se le señal-
arían los cobrados, y se procedería ala denuncia

Certe ganados denunciados: expresando en el mismo
 modo ~~Wlato~~, que aun que se cumplimentó dha se-
 gunda Vigilancia por el mismo Al. D. Juan de Con-
 treras ~~de~~ ~~hizo~~ ~~saber~~ ~~su~~ ~~comento~~ ~~personalmente~~ ~~á~~ ~~dho~~
 D. Juan de Montexo y D. Ana de Pradas; no obstante
 que hubiesen comparecido á deducir defensa alguna
 por lo que se siguió la Causa con los Estrados; y pues-
 to testimonio á las denuncias, sentadas en el libro corres-
 pondiente, y verificadas los tenagos sumarios; por au-
 endo del Ayuntamiento celebrado en doce de Abril del
 mismo año, se declararon por bien hechas dhas denun-
 cias en la Dehesa del Vincon, como termino prohibido
 de dha Villa. se impusieron á los denunciados, las penas de
 las ordenanzas aprobadas y confirmadas por el Rey;
 se mandó liquidar su importe y el de las costas cau-
 sadas y que se causasen hasta el efecto pago, y se
 mandó que respecto de que los dueños de los ganados gran-
 dados y aprehendidos no habian querido ~~Wlato~~, se
 vendiesen los siguientes, quedando su tasacion para
 la admision de posturas, fixando cedulas por el ter-
 mino mensual, y aprehuyendo á los mayores
 de dho ganados que si bolviesen á reincidir se procede-
 ria contra ellos criminalmente, como así se hizo
 saber á dho D. Fernando, D. Ana, en los estrados
 que le eran devotos señalados = Lo qual que puse á pedi-
 miento de don Juan de Contreras Sindico del comun de dha Villa de
 Auxoyo molinos en el mes de mayo, q. se acordó al f.º 22.

den
 1.º
 2.º
 3.º
 4.º
 5.º
 6.º
 7.º
 8.º
 9.º
 10.º
 11.º
 12.º
 13.º
 14.º
 15.º
 16.º
 17.º
 18.º
 19.º
 20.º
 21.º
 22.º
 23.º
 24.º
 25.º
 26.º
 27.º
 28.º
 29.º
 30.º
 31.º
 32.º
 33.º
 34.º
 35.º
 36.º
 37.º
 38.º
 39.º
 40.º
 41.º
 42.º
 43.º
 44.º
 45.º
 46.º
 47.º
 48.º
 49.º
 50.º
 51.º
 52.º
 53.º
 54.º
 55.º
 56.º
 57.º
 58.º
 59.º
 60.º
 61.º
 62.º
 63.º
 64.º
 65.º
 66.º
 67.º
 68.º
 69.º
 70.º
 71.º
 72.º
 73.º
 74.º
 75.º
 76.º
 77.º
 78.º
 79.º
 80.º
 81.º
 82.º
 83.º
 84.º
 85.º
 86.º
 87.º
 88.º
 89.º
 90.º
 91.º
 92.º
 93.º
 94.º
 95.º
 96.º
 97.º
 98.º
 99.º
 100.º



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA,**

Se haúdo dha Causa de denuncia á prueba por vía de justificación y se mandó que por poyatos que nombrasen dho Sindico que hacia la denunciada, ~~los expresados~~ d.^a Ana de Grandia y d.^o Fernando Montexo. Por denuncia de d.^o Desiderio Deslinde, y viciado de Ofes adha. Debera al fincon, para lo que rimbrio por su parte á Juan Lopez Navaraxo y Benito Gomez, Vecinos de dha Villa; y por no haber nombrado persona alguna dho d.^o Fernando Montexo y d.^a Ana de Grandia, aun que sales notifico que lo hiciesen, en los Costados que le cobaban i instalados; se nombra con apoficio Judicial por su contumacia y Mofedia á Pedro de Selba el menor, y Diego Lozano; y procedida su aceptación y juramento, se practicó dho deslinde y como firmamiento en el día diez de Abril del mismo año de 1748 que corre desde el f.^o 29 en adelante; combiene asimismo al dho de dha Villa y su comuna, que con citación de las costuras, se ponga testimonio ala laca de dho deslinde y firmeamiento; relacionando las puerias diligencias que se hicieron para ello, para q.^{ue} todo otre los ofesos que en dho haya lugar de lo secao combiene asimismo al dho de dha Villa que con la misma citación concurra, se ponga testimonio sustancialmente Masivo esto que no suba alla Causa principiada por quezella de Maria Do



Edite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

ninguna como Curadora de Antonio Suarez de Sifon
tra Nro Gomez Vecino de la de Arroyomolinos ante Die-
go de Carballas Abte. ordinario de la de fueros de Leon por
suponer haber sucedido la quimera en la Dehera del Vinon
y de la de Suerre de la Iglesia en el año pasado de 1746.
y que habiendolo entendido Benito Gomez Abte. ord. de
de Arroyomolinos le despachó Excmo en quatorzo de Enero
de 47 para que se informara del conocimiento de dha Causa
y que con efecto se informo dho Abte. Diego de Carballas en
providencia a diez de Enero del mismo año de 47 por
ante Jacobo Alonso Davila en dha Villa de fueros
en cuya virtud se siguió la Causa ante el Sr. Just. de
Arroyomolinos por haber ocurrido la dehera en dha
Dehera del Vinon como tumino privativo de la de Ar-
yomolinos segun muestra la dha Causa = Lo sepamos
que conociendose con el mismo Ciudadano los papeles del ar-
chivo de dha Villa de Arroyo si se encontrasen algunas mo-
pexas de dha Dehera del Vinon posteriores a la dha
año de setecientos y ocho se ponga testimonio su-
tana abnente expresivo de si los limites y moxas que
se llas conuen son los mismos que los que contiene la mox-
nera especificada en el citado año de 48, expresando la for-
malidad con que se hablen operadas: Y suplico de que
siendo tan conuenientes todos los particulares expresivos
al dho de dha Villa de Arroyomolinos y comunidad vecina

... tan importantes ala abrogacion de la Ley que
en el anima y espíritu principal de los Juicio no pue
de que viene de Dios y como que impide la abrogacion
... para que se cumpla =

Supp. a Vm que no habiendo apoderado las dhas
Villas persona alguna de la Ciudad con quien se cumplan
van las diligencias del sustanciado de las apremes
a que lo hagan dentro de un breve termino que se
les señale apercibiendo las con que parado sin ha
berlo hecho se les señalaren los excoados de una
Audienca y les pasara el mismo precepto que si
personalmente se les notificaren las providencias
y verificado el apoderamiento o señalamiento de
excoados por la Contaduria y Mordida Venida a me
Surgado la Requisitoria que para ello se dirige a
sus Justicias Respectivamente; mandax que con pre
cedente citacion de un apoderado o apoderados o de
los excoados que se les señalen se libre la competen
te excoacion ala dha Arzobispado para que
Reconocidos los papeles de un Archivo se pongan los
testimonios que llebo pedidos por el orden que ban
propuestos y se craven las demas diligencias q
llebo pedidas y todo asisto proveer de modo de tublar
los autos para en su Vista exponer alegar y de
ducir lo que a dha Villa del Arzobispado y co
munidad de vecinos estime convenientemente sin que
en el interin les corra termino ni paze precepto
en Justicia q con cortas soluto y sin lo neces. de

13 de Mayo de 1543
El Rey
El Rey
El Rey

Hecho en la Ciudad de Mexico
a 13 de Mayo de 1543
Yo el Rey

170 70
Lo presentada pongase con los autos y vistos por
el Sr. Licenciado D. Juan de Mayra abogado de los
Reyes de España de la Real Jurisdicción de la R. A.
Segura de Leon y juez de comisión en estos autos de
lo. y en atención a q. por el Sr. D. Juan de Sagorzo de
este presente año se dio traslado a los señores pro-
curadores Generales de los reynos el pp. de cada
una de las d. letras, la de fuentes de Leon cañabaxal y cabeza
de tabaca e bacuas en el traslado q. se les confirió por
razmino de suplicas con pareciendo en esta audiencia
a cada uno de los procuradores de esta audiencia con
ciertos aprehendimientos sobre ello y en las p. de
los q. contiene el referido auto q. se les notifico sin
embargo lo qual no se compareció ni unphido lo
q. se mandó notarse lo qual se le mandó y man-
dó se les vuelva a notificar a los d. señores pro-
curadores de los referidos r. q. donno de la r. de la p. de
razino con denegacion de r. de r. con pareciendo
a oírlos por los referidos poderes bastantes para
el referido auto con aprehendimientos de q. se
tado sin haberlo cumplido se suspendan en caso de
necesidad con los referidos de esta audiencia q.
señalan en forma hasta su definitiva



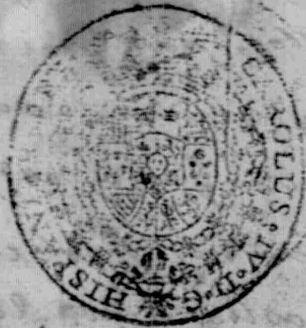
Teiute marauebis.



SELLO QVARTO, VICE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA.

Examinacion y rrazacion de cosas y cosas habidas
sin lesnas o rraz millamox sabed lo q por el
presente ptes era llama y en plaza; y rraz
basumixed probra en rrazon de rrazimonia
os q en rraz pax rrazidendo la causaa q rrazimonia de
jurisdiccion q rrazimonia hasta q habiendo a q rraz
sona rrazimonia de rraz rrazimonia rrazimonia rraz
de rrazimonia a la rraz rrazimonia para rraz
en rraz rrazimonia; y q para q rraz rrazimonia
rrazimonia de rraz rrazimonia rrazimonia de rraz
rrazimonia de rraz rrazimonia de rraz rrazimonia
y rrazimonia de rraz rrazimonia de rraz rrazimonia
rrazimonia de rraz rrazimonia de rraz rrazimonia
rrazimonia de rraz rrazimonia de rraz rrazimonia
rrazimonia de rraz rrazimonia de rraz rrazimonia
rrazimonia de rraz rrazimonia de rraz rrazimonia

Almoxarife
Juan de...
Juan de...
Juan de...
Juan de...



Diate maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.

na bafio de puzabimientoy de puzada y puzada
conna ellos puzay nobe dizecia a los bonos de puzada
lugax; y puzada puzada las dizecia de puzada
originales a dizecia con dizecia puzada de las puzadas
amemi; de dizecia buefas mune dizecia on dizecia
rimax amemi a dizecia adminia dizecia de puzada
como a dizecia y y o dizecia mune dizecia
puzada de las puzadas buefas a dizecia mune dizecia
za dizecia a puzada de dizecia dizecia dizecia
no buefas =

[Faded signatures and text]
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

En dizecia de la Real Audiencia y quedan sus
entendidos y el dizecia devuelto al exorto Reg
itorio del Conduco para q. sea su dizecia Philon
do y dizecia el dizecia Fernando dizecia el dizecia
ordinario de S. M. en esta Villa de Canaveas de
Leonense de dizecia el mes dizecia de dizecia
de dizecia de dizecia

[Faded signatures and text]
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...



DELLO QVARTO VENTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA.

Por el Jefe de la Real Audiencia ordinaria de esta
Villa Guadalupe y cumpla la anterior Cédula y en su
consequencia no se figure de el auto inserto a qualquiera
otra de los Jueces de esta Villa y asi acreditado por
señe de volbar al conductor para que siga en Villa
de San Juan de los Rios de Arriba Alcaldes ordinarios
Por el Sr. Jefe de esta Villa y señen de Leon lo Man
do y firma asi en ella a veinte dias de Mayo de Noventa
entre semil setecientos Noventa y quatro y

Señe = Juan de
Bermudez

Ante mi
Diego Paez
Escrivano de la Real Audiencia

Y en virtud de lo contenido en el auto inserto en la anterior
Cédula de Sr. Vicente Paredes de esta Real Audiencia
por el Sr. Jefe de esta Villa y señen de Leon lo Man
do y firma asi en ella a veinte dias de Mayo de Noventa
entre semil setecientos Noventa y quatro y

Señe =
Diego Paredes

Ante mi
Diego Paez

Ante el Sr. Jefe de esta Villa y señen de Leon lo Man
do y firma asi en ella a veinte dias de Mayo de Noventa
entre semil setecientos Noventa y quatro y

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

at ...
...
...

Handwritten signature or name, possibly "L. ...".

Small circular stamp or mark on the right edge of the page.

Vertical text on the right edge, likely from the adjacent page, including the word "L'abbé".



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL DE
CECIENTOS NOVENTA.**

116

Ramon Jimeno d.º cura d.º en nombre del Sindico fue
 a la villa de... cuyo poder es de...
 ma... y... con... a...
 y... las... el...
 impo... con... y...
 as en... de...
 y... la... de...
 con... y...
 d... de...
 e... por...
 p... de...
 indico... y...
 que... la...
 a... la...
 se... con...
 y... y...
 y...
 indico... y...
 y... y...
 y...
 lo... con...
 A... de...
 y... la...



Seenta y ocho maravedis.

Concedido

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Copia de la Villa de Casera la Baza diavie de el mes de septiembre
 de mill setecientos y noventa. Anunci el presente en el no. 111, Publico
 de la villa y Justicia de Casera la Baza, compareció Josef de Lemof, Sindico Pro-
 curador General de esta comun e vecinos, a quien doy fe conozco y afo-
 que en virtud de un Real Requiritorio librado por el Sr. Procurador
 de la villa de Segura de Leon que fue cumplido por la Real
 Justicia de esta dha Villa, se le ha hecho saber que en el termino de
 seis dias, que el presente comparezca dho. Organico en aquella Ju-
 risdiccion por si, o por medio de Procurador de la dha villa, a tomar de manda
 y responder a dho. Organico comun e vecinos, de la instancia y causa que
 ha instaurado en ella, el Sindico Procurador de la dha villa y de Leon,
 alegando haverle causado perjuicio a aquella villa y de Leon
 en el dho. Organico y Anuncio, que por dho. Sr. Procurador se ha
 en virtud de Provision del Real Consejo de las Ordenes, y especialm.
 en la dha que llaman el Pypion, y otras confinante con las dhas
 comunas de estas cinco villas de Normand, caso cierto y averiguado
 que incluye dho. Organico; lo que entendiendo el referido Organico
 de que el dho. Organico es cumplimiento de su cargo, salia a la defensa
 de que el dho. Organico es para indemnizarle de qualquiera perjuicio
 que al contrario le pudiesen resultar, a dha. causa, no pudiendo por
 si hacerlo por las ocupaciones de su cargo, y exercicio, siendo cierto
 y sabido de su derecho, y lo que en este caso le compete, o carga por la pu-
 blica, queda todo lo dho. cumplido quan vacante por derecho forense
 de, y necesario, mas puede, y debe valer a Bartholome Gomales Ver-
 de la supradta. de Segura de Leon, y no a los Procuradores de numero
 de la dha. villa, y con tal efecto, para que a nombre de Organico

Y su comun e vecinos, y repovocion de suplicia Personar, puros
pareros y pareras ante dicho Senor Governador y don Juan Tru-
nades y chudomian que con derecho puebla y dcha, on defensa de este
comun e vecinos, tamande para ello los autos formados on
esta razon, y puros de obras ecriptos, Testigos, Probamos,
Testimonios y don Juan documentos que merecamos fean. ^{p. to} Haga ^{to} ^{to}
Requisimientos, Restoraciones, y Juramientos, y Causas, y don Juan
dros, Escribanos, y Notarios, y puros de las Causas de las Reas-
ciones vilo merecamos, y las que, puros, y se a parte de ellas, quando
vicio que combiene, y don Juan le puros, y don Juan Provisiones, Cédulas Rea-
les, Causas, y sobre Causas, imitando las, y haciendolas imitando
como y como a quien se disponen, Oiga Auto, y don Juan y don Juan
locuciones, y don Juan, conusion a las onfabon, y de lo contrario de pde
y suplico, y diga las dhas Apelaciones, y suplicas adonde combiene
pueda, y dcha, y don Juan me haga, y don Juan todo quanto el
otorgante haia, y haga puros de puros de don Juan, on defensa de este
comun e vecinos, haia con seguir que de onre libre, e in-
dignado de todo y qualquiera puros de que puros de referon se
de la referida don Juan, y don Juan que le combiene, puros de puros,
que para todo ello, cada cosa, y parte y lo ampo, imitando, y de-
poniendo de ello, se requiere cum y don Juan no vayan expresado su
tenor y forma, vilo mere que de derecho merecamos a mayor especialidad
que merecamos de don Juan, con esta libre forma, y don Juan de don Juan
ntracion, y con facultad de lo puros onpucion, Jurar, y sub-
titucion una, onre Personar, de boca de los substitutos con cau-
ta, o sin ella, y nombrar otros don Juan y con celebracion y don Juan
onforma de la referida, y primera de todo lo aqui expresado
se obliga a Nombre de Ciudad su comun e vecinos, con

de Penon, y viene hauido, y sea traue en la forma
ordinaria, y conforme a derecho, para que cumpla
le Compelan, y apremion por todo rigor y forma
de, En cuyo testimonio con lo dho y cargo hondo
pudimos por testigos, Juan de la Cruz, Narciso, y
Marta Zapata Vecinos de esta dha Villa: Y el
notario que lo firmo, por ante mi el presente es
de quodoy feci. = Yo lo he Emos. = Antromic Mi-
que firmo de Aguilar.

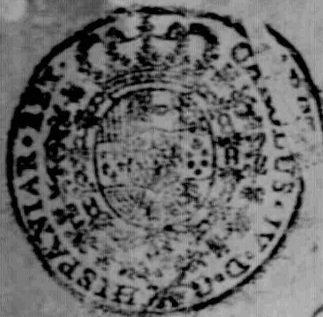
El supra dho. Miguel firmo de Aguilar 1710
S. M. Publico de esta expresada Villa, y v. l. p. presente fue
con los testigos de sus escritos del Organismo de este
Instrumento, el que comparece con su original de donde es
la cada bien y firme, y en el que desp. anotada en la
ca, que va en las dos folios anteriores, quedando por cosa
en mi poder, y registro del Corregidor ante la fha. y onfco
de ello, y para que asi conste, y de Perm. de la para el
persona que signo, y firmo en dha Villa, dia doce, de mes
de Septiembre de mill setecientos y noventa. =

Miguel  Juan de Aguilar

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Elaborate handwritten text in a cursive script, likely a formal document or letter. The text is dense and spans most of the page's width.

Signature block featuring a stylized signature and a decorative flourish. The signature appears to be "Niquel" or similar, followed by a decorative element consisting of a central stem with two circular motifs and a pointed top.



Escrito maravedis.

179

**SELLO QVARTO, VERA
MARAVEDIS, AÑO DE
TECIENTOS NOVENIA**

Yo Don Joseph Comales Vecino desta Villa en nombre y
 en virtud de Poder que me es conferido con Juramento en
 forma de Joseph de Leonor Solís Fiscal
 del Común de Vecinos de la Real Audiencia de Guatemala
 una como mas haya lugar en todo y lo que se oprimiere
 de las Causas de las personas y de las cosas que
 me competen en virtud de la Real Audiencia
 de esta villa de San Salvador de Guatemala
 del mencionado Poder de Don Joseph Comales Fiscal
 de esta villa de San Salvador de Guatemala
 para que en virtud de que se notificase a Don Joseph Comales
 que en el termino de diez dias comparezca en esta
 Audiencia por si o por medio de procurador en
 defensa de los derechos del Común en la instancia que ha
 interponida Don Joseph Comales Fiscal de esta
 villa de San Salvador de Guatemala alegando haberse cau-
 sado perjuicio a esta Villa y de Común en el des-
 ambe y por lo tanto en virtud de Real Poder

en la parte que se dio a don Pedro de S. Mill seiscientos
uero de diez y siete onces pedro Lucas y otros a fa
vor de la parroquia para su utilidad y de don Juan de S. Mill
de hallando sus propios y otras a pagarle
su renta y diez mill y cuarenta y ocho morabe
dones de diez y siete onzas por el principal
de un cuarto, sus cuarenta y un mill
y noventa y nueve mrs, **Acordó** el ayuntamiento de cuyo
por su ordenamiento consus rrazones e correspondi
entes en el real caxico de la yndia y en la ciudad de la
ciudad de Salamanca en virtud de diversas dexas
e rrazones expresando los dichos y bienes propios de
concejo de Salamanca e de su ayuntamiento e de
contra su voluntad e rrazones de los dichos propios
y de la real facultad de su Magestad en esta escriptura
especificada por la magestad del Rey don Felipe
segundo en quince de octubre de mill quinientos
e ochenta y ocho referendada de su mano propia
de balasco su secretario para que se cumpla e cumpla
e se cumpla la dicha rrazon y de los propios e rrazones
de los dichos propios sus dichos y bienes mill mrs
e de los propios de su Magestad para que se cumpla
e se cumpla la dicha rrazon e de los dichos propios e rrazones
de los dichos propios sus dichos y bienes mill mrs
y de los propios de su Magestad para que se cumpla
e se cumpla la dicha rrazon de los dichos propios e rrazones
de los dichos propios sus dichos y bienes mill mrs

Juan Perez arriaga es Dn Juan y Dña Ana
donde se publico a Dho fin y la Dn Juan
reporit govierno de Dho fin y la Dn Juan
ca: Relacion de los Dn Juan y Dña Ana en el

Lo mismo año de noventa y ocho por los
señores alcaldes, Dn Juan y Dña Ana porciones de
gonado de uno cabrio y deuda propia
Dn Juan de monrezo y Dña Ana de Leon
sumada de vecinos Dn Juan y Dña Ana de Leon
hazendieron por donde en Dho fin y la Dn Juan
con por los Dn Juan y Dña Ana de Leon
no obitos y recepciones para la sa-
tisfacion de Dho fin y la Dn Juan con hi-
qual relacion de uno o mas de Dho fin y la Dn Juan
acuerdo del Dn Juan de monrezo
debe haberse de los Dn Juan y Dña Ana de Leon
quisieron despachada por los señores
alcaldes de la Justicia real ordinaria de
Dña Ana de Leon y cumplimentada por
el alcalde de Dho fin y la Dn Juan de Leon
rango p. de Dho fin y la Dn Juan de Leon
y Dn Juan de Leon de Dho fin y la Dn Juan de Leon
la pena: y en su caso la otra mitad
El Dn Juan de monrezo con fecha de Dho fin y la Dn Juan de Leon
reynado de monrezo de Dho fin y la Dn Juan de Leon
y de Dho fin y la Dn Juan de Leon de Dho fin y la Dn Juan de Leon



Este es el sello.

**SELLO QUARTO, VENITE
EL AÑO DE M.D.C.C. LXXV
EN EL MES DE NOVIEMBRE**

Contra el dicho criminal...
a... en... de Ana entornados...
señalados...
por sindico...
del... año...
suscrito...
y...
nombraren...
y...
montero...
sobre...
por...
por no haber...
sobre...
por...
al por su...
dijo...
por...
y...

Hendiendose en la dho. Con Josef Dominguez
Canoano Juan como Padre de Manuel
Guesell ^{no 9} y de la dha. Yna de la dha.
El Curado Archivo ~~ambos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~pr~~
teado Inventario de los papeles que estan
en el se hallaron todos los que contiene
en la casa el Excmo. su hijo en la casa
con la Correspondencia. Custodia por la
la Causa y para q. Nunca pueda ale
varse por los Excmos. que si algun Pa
pel falta habido de verse saca
con de aquella Casa se mandaron
sus mrs. Permaneciere Dha. Nave
Empo del dho. Josef Dominguez
amag e practicare el dho. Inventario
pongase los Peramonia de el Excmo.
repare No demas de el Excmo. Sindico
Analare, Hto. de el base todo al
señor sus Reguientes: Ailoman
danon ~~una~~ ~~tenon~~ y firmaron los
señores Feliciano Blanco y Pedro San
cher Al. ordinario, J. M. de la
y. de Arroyo Molina de Leon en ella
y Jure de Die de la dha. del Excmo.
Conal del Excmo. de Pedro Sanchez
Feliciano Blanco = Fran. Co. Real
Gordillo

no co de Cruz p.º en donde fue otorgada
y de ella Comunal q. por Real Cedula con
ycedida por la Real Persona de **Luisa Riban**
Lozano a Quince de octubre de mil Sei-
sientos ochenta y ocho otorgada por
Juan Lopez de Velasco Secretario de
Camara del Rey Nuestro Senor, se con-
cedio Permiso y Merced a una villa p.
supudiesen tomar a Censo e imponen-
sobre los Propios y Rincos de ella Ciento-
Real de Censo para con el Pagar lo que
cada pueblo oyeris en Varon de Servicio a M.
p. que se le hiciere la Jurisdiccion Civil
y Criminal Mexomisto Imperio Enprime-
ra Instancia para q. la Coexiere
Cruz Juicias como lo hanian antes
del año de mil quinientos e sesenta y seis.
Para que pudiesen vender a Pasto y labor
la dehesa del Robledo y Rincon que es pro-
pio del Conrey. El Cruz Villa sin que otro
alguno tenga a Robecham. En ello: Ahi
lo dire. M. Cruz Real Cedula Citada =
Por otra via en San Juan en veinte

yo del Alayo demil quinientos No-
venta y tres firmada tambien de la
Real mano y referida de D. Luis
de Salazar Secretario de Camara S. M. C.
de la villa para que tomase el Censo
de las villas y lugares para pagar los tercios
de las villas y lugares y referido sobre las dehesas
de las villas de el Rincon, el Robledo, el Alcorno
cal del Hradillo y otros de Morada: y dice que
de las villas que estaban en el camino de la villa de
el Robledo sin que otra persona se hubiese
de ella = De la Real cedula dada en Toledo en veinte y siete
de Julio del mil quinientos noventa y seis consta se dio
facultad al Consejo de la villa para tomar e imponer
a Censo de los Robles de Quatrocientos y cinquenta Ducados
de vellon cargandolo sobre la dehesa de el Robledo que era
propia de la villa = El Consejo que estaba linder con la villa de
el Robledo y dehesa el Rincon linder con camino de
Sevilla y Sierra de Jabata, linder con el sitio de Aben
zarro = En los otros del qual = Condicion de las Villas de los
Cotos del Hornillo linder con dehesa de el Robledo y otros
Propios de la villa = De la Real cedula dada en
San Lorenzo a tres de Septiembre del mil quinientos noventa y siete
se dio permiso a este Consejo para imponer sobre
las mismas dehesas y tierras referidas la Ciento cinquenta
maravedis y demil quinientos y seis mas a Varon de
Dios y demil El Millar para redimir con lo Real los
Censos que habian tomado a Varon la Catorze =



Diez y tres de Mayo.

**SELLO O VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, NOLE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA**

La muna q^{ta}. fue de obligada a favor de ex
 nando Perez Texelero de esta ciudad de Schallan
 por Hipoteca Especial de dicho Real y reding las
 Alas siguientes: El Almedinocal del triadi-
lla; la dehesa del hincou Nasto de ella, que
Cyropria de este conejo que alinda con
Picra y Jurisdiccion de Sevilla; y sobre
la dehesa de la Higuera que ansimismo
Cynopia de este conejo que alinda
con otra dehesa de este conejo que
sobre el Robledo sobre el chysaral e
esta Villa que esta en el camino de ella
que ba al de Segura y Moling de esta ca. y
Arroyo de ella sobre los Cotos de Moxar; y sobre
las Casas de Cavilla, sobre la dehesa del Roble
de Parag de ella, sobre la Carniceria de esta
Villa; y sobre la dehesa de la Higuera y
de Parag sobre los Montes del Berro, de los
lo by y Probeckam. to de ello =
 Del mismo Documento y Diligencia de de

no
Ess.

Antes de contar de las Anas dicho diligencia
que fue en el mismo dia mes y año de 1709
Alc. Juan Martin Nicolas cuando al
sitio de las Navas en esta Permisio
Posicion de de heras de esta Permisio
Civado D. Martin Meria ena dicho
no que tomo Nueva y Paripicant.

Y habiendose echo oposicion por D. Antonio
de Nueva Martel de esta Permisio
por varios Creditos de Contratos y dejenas
los Propios de esta Villa a favor de Gabriel
de Segura; oida las Partes en la Real Chan
cilleria de Granada sinando por esta
Real Justicia de esta Villa sin embargo
de esta oposicion, diese cumplimiento
al Amparo de Posicion de la dada al Cita
de Meria con lanzamiento de Personage
y bienes; con varios Apuramientos ^{los sin lo.}
Cumplian: Ya consecuencia de lo man
dado Pedro Mateos y Blas Garcia Al
caldes ordinarios. Esta V. Cumplimen
taron aquella Real Posicion y Mandaron
Amparar y Ampararon a el D. Martin

14089
Mesia y sus Partes en la Posesion Nomada = por
Diligencia Practicada en esta y a Gilmar de Marro
Amil Sisirionay y Sisirionay Juarez, Reulita que
el Alcalde Pedro Mathioy, Asistido de su ^{no} Sr. Juan
Antonio de Ribera por arbitrio de los Cotoy de los Perales;
dehesa de Rincon; Masada de las Bacas; dehesa de las
Masas; Coto de Morzan; dehesa de la Higueras
la; la del Robledo Coto del ornillo y demas fincas
que constan de la Escritura Censual que se rep
da a su deposy a Dn Juan Fran. de Palladarez
ya Dn Martin Meria dueny de dicho Censo y dan
doles el Amparo de Posesion que ~~estaba~~ mand
dado, les Amparo en ella habiendo echo los
actos con su Señal que son de estilo: —
y en el mismo Carta de el Citado de el Principal de cen
to sus Redoty, Recao todo en el tanto oficio de la
ynguisticion de la Ciudad de Laxuna; por esta otorga
da en esta Ciudad a cinco de Mayo de Mil septecien
tos, doze ante Juan de Navarrete est. no de ella y de
entonces lo esta poseyendo el Sr. Oficio: —

Lo anteriormente Nacionalado, con
ta de un Gobierno que existe
en este Reino Archibo, testi
ficado p. los señores oficiales.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA

[Faded handwritten text, likely the body of a decree or report.]

Sanchez

Sanchez + 2000 Ale

Feliciano Blanco =

Jose DOMINGO

Real

Godillo



sea con sus ganados en ella y p.^a Veria en Com.^o de la Villa de
Mojaca se halla Al presente en los sitios q.^e deslindan dha. de
esta y donde siempre han estado, ni se hayn Cuidos en ella
Algun Pequeño o p.^a de los edificios a ella no prate reciente
y para dar el remedio a todo lo es pasado en Casto. de se
dixite Mandaron se recibia y informacion p.^a ante el presen
te es, no q.^e lo es de los Rinos yerrinos de la Villa de el Bodonal
Al presente en esta diez Ciento tal de sea en la Confundida
q.^e ba es pasado, y como tal la hazo zudo y goza esta dha. Villa
y de ymononical tiempo de sta parte sin q.^e en ella ni parte de
ella ni sus p.^a de los Arian rinos Apas o echam.^o las es p.^a de las Villas
Man comunexas, y si lo ganad. de los yer. de ellas q.^e se han
encontrado pastando en dha. de sea se han Aprendido p.^a esta dha.
Villa, y se han puesto las penas de sus ordenanzas como asi
mismo si esta la Mojonera en dha. de sea señalada p.^a la parte
del Poniente desde el Colmenal de esta en medio de otros dos y
hito de Socorro y va siguiendo Al Camino de Canaveral
y hito de la Caseta y va siguiendo a la Cañada del Zebollal
y sigue Al Barranco de sedise del tamiso, bajando hasta
el Agua de la Ribera de Montemayor Reservando el Abre
badero de ella, y siguiendo la parte del septentrión sigue la
Mojonera de dha. Púenza Abajo hasta llegar Al Arroyo
del Montañán, siguiendo el Barranco Arriba del Balde de
Casca siguiendo Arriba la Cumbre de la Sierra de Tabata, pero
siguiendo dha. Cumbre Arriba con el camino de Cala, y p.^a la
parte del evante siguiendo dha. Mojonera de dha. Villa de Cala
hasta dar en la Ribera q.^e sedise de Santa Maria la Púenza
Arriba, y ba finalizan Al hito de las Mahadillas, siguen
de la Cumbre a clarin al punto de las Barras y siguiendo
dha. Cumbre Arriba zerran con el primer sitio de Socorro
con los quales linderos ha usado siempre señalada y ning.
le figa Induidos en ella parte alguna de otras de sea, ni rinos,
ni mudado ni son Alegros de los q.^e la sealan, y fecha dha.
y informacion se saiga p.^a dar la providencia y Convenga
y p.^a de su Auto Al Sud Mexe des lo Mandaron Señala
ron como Acostumbra = señal + del 1.^o Alcalde Pedro de
Silva Veizet = señal + del 1.^o Alcalde Estevan Garcia Muro

Ante mi Man^{franc} Per^{outiga}

En dha Villa India Mes T^{ris} bre escrito sus l^{ix}ras
del teniente Alcad. ordinario y dha R. Audiencia p^r su Ma
gestad desta dha Villa hi cieron Companeria Ante ti auri
nombrado Dho. Don Verino desta dha Villa y llamar
le Juan Martin Santos del qual sus Mercedos y p^r
Antes de esta recebir con su nombre de h^{is}so ad^r
yana para exp^rta de Dho. Vto Cargo del ofi
cio de ar. Verdad en lo q^e supiere y fuere pregun
tado y siendo p^r el Auto de Anterida dho.
Lave Tu Con A^{nt} esta Villa por propios lu
ros Ten interminos diferentes de las una de ellas
es la llamada del Rin con Navas parte de ella p^r
llada con Arboleda de Lonzanas y Alga no que se
Componen de h^{is}ras de Particular y poniendo esto
toto el Vto. y Aprovecham^{to} de la Bellota Navon
y los Pastos de Navas de ella con del Conto y como p^r
prios su^{os} y a de ellos vendiendo los Arrendando
o disponiendo de ellos a su Boluntad con se p^r Ningun
vez de esta Villa ni de la de Segura Cañas exal y
y de otras mancomunidas en pastos de chaia en todas
oriental en ella con sus ganad^{os} por se tal dho
y como tal p^r penas y Perros los ganad^{os} se se en
Cuentran en ella de immemorial tiempo a esta
parte y An^{te} ha sido y cono^{ci}do el tiempo y q^e
atos ganad^{os} se en ella han aprendido p^r la Audiencia
ciad de esta Villa y la An^{te} p^r penas de donde
nancia Navo de dha d^ha ha estado y esta deslin
dada p^r se todos los años se han uban sus Mesones
luzo q^e las Nuevas Justicias toman sus posesio
nes y dho. Auto p^r los dho. Meconocido el res
fijo y no se lo puede decir de su tiempo mas Antiquo
Pues lo de dho. Meconocido y res lo de los Mesones
de dha d^ha de Segura y era Ledia Mas de ochenta

Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VEICIENTOS NOVENTA.

Quon el tiempo de demostrar el y en barcas
ocasional de dho tiempo para conocido dha No
poner a y q esta hoy se halla en el mismo estado
y algunas Villa para fundacion de dha Anu-
almente se hace sin q se haian ni dha fijas
Algunas en dha dha ni removido sus Magoner ni
parte de ellos de donde siempre han estado No ha
Conocido por la parte del Poniente se tenian des-
de un Colminal de dha Ameydo de otros dos Titios de
Avacaos y ban siguiendo el camino de Cañabera
y llo de la Cadeta y Cañada del Tebolla Truquer
al Arroyo del tamuyo y de Allidada a la ribera
de Monte maior siguiendo dha Arroyo del tamuyo
Anta ligan a la espresada ribera de ella toda la
espresada ribera a baxo siendo Corruen el Abu-
badeo del lin andote hasta dha lito con mar-
una donna de Mojoner siguiendo estos la ribe-
ra abaxo p. la parte del septentrion hasta llegar
al Arroyo del Brunbillas y sigue el Barriante An-
ba del Baldo de la Olla y por la Cumbre de la Sierra
de Tabata prosiguiendo dha Cumbre adelante hasta
el termino de Cata del fin dabo dho pedazo con mas
Numero de veinte Mojoner y por la parte del Sur
ba siguiendo la Mojonera con el termino de
dha Villa de Cala Anadax en la ribera y se dha



Seinte marcedis.

143 92

SELLO QVARTO, VEINTI
MIL AVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NIENTA

Santa Maria Nueva Anida Al sitio qe
 tiene de Masadillo a requiendo La Cumbre
 adelante Al Punto de las Navas y dando vuelta
 Alta Texan Con el Primer ~~del~~ de Avencio 10 21
 el dho punto se señalaban mas de una docena de Mo
 Jones 20 2 el dho punto se señalaban mas de una docena de Mo
 xentes y eses dho se han estado siempre en los sitios
 qe se hallan sin qe se Ayga sucedido ninguno de
 ellos y si dien se servaban como lleo adho todo lo qe
 ayo todo lo qual es publico Notorio en esta Villa
 y las Cien ~~de~~ Casinas de la Ciudad de Caxco El Tu
 ramento de ~~se~~ ~~se~~ en el qe se afirma y ves
 de edad de setenta años no firmo por qe dispono
 sobre sus bienes sus mercedes como Alotum
 bram ~~de~~ todo lo qual no es, no goy fee
 firmat + del tenor del tenor Alcaide Pedro de
 Alva ~~de~~ firmat + del tenor Alcaide
 Esteban Garcia Munoz = Ante mi Manuel fran^{co}
 Perez Ortega

En la espusada Villa en el Mencionado dia Mes y año
 ante es ~~de~~ sus Merced: lo espusado 11 es Alcaide
 y caxon Companera Ante si aun hombre qe dijo ha
 marse fran ~~de~~ Sanchez Zuniga Briso y se vez
 desta dha Villa del qual y por ante mi el dho mi
 bieron Juramento qe hiso ad? y ma Causa en forma

de dho. 4.º campo del oficio de cir Verdadero lo que
supiere y fuere preguntado y viendo lo por el Auto
de oficio desta p.ª Cabera destas Diligencias
digo: que yo con esta fize esta Villa por propios
suos con la Ganancia y diferentes Decretos en las q.
seyn chie la del Rincon y Navas desta se halla
parte de ella poblada con Albolida y encina.
y Alguanoque y se compone de tierras del abor
de distintos particulares teniendo esto todo el
uso y aprovechamiento de la Bulota y labor y los
pastos y yerbas de ella son del Conzeso desta dha
Villa y como propios suos. Y a de ellos vendiendo
ot. Alun dandole y disponiendo de ellos a su solun
tud sin q. por ningun vesino desta Villa ni de
la Legua, Carras enal Cabera labaca ni demas
mancomunadas en pastos se haya entrado ni
entre en ella con las ganadas por ten tal Decretos
y como tal sean penados y penados las ganadas. y
sea Cuntar en ella y en memoria al tiempo desta
parte sean en Cortes y a la ha sido y conoci
do el testigo y q. los dho. testigos digo ganados
q. en ella han sido Apreciados por las Justicias
de esta dha Villa se le ay y a puesto las penas donde
nanza y tambien sabe dha Decretos a estado y esta
bien distinguida por q. de todo el año se repueban sus
Mosones como los del termino de las Navas
de las Justicias toman sus posesiones y los Mosones
dicha de a los Abisno y conocido el testigo en
vezes y aun puede decir el Antiquo o lo decir al
onso Martin tanto quien le enteno dha Moso
nosa y otros hombres Antiguos dha Mosonosa
y ba por el sitio donde hoy se halla sin q. sean
Incluidos desde entonces a la tierras Algunas
en dha Decretos ni tampoco a sus Antiguos se ha
biesen Incluidos y si el q. siempre han en es
tado tenalido y donde hoy se hallan el Palafra

te de poniente Corren desde En Colmenal q^{ta} se halla
al medio de otros dos yitio de Socorro y ban el Camino
de Camabonal y itio de la Casca y de Mladax a la ri-
bera de Montemayo siguiendo Jho Anicio de Mo-
jonera asta llegar al espesada Ribera p^{ta} vini-
endo de Anicio de Socorro de Mofonera es el tampo
y cho pedazo se halla delimitado con diez o doce Mo-
jonera siguiendo a la parte del septentrion, sigue
la Mofonera de la Ribera abajo asta llegar
al Anicio de Montemayo siguiendo el Barran-
co Anicio de Valle de la ora asta la Cumbre de
la Cumbre de Tabata por siguiendo de la Cumbre
hasta dar con el termino de Cala Cuiq^{ta} Anicio
ban des indad con mas en Numero de Nieve Mo-
jonera tendo estos terminos en la parte de otra de
Por lo tocante a la Ribera de donde libre el
tabadeno y por la parte de Levante siguiendo de
Mofonera de otra Villa de Cala, ba adaxen
la Ribera q^{ta} se dice de Santa Maria la Ribera
Anicio de las Mofadillas, siguiendo de
Cumbre adelante al puerto de las Navas y asta
Teraxan con el primer Nieve de Socorro quedando
este pedazo mas de Nieve Mofonera y Anicio
Como los de otras q^{ta} Nueva Ciudad siempre sea



Acto de notoricia

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

ha Conocido en el mismo Titulo qe se hallan hoy el
Lindando dha Tierra lo qe sabe muy bien p^a su ex-
Andado Continuamente guardando ganad^o en
el camino de esta Villa qe dexanda dha Tierra
y para guardarla Comotal Arreconocido ya
visto muchas veces su mo^o foru^o p^a no y^a cu-
nir en pena entrando en ella todo lo qual
es publico y notorio en esta dha Villa y las Man-
comunadas Circunvecinas y todo lo qe dha es
pusado es la Verdad, lo Cargo el Juramento qe
fecho fize en el qe se afirma y ratifica y
q^e es de edad de setenta y cinco años lo fize
y sus hered^{os} lo tenian como Arreconocido
de lo qe es no doy fize = Señal + el
Alcalde Pedro de Silva Veinot = Señal + el
Señor Alcalde Esteban Garcia Muñoz =
fran. Co. Sanchez Tuniga Brioto = Antoni =
Manuel fran. Co. Perez orteg^a
En dha Villa dicho día mes y año ante el dho. suscri-
to Señores Alc. hicieron comparecer antes y a lo
bregue dijo llamarse Benito Gomez Carrero y ser
Veinot dha dha V. del qual y p^a Antoni el est.
fize en dha dha. se hizo segun Dio. y lo Cargo
del dho. dha dha dha en lo qe supiere y fize pre-
guntado y le dolo p^a el tenor del autog. bo



Declaracion

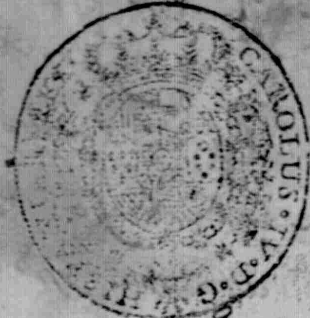
94
145

SELLO QVARTO, VENTA
MIRAVEDIS, AÑO DE MIL
VECIENTOS NOVENTA.

por la villa de San Lorenzo tiene esta villa
por Propios suyos y Vaso de su Jurisdiccion diferentes
de esta y una de ellas llamada Union y Navas
Poblada Parte de ella de Arboles de Encina y Alcorn
aque y Sustentacion de diferentes Particulares En la
que tienen solo el uso de la labranza con el
aprovechamiento de sus Bellotas y las yerbas y Pastos
de ellas son del Consejo de la Real Maestranza y como
Propios suyos usa de ellos Beneficiarios y de otros
beneficiarios y de su voluntad sin que ninguno
pueda usar de ellas Real Maestranza como de las que tienen
Mancomunidad de pastos con ellas entre otras
las con sus Sanados ameros quesada y Beneficiarios e
chapan Real Consejo y como tal dehesa se ponan y
han ponado los Sanados segun la Real Cedula
tancia de Berca entre Real dehesa y los que
se encuentran en ella se ponan y aprehenden por
los Juizios de Real Maestranza y otros cualesquiera

Y ening della y se les imponen las Penas de ordenen
za y sabe qha dehera ha buado y bua bien
de bin dada porque buada un año renueva
mejoreca luego guela nuevas Juraias toman
sus Posesiones y como Capitalas que ha sido el
Parago por el espacio de Diez o doce años en esta
Dha Villa ha Practicado p^o y o^o amojonam^o
no solo de la referida dehera sino es de todo
el termino y gueno solo en su tiempo sino es
de oida de sus antiparados sabe han buado
siempre los mojonas de la referida dehera en
el mismo sitio donde se hallan sin que en ella
se haigan incluido ning algunas ni remobido
ning uno de los mojonas que ban señalados por
la Parte de Poniente desde vn Colmenar Caído.
Se halla entre otros dos tambien dexotados y do
dos albitio que se dire de Abasco y heras del Pato
nato de Hinojales y ban siguiendo asta dar en
el camino de Cañaberal y sitio de la Caseta
con la Cañada del Zebollar y asta entrar en el
Arroyo del Tameyo subiendo era de Mojonera
asta entrar en la Ribera de Montemaison

esta línea sitio ban señalados mas de una Dorena de Mojo
ner, y sigue la lince de cha de cha, la ribera abajo
por parte del ditantion tendo señalados los Mojos
por parte dello para dejar libre el Abubadero,
y desde cha ribera siguen a el trayo el men
brillar y Barranca arriba de la era y de la cum
bre de la Sierra de Sabana prosiguiendo cha cum
bre adelante asta el termino de Cala y en cho día
trías ban señalados mas de veinte mojos, y
la parte de lebanne prosiguiendo Mojonera con
cho termino de la Cruzada y de la asta dar
en la ribera que se dice Santa Maria y to dala
ribera arriba adalir a el sitio que se dice ma
jailly siguiendo la cumbre adelante a el puer
to de las Habas y dando buelta asta cerrar la
cumbre adelante con el referido sitio de Abe
roso; En cuyo distrito se señalan mas de una
Dorena de Mojos los que el ditigo ha visto y e
conocido muy bien y las Varones que de ja
arentado; y de las mismas sabe se han man
tenido y mantener en el mismo sitio sin que
haya mudado ninguno de los Mojos ni por
las Justicias ni tampoco por Particulares al que



1793

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

nos: que es lo que se ve y puede decir en favor de lo
que se le ha preguntado y la verdad es que el
juram. lo que he dicho en el juramento y que
es de edad de sesenta y cinco años como me
nos, señalaron lo mismo acostumbraban y lo
firmo de g. de el. de g. = Señal del señor
Alc. + Pedro Alba Beius = Señal del Sr.
Alc. + Crisobari Garcia Muñoz = Benito
Gomez Carrasco. = Antoni Manuel Can. Pe
ner Ortega

Diego Garcia, En la Dha Villa de Arroyo Molinos en
Valero. El expresado día Veinte y seis de Marzo de
mil setecientos Quarentay ocho a. los señores
Alc. ordinarios y de la Real Audiencia por
S.M. de esta Dha Villa hicieron comparecer a
Pedro a un hombre que dijo llamarse Diego
Garcia Valero y sea Verino de esta Dha Villa
del qual sus padres y parientes de esta no hicieron



†

Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Juramento que hizo a Dios y a su Cruz segun D^{no} i^o
Lo cargo del Oficio de su Verdad en lo que se sigue y lo
fue preguntado, y mandolo por el thenor del auto
que ena por averia. Dijo: que me va bien que en esta
Villa y por Propios susos se poseen diferentes de heras
terradas, y una de ellas es conozida con el nom-
bre de Union y Navas distante de esta dha Villa
media legua como de experiencia y la heras de
quise componer es de diferentes Particulares quienes
van de ellas para labrar con acuerdo de Villa y el
Aprobam^{to} de Bellota es de dichos dueños, aun-
quero es el de las Terbas y Partes p^o sea cerrada
y vender los la Villa como Propios susos; y Asi tales
quiere que se de Sanado que en ella se encuentran
Partes y onto de tiempo sean Penado y Penan-
por dhas Juicias imponiendoles las Penas de
ordenadas; Y avey la contra la Nojenera de dha dhera

badenálada p^o los sitios y Parajes que ban expresado
En el auto y todo acompañado de personas que se re-
nueban con cada un año por los cavillos luego
que toman las posesiones de sus oficios como bases
ver lo ha practicado el Jurado al que con-
ta de vida abus antiparado, havendo siempre
ha Mopnera p^o los repido Abis en los que
siempre los ha conuido sin mutacion alguna
y asi es publico notorio en esta Sta U.^a y las demas
que con ella tienen Mancomunidad de Partos
y p^o ellas y otra Sta U.^a sea guardado y guar-
da comotal de heras sin cosa en contrario: y todo lo
que lleba dicho C^o y Notario p^o ca. Por y fanna las
Verdad lo cargo del Juramento que lleba he en
El que se firmo y ratifico y que es de edad ochenta
y naño no primo y que dijo no sabe señalar lo
de sus m^o como acostumbramos de que lo ell. Doy fe =
Señal del Sr. Al^o Pedro Silva Bexus = Señal del
Sr. Al^o Juan Taxia Muñoz = Anuemi =
Manuel Juan. Perez Ortega.

En la Villa de Segovia a diez y tres de Mayo del mes de
Abril del año de mil setecientos y ochenta y ocho años



119
149
+
D. n. e. marañón

**SELLO QVARTO, VENTE
M. M. V. E. D. S., AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

Iguasi lo ha visto de diez un año y treinta años
a una parte y entodo el tiempo de su vida de

Paron Guernimo ha sido adus maoies y mas
amiano haubido de tiempo in memorial a una
parte y que sobre ello tiene esta Declaracion eno

Eno auto supidido se le ha y haubido de Execu
tado en la forma que se pide que comienza al folio
segundo deo se llama y chise en que se dice

ca y se de la edad que en ella se refiere no frimo
pomo saver firmaron sus mis como notumban
Doyse = Senal del + Pedro de Silva = Senal de

el + Craeban Garcia = Ino = Josef Somer
Abril =

En la Villa en No dia mayo de la misma Pa
sintacion dos Senos venieron Juan de Dios
y una Cruz de San. Bixito Verino della quien lo
una Cruz y kerio de la ciudad y San

do figurado por la Cueva de Perro Dijo que
En su tiempo y de Inmensal tiempo a lo largo
se habido de esa la del finion elraavilla
Con la Mejonera. Dese refiere en la Cueva
Al dios y que asi lo ha visto En su tiempo
oído a dismatores y que? Enca Causa diem
pre la Justicia hepinado en sta deheras y si
dio Sale tiene una Declaracion que hizo en
en su auto que comienza al folio terreo con
sta de venta y sea de marzo la que se le dio
yo da y en su vida Respondio Ser la misma
Dicho y de la edad que en ella se expresa
En la que sea prima y Ratifica por ser la
Verdad p^a el Juicio. Dicho tiene y lo mismo
y sus mis lo sonalaxon de yee = Señal del
Señal + Pedro de Silva = Señal del 2^o + en
San Juan = San. Sanchez Buio = Arse
Josef Tomas Abril
Palahala en el estado de mer y año de la
misma Presentacion Dho Señores quisieron
Juramento de Benito Don es Veris

Ellos que lo hizo por Dios y la Cruz y por ser de una Verdad
y preguntado por la Causa el Proceso dijo: que de
hene No de Varon ha visto a los Señores Al. de
Cruas han Penado en la dehesa del Unión de esa
Villa y que siempre los Niños han ido por don
de ahora Cruas y que así lo ha sido asus maiones
y mas amiano y pidió se le diese la Declaración
que tiene echa en tres autos y havendolo Practica
de lo el est. de verbo ad verbum que es al plio
veinte y seis de Mayo de diez y siete de Mayo con tres
de veinte y seis de Mayo y se le dio la misma
que entonces hizo que es de la edad que en ella de
clara por Santa Verdad que se le va a dar y lo
hizo todo caso el Juicio echa y firmes. lo se
el notario don J. P. Señal del R. P. Pedro de Silva =
Señal del R. P. Craxa = Benito Gomez
Carrasco = Antonio Josef Gomez Abril
En la qual en el día de mayo año de la misma se
sentencia de los Señores Al. de revisión suamiento
conforme a lo que lo hizo por Dios y la Cruz de de
go Sarría Valero veinte de Mayo de quin prometido de
y preguntado por la Causa de Proceso =



Quinto maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA**

Dijo Juan de Dios de los Angeles uno de
 la ciudad ha conuido que la Justicia de esta Villa
 Pena en la dehesa del fincon de ella y quisieron
 ha visto la masonera por donde y ba San Cosme
 contrario que lo mismo ha sido abusado y
 que ha sido de tiempo inmemorial a una parte
 y pidio se le diese la Declaracion que tiene echo
 al folio sexto de esta causa y heida que fue
 por mi el dho. Dijo que la misma que en tres
 libro y sea de la edad que en ella se refiere en la
 que se firma y Pacifica por la Verdad para
 el juramento que tiene echo no tiene sino saber se
 hallaron sus mis como acostumbran por fe
 Señal del dho. Pedro de Silva = Señal del dho. + Ca
 teban Garcia = Juan. Joseph Gomez Abul
 en esta Villa en 20 de mayo de la misma presentan
 sus mis. Revision Juram. p. Dios y ha cura de Benito
 Dominguez Niño el Cavallabaca quien prometio decir
 Verdad Dijo: que sobre el C... auty hinc



100
11
Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESIENTOS NOVENTA

Echa su declaracion que lo va al folio here de ellos q
hizo en Juicio del que corre y haviendose leido
por mi el presente ^{no} de budo ad verbum dijo Sola mi
ma que entonces hizo y aora se ratifica en ella. Y se
a firma p^a que esta verdad para el Juram^{to}. echo Y no
himo p^a no fava sinclararlo sus mes^{es} day fe. = Sinal
del ⁺ P^a de Silva = Sinal del ⁺ esse
aban Garcia = Amena Jos^e A. Gomez Abril —
De los m^{os} q^{os} cuenta que en el referido año de Quarenta
y ocho se denunciaron a Fernando Monexo y Ja
Ana de Grandu Madre Perinos de pueros de Leon
p^a los M^{os} y Regidores de Cova^a Audi^{tes} del Aguacil
Mayor, en Venia y nueve de Mayo; Ciento Diez
y siete Veces Bacunay, Cinguentay una Cerdas que con
sus Ganaderos Pastaban en la dehesa llamada del
Kinson; Y se hazeron a una Pueblo Nuevo Novillos.
y here Cerdas p^a la dignidad de la denuncia y de otra
que se havia echo en enero del propio año, de otros Ganados
y algunos otros. Y esta dio motiva a quella Real Justicia de
Cova^a y Juan Xp^o en Justificacion

Yo de Chera; Mando Yo Justicia para a Aguiella
y que prendasen y hagen al Corral de Conrejo
por Sanado que alli se encontrasen y despues
chando Requisitoria ala Villa de Puenes para que
Infamando Montero Vireo y su Madre D.^a Ana
de Exanda Personalmente o por medio de sugeto combarran
de Poder a Recaudan el Sanado denunciado Den
no de segundia con aprehension de Poderes ama
ros Diligencias = cumplimentada Yo Requisitoria
de Infam^{co} Contreras Alc. que entonces era de Puen
des Se les notifico en Persona a los D^{os} p^o el D^o de aque
lla p^o = Y haviendole parado mucho tiempo sin acu
dir la D.^a Ana y el Infamando se Prabeio auto por
los Alc. de esta Villa de Arroyo Molino; Mandando se
Viese a aquellos auto Yo Carta Miiba que el D.^o
Fernando Benicio a Chera Justicia y su Alc. de
D^o de Silva Beiro; Iguse siguien en los auto de
denuncia en Guadecano Separado Iguse examina
se a Benito Dominguez Verino de Caverolabaca
Sugeto que en aquel entonces se hallaba en esta
de Arroyo Igue tenia toda Indulgencia en los termin
no de Chera y de Chera del Union = Yo
deponia anuacion = esala



Clave mariscal.

102
133

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Reynosa de Seterienty Quarentay ocho. Besalamara
Almo Subdgo de Serrador Dn Fernando Monero. =
Senor Pedro de Silva Beiry

Thaviendose librado Segunda Requisitoria por esta Justicia
ala deponer a fin de que se notificase ala D^a Ana de Fran-
ca y el Dⁿ Fernando Monero el que dentro de diez
dias Ultimo y Perentorio compareciesen a hacer el
Pago de las denuncias y costas; Se Cumplimento p^o
El mismo Dⁿ Fran^{co} comparecy en cinco de Abril de
este año de Quarentay ocho En mismo se les noti-
ficó: Por que parecieron; Despues de varias diligencias
se siguió la causa en exco^o rador; Despues testimonio de las
denuncias sentadas, y Ratificadas los testigos del Bus-
cario; Por Acuerdo del J^o de esta villa de
esta D^o de Abril del mismo año, se declararon las
denuncias como executadas en
termino Pubatico de esta
vieron a los denunciados y las
en las tales ordenanzas Ap^o

badas p. 511. Deliguido de Imperio y el delos
Costos Remandaron Borden los Sanados Pencia
dey necesarios al pago de todo respecto que el
San Duero no los havian querido redimir de
Apresicion los Maiores de quedi bolbian a tener
de Represideria contra ellos Criminal mence
Como asi se hizo saber a el D.º Fernando y la D.ª
Ana, entos exnados que le estaban señalados,
para el seguimiento de cho asunto

Haviendose Presentado Pedimento p. Juan Muñoz Sin
dico elvua.º Recorriendo se hicieron Vista ocu
lar, Renovacion y Ratificacion de la Mejora
de la dehesa del Vinon por Picaos Inteligentes,
nombre p. la Parue a Juan Lopez y Benito Gomez
y quise hacer saber a D.ª Ana el Grande y D.º Fern.
Monaco nombrasen por de Parue otros dos suje
tos p. no fuesen Arguens lo hicieron se nombraron
de Oficio a Juan de Salva menor y Diego Lorano
todos los quales se les dio Aprobacion y Licen.
Pasaron a Practica Benito
Gomez p. los matos
ria de la Justicia
lindo y renovaron

es del tenor siguiente -

103

De la Villa de Arroyo Molinos de Leon en diez

de Abril de mil seiscientos y noventa y ocho años

Yo Juan de Soria Alcaide de ella por el Rey y

por ocuparon del bien de la compañía para practicar la

vista de los dehesas del Rincon de esta Villa aque

concurrieron Pedro de Silva el menor y Diego Lorenzo Pe

rujo nombrados por las partes de D.^a Ana de Grandia

y D.ⁿ Fernando Montero Verinos de la Y.^a Fuentes y por

la parte de la Villa y su síndico Juan Lopez Navarro aque

no concurre Benito Gomez Carrasco por que dijo es

ya ocupado y sin embargo estando en esta dehesa del

Rincon su m^d mando se practique la diligencia por

ellos Bedoxos de quienes nuevamente se hizo juramento

por Dios y Na. Cruz p^a hacer esta Vista sin perjuicio

de tercero y opeinendolo así digeron que esta dehesa

esta deputada para los Ganados de labor y Seguas y

suela Propiedad de ella porvenir a los Verinos de esta

Villa en particular excepto el Parage que dicen Ma

lada de Baco que es solo p^a la Y.^a en Vn punto y pro

riedad y que h^a de ser dehesa separada de

la Y.^a Iglesia Bene

ora por r^e p^a Sy los

traxos quando se diere

Castro y hierbas en

labor y Seguas y

antes p^a e



Veinte Maravedis



**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA**

deno, que los que Arriendan a esta Villa Dhas Tex
bas y pasto las opian y an opiado siempre p. los lí
mites siguientes -

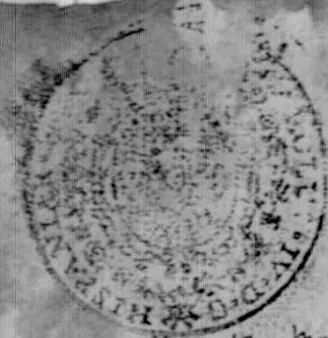
Mojonera

Estando en el sitio que digeron Dhas Beedores del Abe
roso Señalaron por primer Mojon Vno Cuias Piedras
Estaban en el buelo y asi lo reconocio el presente escri
quida fee. Y digeron Six de Matirias pues exal primer
Mojon bien conorido por el Colmenal Arruinado q
Estaba al pie que tambien reconocio el presente escri
bano queda fee por los muchos materiales que anota
ban su antigüedad. De lra Pasaron el Texo avu
do mirando al camino de Canaberal y a los noventa
y cinco Pasos del Señalaron otro que se reconocio estan
debaratado Pasaron asta treinta y seis Pasos
al Pie de Señalaron otro junto al
Camino del Señalaron otro junto al
Pie del Texo Señalaron otro junto al
Vna Piedra Señalaron otro junto al
y cinco Pa Señalaron otro junto al
to Mojon Señalaron otro junto al

Esta
enta
uan
-

yo agua avajo sobre riego mabe dize otro = otro
alor cunto en el mismo arroyo que se digeron los Beedoxes
llamarse tamuso por haverle entrado otras aguas al pie
de una crina = de Cruz a otro los ciento y catorrepa
107 = otro a otro arroyo del tamuso mirando a la sierra
de Montemajor y del arroyo del tamuso a los cien Pasos
Cruza el primer Mazon del Abrebadero de la Ribera
que para por los Pasos Comunes de modo que dha Ribe
ra y Abrebadero queda libre para los Panados que
volidieren y pasaren en el termino comun y para
los de dha dehesa de modo que digeron los Beedoxes
que la Mojonera que iban Prosiguendo p dha Ribera
llega a ella por que se queda compaxos sin alcanzar
en heruientos Pasos En algunas crinas para q aunque
pasen los Panados de lo comunero a dha Ribera rose en
fren a lstante en dehesa Prosiguieron y Señal
laron otro en un sitio que llamaron de Pedro Chiguilla
mirando a dha Ribera y a la Sierra de Montemajor
Otro en el mismo sitio y Cruz y otros que se siguen mi
rando ala ... aguas avajo Van ordenado =
Otro en el ... llamarse Pepita = de
Cruz a otro ... crinosas a Don Pasos
del punto a ... veinte
y cinco en ...
el sitio de ...
Junto ala ...
de Don ...

Entre Piedras Maridas = Otro de Piedra Moberias
zas mixando a lra D^o. y Sobre Piedras Maridas = Otro
deos derecho Siguiendo Cerca unos de otros al Sitio de la
Baña = Otro al mismo Sitio Entre Piedras Maridas
Siguiendo derecho Una Chaparra Pequena Junto al Ca
mino suba ala Papuda = Otro a los Cuarenta Pasos
de lra Pegado al mismo Camino de Piedras Moberias =
Otro Entre dos Torcajos de la Baña de Piedras Mobe
rias Junto al Camino = Otro Junto al Camino y Cra
de Baña de Piedras Moberias = y Siguiendo d^o. Otro
Caso de la misma Cra, y Siguiendo = Otros dos ala
Cra de la mala Pasada de Piedras Moberias = Otro
Siguiendo Junto al mismo Camino como a cien Pasos
de d^o Cra = Otro Junto al mismo Camino dando
Vista al Arroyo del Mambullax Sobre Piedras
Maridas = Otro al mismo Camino de Piedras Mobe
rias = y Siguiendo d^o. Otro Arroyo El Mambullax
del modo que por lra Pasada como lo tenia a Siguiendo
el Otro Camino = y Siguiendo el Mambullax Otro
derecho = Otro
del Arroyo = del
una Sabana asta lra
de alli donde
ando las Cumbas



Señal marañota.

**Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil se-
cientos noventa.**

y de allí a un mojon que crasa al pie de la Alcornoguel
Monte de Caxa conrejo y en la era de los montes de conrejo
otro = y en la umbria otro = el Arroyo del Herrero y
luego otro en el Joragito del Barranco del Herrero
Siguiendo Ribera Arriba adanaca Maria a una
la Cumbre de las Majadillas y asta el camino a las
Navas hay nueve Mojones = y des de aqui la d.
Cumbres adelante hay treintas y un Mojones asta
el Primer mojon de la Vista de San Cong.
La Conclucioneron y digeron haver la echo vien y hel
mente segun su leal saver y entender vajo el
Juram. que lleban tho y fuson maiones de cinquenta
ta año y lo señalo su m. d. y lo vedores no firmas
xon por no ex Doyke = Señal del 84. Erreban
Caxia = Erreban Primer Abril

In Yual
alto ho
= de
Villa de
Abril
que lo
de

que en los otros auto y
= un
de la
me
ho.
to
e

Handwritten text at the top of the document, including the word "ESTADO" on the left and "Primer" on the right. The text is partially obscured by a circular stamp.

Handwritten names and titles: "Roberto", "Pedro Sanchez", "Senal + del Rio", "Silviana Blanes", and "Josepomi S. & C.".

Signature and title: "Fran. S. Real" and "Gordillo".

Large area of faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the document, with significant paper damage and tears.

reservel judicial agrado para la resp^{ta} del
comprido traslado, respectu a que a juuro el
impedim^{to} que me asiste, y q^o no oba a malicia
en la evaguacion, y moner con ella sollicito ma
termino para responder a como a lo qual =
Supl^{ca} d^o se lea en virtud a los causales exp^{tos}
alra tra coninar^{er} y de conocer el plaro
preconido en justicia que sollicito con cartas
jurando lo necesario H= Juanon fernandez

Yo J^o fr^o Ant^o fernandez
J^o de las ar^{tes}

Auto y declaracion y condenacion de una P^o de diez dias de
termino condene a quin se extra. Y parador con el apremio
decretado: au lo mando y firmo el Ben^o Governador de esta
el de quax el Lion en ella, a diez y ocho de Diciembre de uno
bermudez de 1592

Antueni
J^o de las ar^{tes}
J^o de las ar^{tes}
J^o de las ar^{tes}

J^o de las ar^{tes}
J^o de las ar^{tes}
J^o de las ar^{tes}

Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ramon Texnexo de esta vezindad a nombre
de la villa y Sindicos dela de Atoropomolinos en
los autos que sigue con la defuertes de Leon a cere
de amofonam^{tos} ante vñ padre co y diao que ha
endoseme entreado dho^s autos en traslada se
han de buelto sin despacho por el et bo^{do} aqui
los encamine a moricio o a sus axales ocupaci
nes, y pues un tal incidente no puede en ma
xa de una el dia de mi parte a que asi no se
figue =

Supp. a vñ se sigue, para cuaquar dho traslades
concederme el termino de diez dias quando me
nos como precisos a su des^{de} lo pues de lo con
trario (hablo modesto pero la inoperos
on para hacerla ver^{er} es Juro^{da} =
beno^o pido Juro^{da}

que esta parte pro
miso con concogacion
por este auto de la
probeno mando
Villa de

Segunda de Leon en ella a veinte y uno de Enero
de mil seiscientos noventa y tres años

[Signature]

Amemi
[Signature]

Biles

N.º En esta Villa de... a los... dias del mes de... notifico
al... anterior a... de esta fecha
que en su persona... que...

Biles

... para... que...

... para... que...

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

